



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

28
397

DERECHO A LA INFORMACION

Tesis

*Que para obtener el título de
"Licenciado en Derecho"*

Presenta:

J. Luis Saucedo Moreno

MEXICO, D.F. 1983.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I.- PROLOGO

EL SENTIDO CRITICO INFORMADO DEL HOMBRE, HA DE SER LA FUERZA MOTRIZ QUE LO COMPROMETA A TOMAR DECISIONES POR MAYORIA, EN LOS ASUNTOS DE SU COMUNIDAD, Y A PARTICIPAR EN SU VERIFICACION Y BENEFICIOS.

“LA HABILIDAD DE MANDAR, DIRIGIR Y SELECCIONAR INFORMACION PUEDE LLEGAR A SER UNA FUENTE DE PODER COMPARABLE CON LOS GRANDES RECURSOS NATURALES, TECNOLOGICOS Y ECONOMICOS”.

Wilbur Schramm.

QUIEN TIENE LA INFORMACION, TIENE EL PODER.

Es menester que en toda obra escrita se haga mención de aquellas personas que en una u otra forma, apoyaron al autor en su creación intelectual, el presente trabajo se refiere a la formación del hombre, es decir a todas las influencias y circunstancias que hacen al individuo sociable y solidario, o lo deshumanizan, en estos términos, nosotros tenemos que agradecer a toda la humanidad, la educación y la cultura que recibimos de ella (esperamos haber aprendido algo), pues seríamos injustos al señalar solamente a ciertos personajes, es más, aún nos falta camino que

recorrer, en tanto la sangre circule todavía, de tal suerte que podemos adquirir nuevas experiencias en la constante relación social. Debemos confesar nuestra escasa habilidad para la investigación, sin embargo nos esforzamos bastante siguiendo los lineamientos de tres peritos en esta materia, (*) a fin de estructurar completamente el texto; esto nos compromete a profundizar más sobre el tema en tiempos venideros, y con mayor razón si resulta significativo este trabajo para publicarse.

(*) Las obras consultadas son las de: Mendieta Alatorre, Angeles. Tesis Profesionales (décimo tercera edición), México, Porrúa, 1979; Baena Paz, Guillermina. Instrumentos de investigación (cuarta edición), México, editores mexicanos unidos, 1980; y, Arellano García Carlos. Práctica Jurídica, México, Porrúa, 1981.

II.- INTRODUCCION

La esclavitud y el colonialismo, persisten aún en esta etapa contemporánea, tocante a los aspectos económico e informativo; se piensa que primero es la satisfacción del estómago que atañe a las mayorías desprotegidas, y siguiendo estas ideas, el Estado paternalista vuelca toda su capacidad para que el pueblo esté bien alimentado, cosa que no se logra pues pocos son los que se aprovechan de esas medidas, sin importarles la suerte de los demás; ¿Qué no es mejor fomentar por todos los medios posibles la solidaridad del ser humano para su igual?; esta es la importancia de nuestro tema, o sea el derecho que tiene todo individuo para informarse en sociedad. En consecuencia las materias que tocamos son esencialmente sobre el derecho a la educación familiar, escolar, y en general de todas las experiencias que la persona humana ha de recibir y practicar durante su vida.

Se escogió este argumento al presentir que la incomprensión humana es la causa de sus males, y más que nada con el propósito de obtener el codiciado título profesional; este trabajo, también tiene como finalidad apoyar en la teoría a los autores, que son los expertos en la materia y contribuir en la práctica, procurando encaminar nuestras actitudes y aptitudes de acuerdo a las ideas que aquí se plantean, aunque bien sabemos que muchas personalidades, letradas y no letradas ya lo hacen.

Durante la exposición de lo indagado, tratamos de contestar a las siguientes cuestiones: ¿Se registra en la historia el perfeccionamiento solidario del hombre, en busca del bien común?; ¿Qué se entiende por derecho a la información?; ¿Los autores nacionales o extranjeros, se han ocupado de este tema?; ¿Nuestro ordenamiento jurídico Federal y Estatal, lo contemplan?;

¿Se aplica en otros países?; ¿Con qué recursos y en qué ambiente se forma el individuo?. Esto se hizo después de haber elaborado la guía (capítulo), que sirvió de base para recabar los datos pertinentes; en cuya obtención se visitaron bibliotecas se adquirieron los libros que tuvimos a nuestro alcance y los que facilitaron algunas Embajadas y la Secretaría de Gobernación en México; una vez confeccionadas fichas de todos tipos, y para cada capítulo, se revisaron y organizaron, para entonces si, proceder a la redacción. El método que utilizamos fue el inductivo, es decir fuimos analizando atestado tras atestado, a fin de formular cada párrafo, hasta que obtuvimos todo el contenido que al fin se presenta.

Pretendemos que nuestra posición se pueda aplicar en el país y en todos aquellos pueblos que sufren también la colonización informativa, unos más y otros menos, pero a todos les afecta y nos atrevemos a decir que inclusive los países dominantes están enajenados con sus tendencias exclusivistas; por otro lado sabemos que este criterio es el de un estudiante que si al caso, ha ejercitado el derecho desde los inicios de la carrera, ya asesorando o participando en la procuración de justicia, dentro o fuera de los tribunales; que ha recibido algunos cursos después de haber cumplido con los créditos de la licenciatura, en especial de criminología y de metodología para la enseñanza-aprendizaje, estos últimos nos han permitido impartir a la vez sesiones de capacitación, en poco más de un año. Es pues la tesis que presentamos para alcanzar el título profesional.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICO-LEGISLATIVOS:

Al surgir el hombre en la tierra y en tanto viviera aislado de sus homólogos, estaría desprovisto de un habla y por lo tanto de toda entelequia, ficción, religión, capacidad de conocer, etc. Es decir, sería el hombre icástico. Al agruparse el medio social lo moldea y transforma a lo largo de la historia hasta aparecer como se es en la vida actual. (1)

El hombre se integró en grupos unificando sus costumbres a través de signos, señales, sonidos guturales, etc. para subsistir. En principio dedicándose a la caza, la pesca y la recolección, sin tener un lugar de permanencia por un tiempo más o menos estable. Después con la aparición del maíz se establece en un lugar

(1) RECASENS SICHES, Luis. Tratado General de Sociología, Pág. 266. En la Biblia se presenta a Adán como un ser sobrenatural que no necesitó de la sociedad para aprender lo indispensable, pues ésto lo obtuvo por su comunicación directa con Dios. HEGEL considera que la historia empieza con el Estado, es decir, cuando el hombre ya utiliza la razón (espíritu absoluto), los pueblos anteriores son irracionales, no son históricos. CARLOS MARX, en cambio afirma que la historia se origina por el proceso de producción y aún más existen otras teorías al respecto: la bélica, la hidrológica y la sideral.

determinado y siente la comodidad de dividirse en clases; los nobles, los sacerdotes, los comerciantes, los agricultores, los artistas, etc. Para ésto se crean conocimientos específicos para cada clase, incluyendo el manejo de signos y lenguajes también específicos. (2)

El licenciado ALONSO SORDO NORIEGA, en su disertación que sostuvo para obtener la licenciatura en Derecho, habla del origen de la actividad comunicativa del hombre y así presupone que la religión y la guerra dán lugar a entes comunicadores. Cita a Moises, a los filósofos de Grecia y de Roma, resaltando a Sócrates y Platón; también menciona a Buda, a Mahoma, a Krishna,

(2) MARGADANT S., GUILLERMO FLORES. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Págs. 12, 13, 14 y 18. En México, en los pueblos precortesianos existieron los Toltecas que tuvieron una influencia de superioridad cultural. Se presume que entre los Olmecas existió una clase dominante con barba, la cual al desaparecer dejó tal predominio que los nuevos señores sin barba tuvieron que utilizar una postiza, los alcaldes de las aldeas en las ciudades Mayas (Bataboob) tenían conocimientos de técnicas mágicas que manejaban a través de un lenguaje conocido con el nombre de "Zuyua" y lo transmitían de padres a hijos en forma secreta. Los sacerdotes establecieron conocimientos por demás esotéricos que les aseguraban un lugar prominente. Los Aztecas en un principio se gobernaron en forma democrática, pero el prestigio cultural de que gozaban los Toltecas hizo que aquellos buscaran un representante de Quetzalcóatl para hacerlo rey y crear una nobleza, lo cual lograron casando a un Jefe Azteca con una hija del rey de Culhuacán, y el hijo de ambos caso con varias hijas de los Jefes de los Caipullis.

a Zaratustra, a Cristo, los juglares del medioevo y al cura Savonarola. (3) Independientemente de que este enunciado de ninguna manera es limitativo, nosotros diferimos en cuanto a que estos hombres y otros más hayan sido simples comunicadores, sino más bien crearon un lenguaje para dirigir el comportamiento de los diferentes pueblos. (4) Así a través de la historia observamos que unos cuantos manejan el conocimiento y la gran mayoría recibe y acata los diferentes mensajes.

(3) SORDO NORIEGA MURGUIA, LUIS ALONSO. Diagnóstico de los Medios Masivos de Comunicación en México. Págs. 26 y 27.

(4) El lenguaje puede ser artístico, pictórico, escultórico, cinematográfico, científico, filosófico, etc. En cuanto a las teorías de C. W. Morris, George H. Mead, Roland Barthers, el autor francés Pierre Guiraud y Humberto Eco, cuando hablan de los elementos integrantes del lenguaje, nosotros estamos de acuerdo en que son un sistema de signos, un código convencional entre los usuarios, ya sea en forma implícita o explícita. Los signos se componen de un significante y de un significado, el primero son las manifestaciones de la naturaleza y del cuerpo humano (los gestos, la lluvia, el sol, etc.) y el segundo son las imágenes que sustituyen a esos hechos (la palabra, la figura o fotografía de los gestos, etc.). De esta manera el signo es un estímulo pues la imagen que nos representamos esta relacionada con otra imagen, la de los hechos, que también es un estímulo.

Comunmente se confunde el signo con indicios naturales como vevigracia se dice: que las nubes son signos de lluvia, que el humo es signo de fuego, en este caso el signo es la imagen de una intención de modificar la percepción sensitiva y esta intención puede ser consciente o inconsciente. Por último se opina que el hombre esta condicionado por el código de signos para pensar.

MARX interpuso a la historia política la importancia que tienen las necesidades económicas, las fuerzas sociales de producción y la ciencia para el desarrollo del hombre en sociedad. De esta manera se dice que la cultura y la tradición son susceptibles de ser manejadas conscientemente por el hombre.

Se habla de grupos humanos antiguos que al ser desalojados de sus fértiles tierras por otros más poderosos, abandonan paulatinamente sus principios culturales. Esto más que nada por el empobrecimiento. Teniendo resuelto el aspecto económico, el óbito del hombre impulsa el pensamiento de él mismo.

La revolución económica (5), es decir, el debate del hombre contra su medio circundante, ha propiciado mejores mecanismos para legar a las nuevas generaciones las experiencias y conocimientos obtenidos. En primer término se comunica en forma oral y a través del ejemplo, poco después los sacerdotes que ya gobernaban a determinados grupos (SUMER) ante la necesidad de administrar los recursos provenientes de sus súbditos, siendo esta actividad más duradera que la vida del sacerdote, inventaron en lo individual la escritura para registrar en forma duradera y eficaz las cuentas del templo, para que de esta manera los que les sucedieran, pudieran continuar su obra, toda vez que la simple memoria no bastaba para dicha actividad. El aprender a leer y escribir implicaba la memorización hasta de unas mil palabras y difíciles reglas de combinación, por lo que sólo los iniciados al sacerdocio podían participar de dicho conocimiento.

Aún cuando los semitas unificaron a Sumer por el año de 1800 antes de Cristo, y en consecuencia implantaron su lengua, los

(5) Para un conocimiento más amplio sobre esta materia, se recomienda la lectura de la obra de V. Gordon Childe, "Los Orígenes de la Civilización".

textos sumerios prevalecieron entre los sacerdotes, igual que el latín entre los cultos de la edad media. Es decir, los iniciados al sacerdocio aparte de que hablaran una lengua determinada, tenían que aprender el sumerio para entrar al gremio.

“El hombre establece las supersticiones y las instituciones de opresión, del mismo modo que construye las ciencias y los instrumentos de producción”. (6)

Siguiendo el pensamiento del maestro BURGOA, nosotros podemos decir que al aparecer el hombre sobre la tierra, se organiza en regímenes matriarcales y patriarcales, o sea que el padre o la madre imponían un estilo de vida a los integrantes del grupo en una forma mágico-religiosa.

En los pueblos orientales como el Egipto, el Hebreo, Persia y Asiria, unos cuantos hombres se atribuyen un origen divino para dirigir a los demás, creando un orden rígido y sin libertad de ninguna especie, mucho menos para criticar esa situación, pues no podían externar opiniones contrarias tanto por la ignorancia en que se encontraban como por las restricciones que se les imponían. Aún más, los sacerdotes eran los encargados de interpretar y aplicar las normas y por supuesto también crearlas. Sólo en la India y China, esta última con sus filósofos Confucio, Mencio, Moh-ti y Laotsé propugnaron la libertad del hombre para pedirle cuentas al gobernante.

En Grecia y Esparta, no hubo reconocimiento a garantías individuales aunque sí se gozaba de derechos políticos y civiles. Los Eforos de Esparta tenían a su cargo educar a los jóvenes, pedir acusación y destitución a magistrados y reyes, pero todo ésto según las interpretaciones mágico religiosas que efectuaban.

(6) GORDON CHILDE, V. Ob. Cit. Pág. 286.

En Atenas, se podía estar en contra de las decisiones que tomara el gobernante en las asambleas, es decir, sólo se toleraba más no existía una obligación del Estado en respetar este derecho.

Los Sofistas consideraron que la organización social del hombre debía ser en forma anárquica, el todos contra todos.

Sócrates pensaba que en tanto el individuo fundamentara racionalmente sus derechos, éstos podían oponerse ante el poder total y antojadizo del gobernante, la razón era el principio en el que hacía descansar toda su teoría, pretendiendo que se estableciera como norma de validez universal.

Platón formó una clase capacitada intelectual y culturalmente para gobernar, a la cual todos los demás hombres debían una total sumisión. De esta manera contradecía a su maestro Sócrates, negando que el gobernado pudiera tener algún derecho frente a las autoridades del gobierno. El poder público debía regir todas las actividades del hombre, con esto se suprimía entre otras cosas la propiedad privada. Aristóteles siguiendo a su maestro sólo estableció el tolerar un poco de libertad para el perfeccionamiento del individuo, sin que esto significara que el Estado la respetara como obligación. Para poder aplicar la Justicia en este marco de poder y sumisión se debía tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

En Roma el pater-familias, gozaba al igual que en Grecia de derechos políticos y civiles, pero no de garantías oponibles al gobernante, esto sin contar a las otras clases sociales como los plebeyos y los esclavos que ni siquiera contaban con los derechos aludidos. El pater-familias tenía un poder absoluto sobre los miembros de su familia y sobre sus esclavos, podía intervenir en la designación de las autoridades del Estado, votar y ser votado,

sus relaciones entre los demás ciudadanos romanos estaban garantizadas por el Derecho Civil pero sus relaciones como individuos frente al estado no tenían ninguna garantía. (7)

La influencia del cristianismo en Roma, como en otras ciudades de la antigüedad, modificó el concepto que se tenía sobre el origen del poder estatal y sus relaciones con los gobernados y las relaciones entre estos mismos o sea que la existencia de múltiples dioses, fué cambiada por la creación de un sólo Dios. Los Dioses paganos señalaban una vida terrenal, material que terminaba con la muerte, en cambio el Dios cristiano a través de Jesucristo, prometía una vida posterior a la muerte más feliz. Surgió el principio de la igualdad al considerar a todos los gobernados como hijos de Dios. (8)

(7) En la obra "Derecho Privado Romano del Doctor Guillermo Floris Margadant S., se observa que los historiadores romanos procuraron relacionar la creación de Roma a través de la cultura Griega, pues el pueblo Griego tenía preeminencia cultural sobre los demás pueblos.

(8) BODENHEIMER, EDGAR. Teoría del Derecho. Los Griegos plantearon por primera vez la existencia de un derecho natural, basado en lo más íntimo del ser humano, apetitos, pasiones y emociones son siempre los mismos. Es la manifestación de la estructura física, mental y moral usual a todos los hombres, la minoría de los pensadores griegos contradecían estas ideas expresando que el derecho era casual, creado por los detentadores del poder. Con esta referencia surgen los estoicos y establecen que la razón debe suprimir las emociones y las pasiones, principio rector de todo el universo que se identificaba con Dios. Razón divina, base del derecho y la justicia que está en todos los

En la Época Medieval, no existió ninguna libertad para que el gobernado examinara los actos de la autoridad estatal, aún más la iglesia deformando el pensamiento del verdadero cristianismo respecto a la tolerancia religiosa, contradice ésta y niega la libertad humana para profesar creencias diferentes.

Dada la destrucción del Imperio Romano de Occidente, en esta época las relaciones entre los individuos se regían por la "Vindicta Privata", cada quien se hacía justicia por su propia mano. Poco después surgen los señores feudales, quienes mediante un contrato de vasallaje consentido por los siervos, obtenían un poder ilimitado sobre éstos. En estas condiciones no podía hablarse de una libertad humana.

hombres, derecho natural que impone la igualdad en todo el universo. Estos conceptos según los estóicos habían prevalecido en una época anterior donde los hombres eran libres e iguales guiados por la razón, pero el egoísmo, la ambición, la pasión y el ansia de poder destruyeron esa comunidad ideal. Entonces la razón estableció instituciones adecuadas para corregir el camino (el gobierno, la propiedad privada, el matrimonio y la autoridad paterna). El Derecho natural absoluto se sustituyó por un derecho natural relativo que debía atender a la situación descariada de tal manera que los legisladores estaban obligados a fomentar la libertad e igualdad de todo ser humano (derecho natural absoluto).

Las ideas de los estóicos no se aplicaron por entero en la práctica jurídica romana, pero si estuvieron latentes. Algunas consideraciones del Derecho natural están escritas en el Corpus Iuris Civilis y en lengua de los griegos. La esclavitud aunque era permitida por el ius gentium, se reconocía que estaba en contra del derecho natural. En resumen, los conceptos filosóficos del estoicismo y posteriormente las ideas cristianas, influyeron decisivamente en la vida de Roma.

Los vasallos empezaron a exigir del Señor Feudal ciertos derechos, dando por consecuencia origen al derecho Municipal mediante cartas, salvoconductos, etc.

En un principio cuando los seguidores del cristianismo eran perseguidos por sus creencias religiosas, pugnaban por la libertad de cultos, pero, posteriormente al conseguir que el estado adoptara la doctrina cristiana como oficial la imponen por la fuerza y dejan a un lado dicha libertad. El pensamiento se dogmatiza y se detiene el desarrollo científico durante más de mil años.

En esta época Santo Tomás de Aquino, expone sus ideas sobre un "Derecho Natural", que debe guiar a todo ser humano, partiendo de la igualdad por ser hijos de Dios y tendiendo a la consecución del bien, pero este pensamiento no fué tomado por los gobernantes más que para atemperar un poco el poder ilimitado de que gozaban, y no hicieron nada respecto a los derechos que correspondían a los gobernados frente a ellos. (9)

(9) BODENHEIMER, EDGAR. Teoría del Derecho. Las ideas consagradas en la Biblia y las enseñanzas de los sacerdotes lograron establecer en los cristianos, un sólo concepto del universo. Los filósofos griegos y los jurisconsultos romanos influyeron en las doctrinas eclesiásticas, quienes adoptaron el concepto de "Derecho Natural" pero aislado del universo físico, es decir, lo elevaron a Derecho Divino, a la esencia espiritual que el hombre sólo podía conocer a través de la revelación. En estas condiciones el Derecho Natural era anterior al Estado y superior a las normas de Derecho Positivo, eclesiástico o secular y obligatorio para los gobernantes y para el mismo Papa. Para los teólogos de la iglesia, el pecado original (Adán y Eva) fué la causa de que se suspendiera la vigencia del

Derecho Natural Absoluto, y al igual que los estóicos crearon un Derecho Natural Relativo que debería aplicarse en esa Etapa de alteración de la verdadera naturaleza humana. "Así la propiedad privada, el matrimonio, el Derecho, el Gobierno y la esclavitud se convirtieron en instituciones legítimas del Derecho Natural Relativo. Pero los padres de la iglesia enseñaban que era preciso intentar siempre aproximar el Derecho Natural Relativo al ideal del Derecho Natural Absoluto. La institución a la que correspondía esta difícil tarea, era la iglesia". San Agustín siguiendo este pensamiento inventa la Civitas Dei (Ciudad de Dios).

Santo Tomás de Aquino, resume posteriormente toda la filosofía teológica medieval, y establece cuatro leyes: La Ley Eterna, que es la divina sabiduría rectora de todos los actos y hechos del universo, sólo Dios la sabe y los hombres beatificados que perciben la esencia misma de Dios; la Ley Natural, son los lineamientos que debe seguir el hombre por medio de la razón que Dios le a dado para llegar a conocer algún día la Ley Eterna; la Ley Natural hace que el hombre pueda distinguir entre el bien y el mal, la razón lo inclina a procurar su propia conservación, a criar y educar a sus hijos, a conocer la verdad acerca de Dios, a vivir en sociedad, huir de la ignorancia y no ofender al prójimo; la Ley Divina es la revelada por Dios a través de la Biblia para completar la Ley Natural, dando normas más concretas que rijan la conducta de los hombres; la Ley Humana es un Ordenamiento creado por el Gobernante conforme a la razón para lograr el bien común, "Si contradice a algún principio fundamental de justicia, no será Ley sino una perversión de la Ley".

Formación del Derecho Escrito en España: Leyes de Urico, Brevariario de Aniano, Fuero Juzgo o libro de los Jueces o Código de los Visigodos, el Fuero Viejo de Castilla, el Ordenamiento de Alcalá, las Siete Partidas, Fueros Generales, el Espéculo, las Ordenanzas Reales de Castilla, Leyes del Toro, Recopilación de las Leyes de España, Autos acordados, novísima recopilación de Las Leyes de España. En todos los ordenamientos anteriormente citados, se estableció una autoridad total del gobernante hacia todos los súbditos, basada en concepciones teológico-religiosas. Es hasta la constitución de 1812 en que se establecen varios derechos oponibles al Estado, dentro de éstos, la libertad de emisión del pensamiento, objeto de nuestro estudio, pero siguió persistiendo la imposición religiosa, ya la actual constitución de 1978, establece la libertad de expresión del pensamiento, la de reunión y asociación y la libertad del culto religioso entre otras.

Los sacerdotes del culto religioso influyeron en el desarrollo del Derecho Español. En las reuniones que celebraban (concilios), resolvían cuestiones que afectaban a las garantías del gobernado. Se trataba de limitar la supremacía de la autoridad pública, esto se logró aunque no por ordenamiento jurídico, pero sí de hecho porque los monarcas se sujetaron al Derecho Natural que les imponía la ideología cristiana.

En el Derecho Foral, como antecedente de la constitución de 1812, se establecieron algunas prerrogativas en favor del gobernado que podía anteponer a la potestad ilimitada del rey, respecto a los atentados en contra de su libertad personal.

Debido a la energía y el carácter de los anglos y de los sajones, en Inglaterra se formó una costumbre jurídica basada en la libertad del hombre, de tal manera que cuando el rey intentaba restringirla, el pueblo se oponía, exigiéndole las "Bills" o cartas en donde se expresaban esas libertades. Así se obtuvo la célebre Carta Magna y se redactó la petition of Rights, por Sir Edward Coke. El parlamento impone al príncipe Guillermo de Orange la

bill of rights que contiene entre otros, el Derecho de Petición ante el rey, la libertad de tribuna en el Parlamento y la libertad en la elección de los comunes, libertad de expresión del pensamiento y de hablar en el Parlamento.

Al igual que en los otros pueblos de la Edad Media, en Inglaterra, prevalecía el sistema de la venganza privada, pero ésto se fué suprimiendo poco a poco por el rey, quien en principio pidió que al menos en su presencia no se ocuparan de violencia alguna. Se establecen los primeros tribunales para impartir justicia aunque siempre respetando las costumbres y tradiciones del pueblo, así se originó y existe hasta la fecha el common law, es decir, la costumbre jurídica del pueblo completada por las decisiones de los tribunales.

En Francia como en los demás pueblos la autoridad del gobernante se fundaba en la procedencia celestial y fué aquí donde los gobernantes abusaron del poder de tal manera que generaron pensamientos reformistas. Así los fisiócratas propusieron el principio de laissez-faire laissez-passer; Voltaire sugirió la tolerancia en las libertades del hombre; Los enciclopedistas lucharon por los derechos naturales del individuo; Montesquieu con su teoría de la división de poderes trató de frenar la tiranía de los reyes; Rousseau con su Teoría del Contrato Social cambia el concepto de que el poder era un designio de Dios, para de esta forma depositarlo en el pueblo con el nombre de "Voluntad General".

De la revolución Francesa, se obtuvieron a través de varios personajes como Mirabeau, Robespierre, Mounier, Target, Lafayette y otros, sustanciosas proposiciones y debates para la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, destacando un proyecto de Lafayette que designaba la libertad de opinión y la libertad de expresión del pensamiento, entre otras libertades. Sobre todo es importante mencionar que, el hombre nace con derechos unidos a él y de ésto se deduce, que son previos y tienen predominio sobre el Estado.

Es indudable que la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789 estuvo influida por los principios del cristianismo desarrollados por los pensadores religiosos de la Edad Media; las ideas surgidas del pueblo Americano y las propias doctrinas de filósofos e ideólogos Europeos, principalmente los franceses.

La declaración estatuyó en relación a la materia que nos interesa, varias libertades: Libertad de Pensamiento, Libertad de Expresión y de Religión; Garantías que son base de los actuales ordenamientos jurídicos constitucionales.

Las colonias inglesas que se fundaron en norteamérica, heredaron la costumbre jurídica de Inglaterra, junto con su energía de libertad e igualdad, de tal forma que las Cartas otorgadas por el rey, autorizando la creación y organización de pueblos ultramarinos, se elevaron a rango constitucional. La carta de la entonces colonia de Virginia, contempló las principales garantías del colono frente a la autoridad y estableció la separación de poderes para asegurar estas garantías.

La teología fué la ciencia que imperó en toda Europa en la Edad Media, la Iglesia impartía la educación pues, el conocimiento le era dado por Dios en forma exclusiva como única intermediaria. Esto dá por resultado que el individuo y los nacientes estados soberanos independientes pugnaron contra el feudalismo y las intenciones absolutistas de la iglesia. Surge en principio el protestantismo, que pregonaba el acceso inmediato de todo ser humano hacia Dios sin necesidad de ningún intermediario, es decir, otorgaba al individuo una mayor libertad para pensar. Juan Bodino elabora su teoría de la Soberanía. Siguiendo la idea de fortalecer a los surgientes estados: aparecen las teorías de Grocio, Hobbes, Spinoza, Pufendorf y Wolff, en el sentido de que el

derecho natural, recomiende únicamente prudencia y automoderación al Gobernante. Hugo Grotio; el hombre es un ser social y gregario que mediante un contrato concedía su poder soberano a un gobernante, cuyas acciones no estaban sometidas a control jurídico alguno. Thomas Hobbes; el hombre es íntimamente egoísta y malvado, está en una constante lucha de todos contra todos; para asegurar la paz, acepta el contrato y cede todo su poder y derechos a un hombre o asamblea de hombres, otorgando a éstos un poder omnipotente. Baruch Spinoza a diferencia de Hobbes, establece que el Estado debe respetar la libertad de palabra de los gobernados y no intentar controlar sus opiniones y pensamientos. Samuel Pufendorf, idea dos contratos, uno para que los hombres se reúnan permanentemente y formen un gobierno y otro entre ciudadanos y gobierno para que éste los proteja y cuide. Christian Wolff; los hombres deben tender a la perfección, para lograr esto deben estar gobernados por un soberano que garantice una vida satisfactoria.

Contra los estados absolutistas que ya se habían liberado de la presión feudal y del totalitarismo de la iglesia, pero que no garantizaban el cumplimiento de los principios del Derecho Natural; contra ellos se inclinó el pensamiento hacia el liberalismo para asegurar los derechos inalienables del hombre, mediante una separación de los poderes estatales. John Locke, definió con más claridad el Derecho Natural, estableciendo la libertad e igualdad de los hombres, pero no encontró un sistema de gobierno tal que se sujetara a cumplir ese derecho, esto fue logrado por Montesquieu con su doctrina de la división de poderes.

El fundamento teórico del constitucionalismo norteamericano, fué la unión del Derecho Natural creado por John Loocke y la doctrina de la separación de poderes de Montesquieu.

Para que el gobierno de Francia garantizara el derecho natural, Rousseau, lo depositó en todo el pueblo como legislador, suponiendo que éste se podía llevar a cabo organizando pequeños estados-ciudades, la voluntad general del pueblo como legislador puede llevar fácilmente a la tiranía de un solo hombre.

La Constitución Política de la U.R.S.S., dispone entre otras, la libertad de conciencia, de culto y de propaganda anti-religiosa, y la garantía de exteriorizar las ideas por medios orales o escritos, culturales o artísticos; pero sujeta éste intelecto al beneficio de los trabajadores y al fortalecimiento del sistema socialista. Esta Constitución de 1936, dejó de estar vigente por la de 7 de de Octubre de 1977, que en términos generales tomó los principios de la precedente; así, establece el derecho a la instrucción y cultura, el derecho de petición y de crítica en tanto se refieran a mejorar el trabajo. Por lo que respecta a la facultad de manifestar los actos volitivos, esta sigue sujeta a los lineamientos socialistas. (10)

(10) BODENHEIMER, EDGAR. Teoría del Derecho. Rusia al igual que los otros países se encontraba bajo el régimen feudal y en esta situación recibió la influencia de las teorías de Marx y Engels. Después de la revolución de 1917, Rusia adoptó la doctrina marxista del derecho, es decir, niega al derecho y en esta etapa de transición, lo toma como un instrumento al igual que al estado para eliminar a los enemigos del proletariado. La dictadura proletaria es una etapa intermedia para finalmente llegar al co-

La Constitución de la República Popular China de 1954 definió, sin restricciones de ninguna especie la libertad de palabra, de prensa, de reunión, de asociación, de conciencia y la facultad para manifestar los conceptos científicos, literarios, artísticos o culturales, constriñendo además a la autoridad para impulsar este conjunto de libertades.

La Constitución China del 17 de Enero de 1975, deja sin efecto a la anterior y establece cambios substanciales respecto al asunto que nos ocupa; es decir, ordena que el proletariado líder tenga un poder absoluto en materia cultural, educativa, literaria, sobre el arte, el deporte, la sanidad pública y la investigación científica para el provecho de obreros, campesinos y soldados en relación con su trabajo. Dicha autoridad debe estar organizada en forma tripartita de acuerdo a la edad; o sea gente adulta, de edad mediana y jóvenes.

La declaración del pensamiento se guiará con el Marxismo-Leninismo-pensamiento Mao Tse-Tung, para robustecer la dictadura del proletariado.

Para anotar los antecedentes mexicanos de nuestras garantías individuales, nos referiremos sólo a aquellas que a nuestro entender corresponden al derecho de la información.

munismo, en donde ya no sería necesaria la potestad del estado ni del derecho. Pashukanis creía que en una economía planificada donde existiera una armonía de intereses basados en la utilidad y conveniencia económica, se establecerían reglas técnicas de intercambio y no sería necesario el derecho. Actualmente el pensamiento ruso tiende a apartarse del marxismo, ortodoxo para llegar al positivismo jurídico y establecer más rígidamente las Leyes.

Empezaremos diciendo que en el territorio ocupado actualmente por México y los demás países centroamericanos, se establecieron en la época precortesiana el Pueblo Olmeca, la cultura Teotihuacana, el Antiguo Imperio Maya, los Toltecas que reintegran a los Mayas en un nuevo imperio, Los Aztecas, los Totonacos, los Zapotecas, los Mixtecos y los Tarascos. De todos éstos, sólo de la cultura Azteca-Texcocana se conoce el derecho con algo de detalle.

Los Olmecas se organizaron en un gobierno de reyes-sacerdotes, donde la mujer no tenía relevancia y existía la esclavitud. El nuevo imperio de los Mayas era una reunión de pueblos con cultura y lengua idéntica (Chichén-Itzá, Uxmal y Mayapan). Cada pueblo estaba gobernado por un Halach uinic o Ahau, quien era auxiliado por un consejo de nobles y sacerdotes; los bataboob como alcaldes de las aldeas y el Nacom como Jefe Militar; los sacerdotes influían en los actos importantes de la vida, en especial para las labores agrícolas; por último existían también los agricultores y los esclavos. Los Chichimecas con una cultura más rudimentaria, lograron organizarse en un triunvirato de miembros de una sola familia, agrupando a muchos grupos dispersos en un amplio territorio; al parecer no existieron los sacerdotes en esta organización.

Los Aztecas, se organizaron en Calpullis, (grupos de familias emparentadas entre sí) cada uno estaba gobernado por un Consejo de Ancianos, más o menos en forma democrática, tenían sus propios dioses y formaban unidades militares; los calpullis estaban sometidos a un sólo líder militar, el Tenoch, apoyado por los jefes designados en cada calpulli. La influencia de la superior cultura Tolteca, hizo que los Aztecas emparentaran con el rey de Culhuacán quién gobernaba un pequeño grupo de los antiguos Toltecas. Así se supone que de la unión de un jefe Azteca con una hija del rey Tolteca, nació Acamapichtli (primer rey azteca), quien fué considerado descendiente de Quetzalcóatl, y por ésto fué nombrado jefe administrativo y militar (Tlacatecuhtli o Tlatoani). Acamapichtli propagó la sangre

Tolteca uniéndose con varias hijas de los jefes de los calpullis, formando así una nobleza procedente de Quetzalcóatl. Huitzilihuitl recibió el gobierno de su padre Acamapichtli, para cederlo posteriormente a su hijo Chimalpopoca, quien es asesinado por ordenes de un descendiente de Tezozomoc, de esta manera el hermano de Huitzilihuitl, (Izcoatl), asciende al poder; este rey otorga en propiedad tierras a los nobles (Pipiltzin) aunque el sistema era comunal en los calpullis; también estatuye un cogobernante que lo representará en materia militar, como tesorero, historiador oficial, sumo sacerdote y presidente del tribunal superior. Así se suceden Moctezuma Ilhuicamina, Tezocomactztin, Axayácatl, Tizoc, Ahuitzotl, Moctezuma II, Cuitláhuac y Cuauhtémoc, último rey Azteca. Junto al rey laboraba el Tlatocan (Nobles representantes de los calpullis); dentro de éste se organizó un consejo supremo permanente de cuatro nobles. El poder del rey se encontraba en este sentido limitado por los consejos, el Cihuacóatl, la nobleza y el sacerdocio. Respecto a las clases sociales tenemos la nobleza, a la que podían ascender los plebeyos por algún hecho militar sobresaliente; los sacerdotes que se dedicaban al culto pero también a la educación de los nobles y del resto de la población; los comerciantes (pochtecas) de formación militar, funcionaban también como embajadores y espías; el artesano que tenía su período de aprendizaje y un examen final para poder ejercer (se organizaba en grupos); los agricultores (Macehuallis) disfrutaban de una parcela en tanto no la dejaran de trabajar por más de dos años. En cada Calpulli había jefes para cada veinte familias y otros más superiores, para cada cien familias, con funciones de vigilancia moral y policiaca; por último encontramos a los mayeques o tlamañtl y a los esclavos. De esta limitadísima síntesis histórica de los pueblos precortesianos, podemos decir que no existían garantías del gobernado oponibles a la autoridad de los dirigentes. (11).

(11) MARGADANT S., Guillermo Floris.- Introducción a la Historia del Derecho Mexicano.- Págs. de la 10 a la 22.

Antecedentes del Artículo 3/o. Constitucional.

Los Aztecas crearon dos instituciones educativas, el Tepuchcali, para jóvenes de clase media y el calmecac para los de clase acomodada; los matzahuales que eran el resto del pueblo, no tenían derecho a la instrucción y mucho menos los esclavos. El gobierno Azteca dirigía las escuelas y los sacerdotes impartían la educación.

En la época colonial la iglesia y el estado controlaban la educación imponiendo un carácter religioso y una censura sobre los libros de texto. Esto comprendía inclusive la educación a nivel universitario.

Esta imposición religiosa, la observamos en los siguientes ordenamientos: Constitución de Cádiz; nuestra Constitución Federal de 1824; el decreto de 21 de Octubre de 1883 en que se suprimió la universidad de México para crear una Dirección General de Instrucción Pública; el bando de 2 de Agosto de 1834, que suprime el decreto anterior; el decreto de 26 de Octubre de 1842 en el que se encomendó los estudios primarios a la compañía Lancasteriana de México y el decreto de 31 de Marzo de 1853.

En la Constitución de 1857 se declaró la libertad de enseñanza sin restricción hacia algún procedimiento o contenido, pero la iglesia de hecho siguió teniendo la preeminencia; fué hasta la Constitución de 1917, en que se estableció la educación laica en las escuelas de gobierno y en general para los conocimientos primarios y superiores de otras escuelas. A los religiosos se les prohibió que administraran colegios de educación primaria. El 13 de Diciembre de 1934 se modificó la Constitución de 1917 en esta materia, para imprimir una doctrina de tipo social, altruista y cívica conveniente al estado.

El Maestro BURGOA, enfatiza que el Estado para mantener su estructura debe guiar la enseñanza en México, vedando la respectiva libertad.

En 1934 se hizo una reforma al artículo 3/o., estableciendo una tendencia socialista respecto de la enseñanza proporcionada por el estado; se hizo también a un lado la religión, para acabar con el fanatismo y los prejuicios y presentar al estudiante un concepto racional y exacto del universo. El término socialista sirvió para que los maestros en forma errónea, pretendieran fomentar ideas revolucionarias al estilo marxista, por lo que en 1946 se suprimió dicha palabra, pues el significado que se pretendió darle, fué el altruismo y la cooperación entre las personas.

La Ley Orgánica de Educación de 1941, consideró que para combatir los prejuicios y el fanatismo, había que eliminar a la religión católica, cosa por demás incongruente pues de lo que se trataba era cambiar en los alumnos los sentimientos de miedo o inhibición por alguna creencia oscurantista, no de prohibirles el culto fuera de clase, sobre alguna religión en especial. Respecto al concepto exacto y racional del universo, a través de la historia no se ha llegado a obtener este aserto por ninguno de los grandes pensadores y filósofos, dada la inmensidad de todo lo que nos rodea. La Ley Orgánica de Educación de 1973, ya no contempló estos conceptos.

El 11 de Marzo de 1944, se publicó un reglamento de revistas ilustradas en lo tocante a la educación, el fundamento fueron los artículos 4 y 5 del Decreto de 1/o. de Junio de 1942, que aprobó la suspensión de garantías individuales.

En los considerandos se dá a entender que: la educación debe encaminarse a evitar que se motiven en los educandos sentimientos de odio, crueldad, superstición o superstición y si en cambio promo-

ver la probidad, la mutua estimación y el respeto a la integridad y a las actividades lícitas de los demás.

Que el objeto de la educación, es lograr el desarrollo integral del colegial en los aspectos físico, intelectual, ético, estético, cívico, social y de preparación para el trabajo benéfico a la comunidad.

Que la prensa es uno de los medios más eficaces para difundir la cultura, pero ésta se ve contrarrestada por una serie de revistas ilustradas con fines exclusivamente mercantiles, que dan lugar a una existencia superficial.

Este reglamento prohíbe la publicación de revistas que estimulen en el lector la pasividad, la tendencia al ocio y la fé en el azar. Aventuras en las que los protagonistas empleado medios ilícitos, obtienen éxito en sus empresas, o provoquen desdén en el pueblo mexicano, para sus aptitudes y para su historia; textos que ofendan el pudor, las buenas costumbres, la corrección del idioma y el concepto democrático.

Actualmente está en vigor el Reglamento sobre publicaciones y revistas ilustradas, publicado el 13 de Julio de 1981, que en términos generales reproduce las disposiciones anteriormente citadas; las innovaciones consisten en lo siguiente: se faculta a la Comisión Calificadora para examinar no sólo de oficio sino también a petición de parte las publicaciones y revistas ilustradas; otros aspectos que se consideran contrarios a la moral pública y a la educación, lo son aquellos que por medios impresos, directa o indirectamente se induzca o se fomenten vicios, se dañe la actitud favorable al tra-

bajo y al entusiasmo por el estudio, se enseñen procedimientos utilizados para la consumación de actos antisociales.

“Las publicaciones de contenido marcadamente referente al sexo, no presentaran en la portada o contraportada desnudos, ni expresiones de cualquier índole contrarios a la moral y a la educación; ostentarán en lugar visible que son propias para adultos y sólo podrán exhibirse en bolsas de plástico cerradas”.

Otra importante novedad del actual Reglamento es que prevee la garantía de audiencia al indicar que el presunto infractor será citado a una audiencia para que alegue lo que a su derecho corresponda y presente las pruebas que crea convenientes.

Con la aplicación del presente Reglamento, México cumple el compromiso que contrajo al adherirse al Convenio Internacional para reprimir la circulación y el tráfico de publicaciones obscenas, celebrado en Ginebra el 12 de Septiembre de 1923; el senado de la república dió su aprobación, el 27 de Diciembre de 1946 y fué depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas por el Ejecutivo Federal, el día 9 de Enero de 1948. Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Marzo de 1948.

“. . . La Educación. . . constituye un deber de la sociedad y del estado, pues la ignorancia también es una forma de esclavitud. La grandeza de una patria esta constituída por la suma de las capacidades

de sus hijos, tanto en los dominios del pensamiento como en la correcta explotación de sus recursos materiales". (12)

Antecedentes del Artículo 6/o. Constitucional:

Hasta antes de la Revolución Francesa, la libre expresión de las ideas, no se había consagrado como un derecho público subjetivo y sólomente era tolerada por los gobernantes cuando no afectaba su estabilidad en el poder, pero a pesar de ésto, se desarrollaron la filosofía, la ciencia y las artes. En la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, se le consignó como garantía individual, para el solo efecto de que el gobernado no fuera reprimido por el estado al expresar sus ideas. Con esta garantía o sin ella, a través de la historia se ha visto que el progreso no se estanca.

Sólo Inglaterra la consideraba oponible y exigible al estado antes de la Revolución Francesa, con la sola limitación de que no se profirieran injurias o se difamara a las personas. A partir de 1789, se le considera en la mayoría de las Constituciones como una prerrogativa del ciudadano. En México desde la Constitución de Apatzingán, hasta la vigente, se le ha considerado como garantía individual, alternada con la de imprenta.

En la exposición de motivos a la iniciativa de reformas y adiciones de fecha 4 de Octubre de 1977, que implica a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al Artículo 6/o. se manifiesta que para hacer más efectivo el Derecho a la Información, es necesario garantizar a los partidos políticos su acceso permanente a la radio y la televisión, a fin de que puedan propagar en forma extensa sus principios y pro-

(12) RABASA O., EMILIO y GLORIA CABALLERO.- Mexicano esta es tu Constitución.- Págs. 27 y 32.

pósitos; en general opiniones que se dirijan a resolver los problemas de la sociedad. Concatenados con esta norma fundamental, se reforman los Artículos 41, 51, 52, 53, 54 y 60 del mismo texto supremo, con el objeto de ampliar la participación de los grupos políticos como representantes del pueblo en la Cámara de Diputados. En consecuencia al Artículo 6/o., le fueron adicionadas, las siguientes palabras: “. . . el derecho a La Información, será garantizado por el Estado”. (Decreto publicado en el Diario Oficial de La Federación, el día 6 de Diciembre de 1977).

La manifestación de las ideas no esta vedada, salvo cuando ataque la moral, la vida privada, provoque algún delito o perturbe el orden público.

“Lo más característico del hombre, lo que lo distingue de los demás seres de la naturaleza, es su facultad de concebir ideas y poderlas transmitir a sus semejantes. La Libertad de expresión es el derecho más propiamente humano, el más antiguo y el origen y base de otros muchos”. (13)

El hombre ha hecho uso de la libertad de expresión para entre otras cosas denunciar en público las irregularidades que afectan al pueblo, aún cuando con ello expusiera la vida, pues no en todos los gobiernos ni en todas las épocas se reconoce la mencionada libertad.

México ha logrado mejorar sus instituciones y superar sus deficiencias, gracias a la hombría de muchos patriotas, entre otros Juan Francisco Azcarate, que con el apoyo de Francisco Primo de Verdad, proclamó contra el régimen colonial la soberanía del pueblo de México. Miguel Hidalgo, que inició la Independencia Política de México contra España. Morelos en sus “Sen-

(13) RABASA O., EMILIO y GLORIA CABALLERO.- Mexicano esta es tu Constitución.- Pág. 40.

timientos de la Nación”, expusó: “La América es libre e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía”. El ilustre Periodista Francisco Zarco, quien como diputado ante la asamblea Constituyente de 1857 expresó: “. . . la prensa . . . no sólo es el arma más poderosa contra la tiranía y el despotismo, sino el instrumento más eficaz y más activo del progreso y de la civilización”. (14)

Belisario Domínguez, en un discurso condenó los crímenes del General Victoriano Huerta. Hasta aquí cerramos estas menciones, dejando en claro que existen infinidad de personas que de esta manera han contribuido al desarrollo de México.

Antecedentes del Artículo 7/o. Constitucional:

Entre los siglos XIV y XV, Gutemberg inventa la imprenta para con ésto extender la cultura, pero la libertad de imprimir las ideas sólomente fué tolerada en tanto no afectara a la estabilidad de los reyes en el poder, y es hasta la declaración francesa de 1789, cuando se le reconoce como un derecho público subjetivo.

En Inglaterra, si se consideraba como una garantía en el Common Law, aunque con ciertas limitaciones, es decir, que no se causará injuria, calumnia o difamación. A pesar de ésto varios reyes impusieron a través de diversas ordenanzas normas tasativas tales como: el Scandalo Magnato de Ricardo I: la censura del Arzobispo de Canterbury y el Obispo de Londres hacia los impresos, sometida a ellos por petición de los Tudores. Esta censura se renovó varias veces hasta que en 1695 la Cámara de los Comunes la deshechó por primera vez y a los dos años por segunda vez, terminando así para siempre con la censura hacia la prensa en Inglaterra.

(14) Rabasa O., Emilio y Gloria Caballero.-
O. Cit. Pág. 41.

En España, la censura civil y eclesiástica existió contra todo impreso hasta la Constitución de 1812 que estableció la garantía de imprenta.

El derecho precortesiano, se ostentaba en costumbres desprendidas de la religión, cosa que era conocida por todos los habitantes, de tal suerte que asegurarlo por escrito no era necesario. El poder de la clase gobernante (el rey, los nobles, los sacerdotes y los comerciantes) continuamente se manifestaba en forma arbitraria transgrediendo el derecho, por lo cual se escribieron códigos para eliminar la inseguridad en la vida jurídica de los gobernados. De entre los documentos mayas, conocemos el Chilam Balam de Chumayel, a pesar de que la mayoría fueron destruidos por el Obispo Diego de Landa en su insensata posición de aplicar la censura eclesiástica. Los Chichimecas existentes después de la conquista crearon, el mapa Tlotzin y el Códice Xólotl. El derecho Azteca fué abundante en este tipo de testimonios, pero otra vez el irracional clero por conducto de Fray Juan de Zumarraga, logró reducir a cenizas la casi totalidad de los instrumentos jurídicos y de otra índole, que podrían habernos dado luz de nuestra historia.

Parece ser que el Rey-Poeta de Texcoco, Netzahualcoyotl ordenó un poco antes de la conquista la recopilación de leyes, no tanto para ponerla en conocimiento de todos los súbditos, sino más bien para el manejo de los jueces. El Virrey Diego de Mendoza, tuvo la atingencia de ordenar a varios de nuestros antepasados más destacados, la creación del Códice Mendocino, que actualmente por azares del destino se encuentra en Oxford. Tenemos conocimiento también de la existencia del Mapa de Sigüenza y la tira de la peregrinación (Pictográficos). (15)

(15) MARGADANT S., GUILLERMO FLORES.- Introducción a la Historia del Derecho Mexicano.- Págs. 13, 15, 16 y 17.

Desde que se estableció la imprenta en la Nueva España en el año de 1539, se prohibió la impresión de libros “profanos y fabulosos”, hasta la real cédula de Carlos III, expedida el 14 de Noviembre de 1782, en la cual se daba libertad para la venta de libros, excepto de los indicados para la instrucción. La real orden de 22 de Marzo de 1763, estableció esto mismo. El decreto de Noviembre 10 de 1810, expedido en la real Isla de en el que se expresaba por completo la libertad de imprenta, no llegó a extenderse a México, pues éste ya se encontraba en plena guerra de Independencia. La Constitución Española del 18 de Marzo de 1812, prescribió la libertad de imprimir escritos y fué reconocida por el primer Congreso Mexicano. El Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana del 22 de Octubre de 1812, comprendió ya la libertad de referencia, pero limitándola a que no atacara el dogma, turbase la tranquilidad pública u ofendiese el honor de los ciudadanos. Asimismo, la Constitución Española de 1812, desplazó al Tribunal de la Inquisición y en consecuencia a la censura eclesíastica.

De esta suerte la Constitución Federal de 1824, la Constitución Central de 1836 (Siete leyes Constitucionales), las bases orgánicas de 1843, el Acta de Reformas de 1847, la Constitución de 1857 y nuestra actual Ley Fundamental de 1917, consagran la prerrogativa de escribir y publicar escritos.

En las sesiones del Congreso Constituyente de 1856, Francisco Zarco respecto a las limitaciones a la garantía de imprenta expresó, entre otras cosas: Que se hablara de injurias en vez de la vida privada, de escritos obscenos en vez de moral, y de escritos que provoquen la rebelión o la desobediencia de la ley, en vez de paz pública. A pesar de esta razonada oposición, las limitaciones a la libertad de publicación quedaron como actualmente las conocemos: Que no se ataque a la vida privada, que no se ataque a la moral y por último que no se ataque a la paz pública.

El día 15 de Abril de 1917, el Presidente Constitucional de ese entonces, Don Venustiano Carranza, puso en vigor una ley de imprenta, con la intención de que reglamentara los Artículos 6/o. y 7/o. de la Constitución, que todavía no entraba en vigencia, o sea la que actualmente nos rige (el 1/o. de mayo de 1917 se puso en vigor). Por ésto la mencionada ley de imprenta esta viciada formalmente, pues nuestra Constitución derogó todas las disposiciones que se observaban hasta antes de que entrara en vigor ésta.

A pesar de lo anterior y en virtud de no existir la Ley respectiva, actualmente se sigue aplicando esa Ley invalidada. Dicha Ley trata de definir las excepciones de la libertad de imprenta en los siguientes términos:

Son ataques a la vida privada todas las manifestaciones externas del hombre por medios escritos que expongan a las personas al odio, desprecio o ridículo, o puedan causarle demérito en su reputación o en sus intereses.

Ataca a la moral todo acto exterior del hombre por impresos que defienda o propague los vicios o delitos, ofenda las buenas costumbres, exite a la prostitución o sea de carácter obsceno.

Se ataca al orden o a la paz pública con cualquier expresión a través de publicaciones que tenga por objeto desprestigiar o destruir las instituciones fundamentales del país, se exite a la rebelión o a la Anarquía.

Estos conceptos expresan el deber de impedir que se ofenda al individuo, a la colectividad o a las instituciones; Coadyuvan al bien común. a cumplir las leyes, a la buena marcha del estado y a propulsar la ciencia y la cultura.

Hasta aquí, esperamos haber cubierto de manera general las precedencias de datos, hechos y normas jurídicas que según nuestra apreciación corresponden a lo que preventivamente llamaremos; la garantía constitucional de recibir y dar información, aún cuando más adelante al exponer nuestra presunta definición de esta prerrogativa, haremos referencia a otras disposiciones de nuestra norma primera, que consideramos como extensiones o complementarias del mencionado derecho público subjetivo.

CAPITULO SEGUNDO

CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA

A.- ETIMOLOGIA Y SIGNIFICACION GRAMATICAL:

El pensamiento es un contenido latente del habla, el origen del lenguaje es una función pre-racional. El lenguaje destinado en principio a empleos inferiores al plano conceptual, hizo surgir al pensamiento, éste puede ser la correspondencia consciente de un simbolismo lingüístico inconsciente.

El lenguaje es un sistema auditivo de símbolos. El impulso a hablar, toma forma en la esfera de las imágenes auditivas y de ahí se pasa a los nervios del habla.

Las imágenes auditivas y las imágenes motoras, son la fuente del lenguaje y del pensamiento, éstos se originan primero que cualquier otro aspecto cultural. El lenguaje existe en la medida en que se habla, se oye, se escribe y se lee (no solamente escritos sino también imágenes visuales).

La palabra "Información, del latin informationis, se refiere entre otras cosas a enterar o enterarse de algo, facilitar con los medios de comunicación masiva, los conocimientos. Información de vita et moribus; el que pretenda alcanzar un puesto, debe dar razón de su vida y costumbres; verificación que se practica a un individuo para saber si está en condiciones de realizar las actividades motivo del exámen.

“Forma, del Latín forma. El que esta en forma, es aquel que posee aptitudes físicas o morales.

“Formación, del Latín Formatio-onis. Acción y efecto de formar o formarse. Educación.

“Instrucción, del Latín instructio-onis. Es la acción de instruir o instruirse. Educación, Enseñanza, infundir conocimiento. Informar a uno acerca de una cosa o darle normas de conducta.” (16)

“Información, del italiano informazione. Acción y efecto de informar. Enterar, dar noticia. Dar forma sustancial a una cosa.

“Instruir, del Italiano instruire. Enseñar, doctrinar. Informar acerca de una cosa”. (17)

“Educar, del Latín educare; educere. Sacar afuera, criar. Desarrollar las facultades intelectuales y morales de una persona. Desarrollar las fuerzas físicas. Perfeccionar los sentidos. Enseñar urbanidad y cortesía”. (18)

“Educar, del Italiano Educare. Desarrollar y perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos, etc. Desarrollar las fuerzas físicas por medio del ejercicio, haciéndolas más aptas para su fin. Perfeccionar, afinar los sentidos. Enseñar los buenos usos de la urbanidad y cortesía”.

(16) Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado (Doce Tomos). Selecciones del Reader's Digest.

(17) Diccionario Enciclopédico Básico. Barcelona, Plaza & Janes.

(18) Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado (Doce Tómos).- Selecciones del Reader's Digest.

“Enseñanza, del Italiano insegnamento. Acción y efecto de enseñar. Consiste en la serie de conocimientos fundamentales que constituyen la cultura. No es lo mismo enseñanza que educación, dado que esta no tiende a enseñar cosas específicamente, sino a desarrollar las facultades del individuo y prepararlo para la vida”. (19)

La palabra información, nos dá a entender varias cosas, así en términos filosóficos, de acuerdo a la metafísica de Aristóteles y Santo Tomás de Aquino, es el conocimiento que forma la conducta del hombre.

En el aspecto adjetivo del Derecho, nos indica la indagación de hechos delictuosos, por lo que hace a la materia penal y en cuanto a lo civil, es para probar un hecho o un derecho.

Entendemos de manera general a la información, como la conducta de reseñar o anunciar algun hecho.

En la antigüedad se igualaba a la idea de enseñar o ayudar a la formación y desarrollo del individuo.

Los sinónimos de la palabra “Información”, los cuales quedaron anotados en líneas anteriores, nos permiten deducir que aquella puede englobar a la educación y a la enseñanza, para establecer ese lenguaje que tanto necesitamos los mexicanos, y en general todo ser humano en bien de organizar y actualizar nuestro pensamiento.

(19) Diccionario Enciclopédico Básico.- Barcelona.- Plaza & Janes.

Dejamos para este apartado la exposición del término “Derecho”, pues consideramos que a pesar de su amplitud, existe más o menos consenso por lo abundante de los trabajos al respecto y más aún porque lo vamos a ubicar en la siguiente forma: Entre los romanos, distinguieron derecho objetivo como un ordenamiento que ajustaba las relaciones sociales con fuerza obligatoria y derecho subjetivo, como las atribuciones que cada persona puede obtener del Derecho Objetivo.

El Maestro García Maynes, define al Derecho de Libertad, abarcando tanto al positivismo jurídico como al Derecho Natural, al decir: “Libertad jurídica, en sentido positivo, es la facultad que toda persona tiene de optar entre el ejercicio y el no ejercicio de sus derechos subjetivos, cuando el contenido de los mismos no se agota en la posibilidad normativa de cumplir un deber propio”.
(20)

De la anterior definición se desprenden tres tipos de libertades: El hacer lo que establecen las normas jurídicas; cumplir con lo que prohíben estas mismas y hacer o no hacer lo que no contemplan dichas normas.

El Derecho como garantía de libertad, puede limitar en forma dinámica las prerrogativas del gobernado, en tanto que le permita realizar sus fines vitales, es decir, que el Derecho no puede suprimir totalmente esas facultades.

Derecho, del Latín Directus. Facultad del hombre de hacer o exigir conforme a la moral, las leyes o las costumbres.

(20) GARCIA MAYNES EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho.- Pág. 222.

“ . . . El Derecho es un término medio entre la anarquía y el despotismo”. Es “La limitación legal del poder de los particulares o grupos privados. . . Y del poder de las autoridades públicas. . .”, pero sujetas a un orden jurídico. (21)

Resumiendo este apartado, el Derecho a la información, es la demarcación que se impone tanto al gobernado como a la autoridad, para instruir o instruirse en lo moral e intelectual, respecto a la vida social y cultural.

B.- CONCEPTOS DOCTRINALES:

El Maestro Burgoa, conceptúa a la libertad de imprenta como un postulado de los sistemas democráticos en el sentido de que es un instrumento eficaz, para que mediante la crítica sana, sea depurada la administración pública, ésto aunado a que también sirve a la propagación de la cultura. Esta libertad debe extender la verdad en todos los aspectos de la actividad humana.

Su opinión es que aún cuando se establecen limitaciones a esta garantía, es preferible que se infrinjan en aras de la propagación de la cultura. Interpretando el Artículo 7/o. Constitucional, infiere que son dos las libertades que contempla: La de escribir y la de publicar escritos, aunque si mencionara solamente la segunda, la primera iría concatenada.

(21) BODENHEIMER, EDGAR.- Teoría del Derecho.- Pág. 26

Ante la facultad del gobernado de publicar ideas existe paralelamente la obligación del estado de no impedir el ejercicio del derecho en cuestión, de no establecer la previa censura ni de exigir fianza.

En términos generales el Maestro Burgoa estima que el Derecho a la Información es la prerrogativa que el Estado debe asegurar, más no implica que éste tenga que informar. Los titulares de este Derecho son todos los gobernados, incluyendo los extranjeros, exceptuando a éstos en relación al aspecto político. La obligación de informar la impone a los medios masivos de comunicación o sea a la prensa, al cine, a la radio y a la televisión, condicionándole sólo al interés social, es decir, que procuren "Evitar algún daño o perjuicio de cualquier índole a la comunidad, en procurar para ésta algún beneficio, en resolver los problemas colectivos o en satisfacer cualquier necesidad pública". (22)

En el plan básico de gobierno aprobado por el Partido Revolucionario Institucional en la VIII Asamblea Nacional Ordinaria, (para el sexenio 1976-1982) se estableció entre otras cosas regular el derecho a la información, y consideró como principios: Cambiar la orientación mercantilista que tienen los medios masivos de comunicación; libertad para el que produce o emite, pero siempre y cuando considere a los receptores; incrementar la cultura del ciudadano, orientando su conducta para una mayor participación en los asuntos del gobierno; debe ser un instrumento de desarrollo político-social y para actualizar nuestras normas jurídicas; es una extensión del derecho a la educación; debe reforzar y garantizar la libertad de expresión de los comunicadores sociales, de los partidos políticos, sindicatos, asociaciones de científicos y profesionales, de artistas, de agrupaciones sociales y en general a todos los mexicanos; debe tender al perfecciona-

(22) BURGOA O., IGNACIO.- Las Garantías Individuales. Pág. 664.

miento del hombre y por último poner al alcance de todos el acceso a los medios masivos de comunicación, empezando por los partidos políticos. (23)

El día 22 de Octubre de 1979, el Subsecretario de Gobernación González Guevara, como vocero del gobierno, expresó que la Reglamentación del Derecho a la Información, debería contener los siguientes conceptos: El Estado está obligado constitucionalmente, a informar los acontecimientos que pueden y deben ser informados a todo el pueblo, guardando en el secreto aquellas informaciones que se consideren de interés público y que puedan causar un daño social; la ley no debe reglamentar la libertad de los medios masivos para informar; el Derecho a la Información es una garantía individual y social; a los medios de comunicación y a sus trabajadores les corresponde informar, al estado proporcionar las facilidades necesarias para ésto y al pueblo la respuesta en vía de regreso. (24)

En Sesión de la Cámara de Diputados del día 3 de Julio de 1980, el Licenciado Guillermo Michel, del Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación de las Ciencias de la Comunicación, expuso que el Derecho a la Información "Es la potestad individual y social de dar y recibir noticias o conocimientos verdaderos, integros y objetivos, sobre todo aquello que se considere necesario o útil para orientar la propia existencia y la participación en las decisiones que afectan la vida social, pública o privada".

(23) Periódico Excelsior.- El Derecho a la Información 5 de Enero de 1979.

(24) Revista Proceso.- Seguridad Nacional y Secretos de Estado, límites del Derecho a la Información. 22 de Octubre de 1979.

Indicó que la lucha debe ser pues, en favor de una comunicación para la educación, que ayude a reflexionar y actuar sobre la realidad económica, política, cultural y social para transformar a nuestra sociedad en deseable y convivencial. (25)

En la mesa redonda llevada a cabo en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales de Acatlán, el día 4 de Diciembre de 1980, se propusieron diferentes conceptos del Derecho a la Información, así el Licenciado Mario Ruíz de Chávez, de la División de Ciencias Jurídicas, habló de la naturaleza jurídica, en el sentido de que es una garantía popular y no una actividad de interés público, como pretenden hacer creer tanto la Legislación como la iniciativa de la Ley Federal de Radio y Televisión, es decir, se debe implantar como una actividad de servicio público, cuya finalidad a de ser la de informar, formar al hombre. Otro de los ponentes, el Licenciado Luis Dantón Rodríguez, maestro de ese centro de estudios, expuso que el Derecho a la Información posee doble naturaleza; es una garantía individual y al mismo tiempo tiene el carácter de social. En cuanto a la garantía individual, el estado actúa como sujeto pasivo, permitiendo la libre emisión del pensamiento. En cuanto a lo social, el estado garantiza que se informe.

Algunos juristas europeos, sostienen que el Derecho a la Información, es un derecho subjetivo con dos aspectos: el Derecho a Informar y el Derecho a ser informado. Así de la Universidad de Barcelona, el Sociólogo Beneyto, manifiesta que es un Derecho postulativo y que por ésto necesita el apoyo doctrinal, de esta suerte y tomando en consideración la primera declaración de los derechos del hombre de 1789 que establece: que todo individuo tiene derecho a expresar libremente su pensamiento, a recibir

(25) Periódico Novedades.- Pese a lo que se ha dicho, continúa aún la oscuridad sobre el Derecho a la Información. 4 de Julio de 1980. Pág. 6

información y comunicarla por el simple hecho de haber nacido hombre, creado por Dios, libre y dotado de capacidad para expresarse y para entender lo que los demás seres humanos le comuniquen, por lo cual, el Sociólogo Beneyto redacta la siguiente definición: "El Derecho a la Información es aquel conjunto de Normas Jurídicas, que tienen por objeto la tutela, reglamentación y delimitación del derecho a obtener y difundir ideas, opiniones y hechos noticiables"., ya sea a través de medios propios o por conducto de los medios masivos de comunicación. (26)

Alfred G. Smith en su obra "Comunicación y Cultura", cita a Hartley, quien define a la información como: "La selección sucesiva de símbolos o palabras". (27) Considera que la información es un orden, una estructura que posee el conocimiento. A mayor desorden (entropía) se requiere mayor información para encontrar el equilibrio. "La cantidad de información de un mensaje esta relacionada no con lo que se esta diciendo, sino con lo que se podría decir. Esta relación asocia la cantidad de información de un mensaje con la cantidad de conocimiento preconcebido sobre su contenido". (28)

Decio Pignatari considera una teoría de la Información, como un todo que incluye a la comunicación. El objeto de estudio es la forma y estructura por donde se transmiten los mensajes. "La Información compleja, antiverbal, se manifiesta en mosaico, discontinua y simultáneamente y la televisión es su profeta . . . es ella misma, en cuanto vehículo, lo que altera el comportamiento, condicionando la percepción en el sentido del involucramiento general, de la participación. . ." (29)

(26) Periódico Excelsior. Nuevos conceptos de Libertad. 6 de Enero de 1979. Pág. 15-A.

(27) G. SMITH, ALFRED. Comunicación y Cultura. Pág. 65.

(28) G. SMITH, ALFRED. Ob. Cit. Pág. 75.

(29) PIGNATARI, DECIO. Información. Lenguaje, Comunicación. Pág. 13.

El pensar en cuanto a códigos verbales, ya es obsoleto e ineficaz. Se requieren informaciones sintéticas para la mayoría, pues con ésto se logra una alfabetización universal buena para la industrialización y el mercado de consumo. Los medios de comunicación masiva, periodismo, cine, radio y televisión, necesitan de un lenguaje propio para modificar en términos generales el comportamiento de la sociedad. De esta suerte, nuestra época es de planificación y escritores, poetas, periodistas, publicitarios, músicos, fotógrafos, cineastas, productores de radio y de televisión, diseñadores, pintores y escultores que crean cada uno su propio lenguaje.

Para Antonio Paoli J. Información es: "Un conjunto de mecanismos que permiten al individuo retomar los datos de su ambiente y estructurarlos de una manera determinada, de modo que le sirvan como guía de su acción . . . con más precisión, diríamos que nosotros informamos los datos al darles una utilidad específica; la información no son los datos sino lo que hacemos con ellos". (30)

Siguiendo estas ideas, si un corredor de bolsa modifica su actuación por una publicación sobre la bolsa de valores, quiere decir que se informó, en caso contrario dicha publicación, sólo queda en noticia. En consecuencia ". . . Cuando un cuento le dice a un niño que el patito puede ganar muchísimo dinero si hace tal o cual cosa, que además es muy buena moralmente hablando, ese cuento está transmitiendo valores éticos que son guías para la acción, y podemos decir que tiende a informarle sus acciones futuras. Sería muy distinto que le señalara que, para hacerse rico, se necesita usar del trabajo ajeno y que eso es muy malo. Ambos serían modos de informar la comunicación.

“Cuando un partido toma el poder político tiende a informar, según sus tendencias, a la sociedad . . . - y - según los modos peculiares en que construye y orienta sus organismos para el aprendizaje, la diversión, la hacienda, las obras políticas, etc” (31)

Wilbur Schramm citado por Paoli, dice que información es cualquier contenido que reduce la incertidumbre o el número de posibles alternativas en una situación. (32)

Gilbert Cohen Seat habla de la información visual y la define como una imposición de formas, es decir, que al espectador se le forma y modela su comportamiento por la impresión que se hace en su pensamiento de mundos imaginarios; el individuo participa, vive las representaciones que recibe (empatía).

“La crisis de las ideologías ha estallado y se ha desarrollado . . . — por el tránsito de lo verbal a lo visual como modo de expresión privilegiado. . . desde ese punto de vista, el Siglo XX ha traicionado todas las esperanzas de liberación humana contenidas en el XIX. . .” (33)

Si la educación tradicional consistía en enseñar un lenguaje al hombre para que pudiera definir al mundo y así mismo; actualmente la educación forma las funciones fundamentales, las de perfeccionamiento y las artificiales. Las funciones fundamentales son aquellas que en forma natural hacen al hombre madurar; las de perfeccionamiento se forman con una intervención deliberada y racional del hombre, para entender la realidad de su ser social; y las funciones artificiales crean necesidades nuevas en el hombre, por eso, la educación trata de impedir la proliferación de esas funciones, pero es ahí donde el poder de las imágenes visuales, provocan nuevas necesidades. La nueva educación

(31) PAOLI, J. ANTONIO.- Comunicación. Págs. 22 y 23.

(32) PAOLI, J. ANTONIO. Ob. Cit. Pág. 38.

(33) COHEN SEAT, GILBERT.- La Influencia del Cine y la Televisión. Págs. 76 y 77.

no debe ser formadora, sino que debe tratar de comprender como se forma el hombre para orientarlo.

Camilo Taufic considera que al surgir la clase dominante, lo que antes era sólo comunicación entre iguales, se transformó en información, es decir, dirección y control, imponiendo o manejando un lenguaje especial: la oratoria, el conocimiento de idiomas, la educación superior, etc. El verdadero Derecho a la Información es facilitar y asegurar la participación popular en la comunicación masiva para que cada individuo pueda encauzar su conducta hacia su superación y el de la sociedad.

Mario Arrieta Abdalla. La información posee los mensajes de toda comunicación, es decir, noticias, conocimientos científicos, tecnológicos, culturales y sociales, creados por el hombre hasta la fecha. Este acopio de información no se reparte por igual y los que la tienen gozan de cierta preeminencia sobre los demás.

Es importante lograr la seguridad de que la información esté al alcance de todos, así como poder repeler la que sea dañina o tendenciosa, lograr el acceso a los medios masivos, regular éstos, es decir, que todos participen en la toma de decisiones para escoger la información que satisfaga sus necesidades. Este derecho a escoger información, es para proteger al individuo de la enorme cantidad de mensajes a que está sujeto y que lo manipula. La información se acumula y se incrementa constantemente, por ésto se requiere seleccionar la información al recibirla y al comunicarla.

La información como acervo cultural común, reunida por la humanidad a través de la historia, es un bien social y su distribución a los miembros del pueblo debe ser satisfecha.

Alberto Ruíz Eldredge, estima que el Estado además de garantizar el Derecho a la Información, debe realizar actividades encaminadas a lograr el desarrollo de cada individuo. En conse-

cuencia debe facilitar el acceso de los gobernados a los medios de comunicación, para emitir y recibir mensajes. Debe permitir la participación del pueblo para decidir sobre la planificación, uso y control de los medios masivos de comunicación.

La información es una forma de educación, aunque no tenga cohesión ni método. El hombre siempre trata de aprender su universo natural y social para afirmar su personalidad, de esta manera la información es la cultura acumulada hasta hoy y por tal nos pertenece a todos y cada uno; es una propiedad común. Por eso el hombre tiene derecho a recibir, informar, organizar el medio informativo o usar uno ya creado y de elaborar el contenido.

La información debe ser objetiva. Todos los Estados y Organismos Internacionales, son responsables de difundir los conceptos de equidad, soberanía y cooperación entre ellos. Las limitaciones que se pueden imponer al derecho de informar son: Dar a conocer públicamente el comunicado desmentido; la función es de educar; se debe respetar la soberanía de los estados; observar el apolitismo y por último tener en cuenta las necesidades y derechos del receptor.

José María Desantes Guanter, dice que el Derecho a la Información, es una libertad social y citando a Messner la expresa como: "La autodeterminación del hombre para alcanzar sus fines existenciales, sin impedimento por parte de otros hombres o de la sociedad". (34)

El hombre se asigna las libertades que considera necesarias para lograr sus fines existenciales y la forma de poder exigirlos. Requiere además de medios adecuados, es decir, derechos. Ahora bien, si la libertad se puede estimar como surgida de un derecho

(34) DESANTES GUANTER, JOSE MARIA.
La Información como Derecho. Pág. 25.

o como una de las maneras de exigirla, podemos hablar de libertad jurídicamente determinada.

Uno de los fines existenciales del hombre es, que debe intervenir en la administración pública. ésto implica un deber y un derecho para su propia socialización. El hombre al intervenir en la vida pública, debe tomar decisiones y para ésto, requiere estar informado. Informar es impulsar al hombre para que intervenga en la vida pública.

El concepto más adecuado del Derecho a la Información se encuentra, en la declaración universal de los Derechos del hombre de 1948, Artículo 19 Apartado 2: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión". (35)

La relación jurídica que surge del concepto, se integra por tres elementos: el sujeto, el objeto y el contenido.

EL SUJETO: Por principio general, se refiere a todo individuo, pero todavía se establece la diferencia entre ciudadano y súbdito, pues a éste se le prohíbe el disfrute de los derechos del ciudadano, y en consecuencia del derecho a la información. Por otro lado, en los países occidentales, pocos son los individuos que pueden intervenir en los medios masivos de comunicación, dado el costo de su utilización. También son pocos los estados como personas jurídicas en el ámbito internacional que gozan de la información completa (Tecnológica, cultural, etc.), y menos aún de satélites de difusión directa. (36) Pocos son los sujetos que investigan y difunden. la mayoría de la población mantiene una actitud receptiva.

(35) DESANTES GUANTER, JOSE MARIA.
La Información como Derecho. Pág. 35.

(36) DESANTES GUANTER, JOSE MARIA.
La Información como Derecho. Págs. 38, 39

EL OBJETO: Son las informaciones y opiniones. "El Objeto genérico de la comunicación, no puede ser otro que el mundo común, o más sencillamente: el mundo". (37) Se establece un silogismo informativo para explicar jurídicamente y de manera práctica el objeto (Informaciones y opiniones).

Premisa mayor: (Propaganda) Publicación de unos principios o de una ideología. Tiene un mayor grado de subjetividad; su penetración tiene más obstáculos cuando el sujeto es más preparado intelectualmente.

Premisa menor: (Noticia) Difusión de un hecho real y sus causas. Es más objetiva y menos discutible, se puede exigir veracidad al responsable.

Conclusión: (Opinión Pública) Es la síntesis o juicio que resulta de una comunidad o grupo. En la práctica diaria, el emisor por naturaleza imprime su ideología a una noticia y da su opinión sobre ésta.

Informaciones: Cuando la declaración de los derechos humanos cita esta palabra, se interpreta que alude a la obtención, indagación y extensión de noticias; la noticia tiene en la actualidad bastante supremacía, de tal manera que se llega a fraguar, alterar o encubrir.

La noticia debe ser verdadera, esto se logra cuando se apega a la realidad, cuando es completa, cuando está al alcance de todos y cuando es rápida. Se apega a la realidad cuando además de los acontecimientos sobresalientes, se incluyen los actos privados que tienen importancia pública, o cuando se incluyen los acontecimientos

(37) GONZALEZ CASANOVA, J. A. Comunicación Humana y Comunidad Política. Madrid 1968. Pág. 16. Apud. Desantes Guanter, José María, La Información como Derecho. Pág. 45 y 46.

tecimientos cuya difusión puede resultar peligrosa. Debe excluir "Las falsedades . . . las calumnias y las injurias; los datos inexactos, exagerados o simulados; la llamada mentira estadística, la presentación triunfalista; la ocultación o el disimulo". (38) Es completa cuando incluye todas las noticias y cuando además de la esencia de la noticia abarca sus causas mediatas o inmediatas. Esta al alcance de todos cuando además de facilitar el que sea recibida, investigada y difundida, la noticia puede ser percibida en forma simplificada. La rapidez es importante, pues una noticia más reciente puede modificar completamente a otra noticia atrasada que no se haya difundido.

La convención europea sobre los Derechos Humanos, en su Artículo 10 establece como objeto del Derecho a la Información: La obtención, indagación y extensión de la propaganda y de las opiniones; la declaración de los derechos humanos, dispone con antelación el de no ser molestado por las opiniones y ésto implica el no contrariar a nadie por sus ideas. "Cada hombre ha de buscar la verdad en los hechos y también su verdad en las doctrinas". (39) Esto quiere decir que el hombre debe formular sus ideas, relacionando los hechos con las doctrinas que crea conveniente. Esas ideas han de poderse propalar en lo individual o a través de grupos, asociaciones, partidos o del mismo estado (Propaganda).

"Desde el punto de vista jurídico-informativo, la única ideología cuya difusión no se puede permitir, es la ideología que intente prohibir la difusión de las ideologías". (40)

(38) DESANTES GUANTER, JOSE MARIA.
La Información como Derecho. Pág. 53.

(39) DESANTES GUANTER, JOSE MARIA.
Ob. Cit. Pág. 56.

(40) DESANTES GUANTER, JOSE MARIA.
Ob. Cit. Pág. 58.

El término "Propaganda", se contempla con recelo por el uso que le han dado los estados totalitarios, pero ya es hora de darle su verdadero sentido. La obtención, indagación y extensión de las ideas (Propaganda) origina y mejora el pensamiento, por eso la información abarca a la cultura y a la educación. Para elevar el nivel cultural de un pueblo, es necesario incrementar la información.

Opiniones: Es la síntesis del silogismo que al extenderse, se convierte en diálogo y se dá así la intervención, en el entendido de que todos deben estar enterados (informados) de manera equilibrada. La opinión pública es la elección de una alternativa de las que surgen después de impugnar varias opiniones. La obtención, indagación y extensión de las opiniones, es un deber y un derecho que el estado debe observar y además impulsar.

CONTENIDO: Son las facultades que menciona la declaración de los derechos humanos: investigar, recibir, y difundir. El investigar implica que se asegure el acceso directo a las fuentes de las informaciones y opiniones, dejando a salvo la intimidad y la vida privada que no tiene trascendencia pública. Existen ciertas cuestiones de estado que por su magnitud se requiere, negar a la investigación, pero dichas cuestiones las debe establecer un Consejo de Información, que surja de las Cámaras Legislativas. El recibir información en la actualidad, esta vedado para el hombre, pues son pocas las opciones que tiene para escoger, por no decir que sólo hay una opción. Para que haya varias opciones, se requiere de antemano que exista la libertad de los medios masivos de comunicación. El Estado no debe tener bajo su control ningún medio de estos, tampoco debe ser exclusividad de la empresa privada. "De aquí que se haya podido decir que las leyes de prensa, garantizan más o menos efectivamente la libertad de la empresa; pero nadamás que de las empresas". (41) Deben pro-

(41) DESANTES GUANTER, JOSE MARIA.
Ob. Cit. Pág. 83.

moverse varias formas de propiedad de los medios masivos de información como pueden ser: propiedad individual, sociedades de redactores o de lectores, cooperativas, etc. Las Cámaras Legislativas deben establecer las infracciones y sanciones respecto a la Libertad de los medios masivos de comunicación, y la aplicación la debe hacer el poder judicial. El difundir información requiere de antemano de la libertad de ideas y ambas cosas, se originan en cada hombre, pero también se pueden ejercitar a través de grupos, es decir, mediante el "Diálogo con exposición y réplica, con estímulos y respuestas de carácter relacional". (42) Esto implica que exista también la libertad de reunión y asociación. Esta forma de difundir las ideas se puede ampliar con los medios masivos de comunicación, en donde puedan manifestar sus opiniones los individuos en lo particular o por grupos. SCHWOEBEL y VOYENNE, citados por José María Desantes, recomiendan la creación de un órgano que facilite por igual a todos los gobernados el acceso a los medios masivos de comunicación. (43)

"El problema del Derecho a la Información, no es de claridad acerca de su concepto, sino de coraje para su consecución". (44)

De los conceptos anteriormente expuestos, podemos desprender algunas ideas que según nuestra apreciación, corresponden a los elementos del Derecho a la Información, en la inteligencia de que como es obvio, nuestra reseña no es exhaustiva pues estamos seguros de que existen muchas más obras que tratan el tema, pero que no estuvieron a nuestro alcance, de esta suerte tenemos que el sujeto como primer elemento incluye al gobernado en lo individual, a la empresa privada, a entidades culturales y políticas, al estado y demás asociaciones y sociedades.

(42) DESANTES GUANTER, JOSE MARIA.
Ob. Cit. Págs. 88 y 89.

(43) DESANTES GUANTER, JOSE MARIA.
Ob. Cit. Pág. 92.

(44) DESANTES GUANTER, JOSE MARIA.
Ob. Cit. Pág. 94.

El objeto se hace recaer algunas veces en la Reglamentación de este derecho y en otras, se dice que es el conocimiento del mundo en general. Por lo que respecta al contenido, se manifiesta que son las facultades dadas al sujeto, es decir, investigar, recibir y difundir.

C.- CONCEPTO LEGISLATIVO:

Nuestra Constitución Política, establece las garantías que tenemos como gobernados y por ende contiene el Derecho a la Información en las normas que más adelante analizaremos. (También contempla la estructura del gobierno). Antes de entrar al estudio de la materia que nos ocupa, haremos una breve reseña sobre el origen de nuestra norma primera. Desde el Movimiento de Independencia, Miguel Hidalgo, tenía intención de convocar a un Congreso que promulgara "Leyes suaves, benéficas y acomodadas a las circunstancias de cada pueblo. . . - para - Desterrar la pobreza, fomentar las artes, avivar la industria, moderar la devastación del país, la extracción del dinero y hacer libre uso de la producción del suelo". (45) Poco después Morelos, si logró reunir un Congreso Constituyente; La Constitución de Apatzingan, resultado de éste, incluyó la democracia y los derechos del hombre aunque no llegó a aplicarse. (46) Al triunfo de la Insurgencia Iturbide, ocupó un efímero Trono Imperial, para

(45) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de la Presidencia. México. 1976.

(46) JOSE MARIA MORELOS, en su Obra Sentimientos de la Nación al hablar de las Leyes, estableció que ". . . deberán ser tales que obliguen a constancia y Patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapina y el hurto. . ."

que inmediatamente triunfara el Federalismo sobre el Centralismo, y en consecuencia, se elaboró la Constitución de 1824, ésta contempló la soberanía popular y la división de poderes. Siguiéron las Constituciones de 1836 (Siete Leyes), y la de 1843 (Bases Orgánicas) de carácter Centralista. Con la Revolución de Ayutla, se puso fin a la recurrente dictadura de Santa Anna, y de ésto surgió la Carta de 1857, que estableció en su articulado un apartado de los Derechos del Hombre, y organizó al estado como república federal, democrática y representativa. Surge Benito Juárez, para resistir la presión armada del clero y del partido conservador durante tres años, aunado a ésto el fugaz imperio de Maximiliano. Después de una prolongada dictadura por parte de Porfirio Díaz, aún cuando en sus inicios fué liberal, se establece la Constitución de 1917, que actualmente nos rige. Esta heredó los principios básicos de su antecesora; estructura del gobierno, la soberanía del pueblo, la separación de poderes y los derechos individuales, pero incluyó rompiendo con el criterio constitucional de ese entonces, los derechos del trabajador y las bases para la reforma agraria, que junto con otros que nos rigen en la actualidad se han dado en llamar garantías sociales. Motivo de este trabajo es una de esas garantías que nos proponemos demostrar a lo largo de esta exposición.

(47)

(47) BODENHEIMER, EDGAR. Teoría del Derecho. Este autor nos dice que una Constitución sea escrita o no, debe contener los límites del poder del gobernante y los derechos fundamentales de los gobernados, que no se les pueda arrebatar fácilmente, aunque éstos deben estar combinados con las llamadas garantías sociales. Además un órgano de justicia, deberá tener a su cargo la interpretación de esa ley fundamental, cuyos integrantes deben tener una clara conciencia de lo que es un gobierno, conforme a derecho. Una constitución así enmarcada, per-

El Artículo 3/o. establece, los principios que rigen la educación de los mexicanos: El Estado es el único facultado para impartir educación en México, por excepción los particulares pueden hacerlo, previa autorización de la autoridad y siempre y cuando, sigan los lineamientos establecidos por esta norma fundamental; el clero en ningún caso podrá impartir educación primaria, secundaria o normal, o la que se dirija a obreros y campesinos; Deberá desarrollar armónicamente las facultades del ser humano, fomentando en él el amor a la patria y a la solidaridad internacional; Su orientación debe ser democrática, como una estructura jurídica y política y como sistema de vida; Debe aumentar la cultura y la unidad nacional; y por último debe ser laica, es decir, sin ninguna influencia de ideas religiosas.

Artículo 4/o. Por decreto publicado el día 31 de Diciembre de 1974, el Artículo de referencia dejó de contemplar a la libertad de trabajo, para establecer en un primer párrafo la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer. El Segundo párrafo es el que nos interesa, toda vez que contiene aspectos que se relacionan con el Derecho a la Información, en esta forma dice: "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos". Aún cuando el Maestro Burgoa comenta sobre este segundo párrafo, en el sentido de que en nuestra máxima Ley, es un disparate establecer que el hombre y la mujer tienen libertad para copular o no y aún más, señala que esta mal redactado; al margen de éstos comentarios nosotros creemos, que si está fijada una verdadera

manecera en tanto que soporte las emociones de los grupos de poder. El Maestro Burgoa, en su obra "Derecho Constitucional Mexicano", nos enseña que una constitución debe establecer la estructura política de un estado (Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y normas a que deben ajustarse), y sus fines respecto al orden social, cultural y económico de los gobernados.

garantía y las bases para reglamentar su limitación, es decir, el estado no puede impedir a nadie que decida sobre la cantidad y el intervalo de tiempo para procrear cada uno de sus hijos, en tanto que dicha resolución la haga de manera responsable e informada. Responsable porque ante el estado y ante la sociedad tiene que asegurar que cuenta con los medios económicos necesarios para lograr la educación y enseñanza de los hijos que desea engendrar. Informada porque él mismo debe poseer la educación y cultura adecuados, para procrear a sus hijos. De no ser ésto que objeto tendría como lo dice el Maestro Burgoa, establecer lo que el gobernado puede hacer. (48) Ahora bien, nuestro comentario es para hacer resaltar lo que este dispositivo pretende, que todo individuo este educado moral e intelectualmente, es decir, informado para procrear a sus hijos. Nuestro argumento se refuerza con la adición que se le hizo a este precepto constitucional de un tercer párrafo, siendo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de Marzo de 1980, pues establece: "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones Públicas".

Artículo 6/o. Implanta la libertad de expresión de las ideas para que todo ser humano la ejercite a través de cualquier medio de comunicación, pero siempre y cuando no ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público. "El derecho a la Información, será garantizado por el Estado". (49) En consecuencia esta garantía, es la base para in-

(48) BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. Las Garantías Individuales. Págs. 271 y 272.

(49) Esta prerrogativa fue adicionada por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de Diciembre de 1977, con motivo de la Reforma Política iniciada en el sexenio 1976-1982. En la exposición de motivos se estableció como objetivo primordial

investigar, recibir y difundir los conocimientos que tiendan a lograr el perfeccionamiento moral y cultural del ser humano. Respecto a las limitaciones de este derecho, estamos de acuerdo con las consideraciones que presenta el Doctor BURGOA, es decir, la restricción de que no se provoque algún delito por el uso de la libertad de ideas, engloba a las otras tres prohibiciones, de tal suerte que con ésto se garantiza la seguridad jurídica pues hasta la fecha no se ha definido por completo lo que debe entenderse por ataques a la moral, ataques a los derechos de tercero o cuando se perturba el orden público.

Artículo 7/o.: Consideramos que la libertad de imprenta consignada en esta norma constitucional, es uno de los medios que sirven para emitir el pensamiento y no tiene más limitaciones que la abstención de atacar la vida privada, la moral o la paz pública. Estas restricciones adolecen de imprecisión en cuanto a su concepto, pues la Ley de Imprenta que pretende definir las, fué expedida como ya dijimos, antes de la vigencia de nuestra constitución, y esta no la absorbió, en consecuencia y en estricto derecho, dicha Ley no esta vigente, con todo y ésto, la Cámara de Diputados de la XLVII Legislatura, interpreta la Ley que consideramos inválida y establece que: "se ataca La vida privada, cuando se causa odio, desprecio o demérito hacia una persona, o con tal actitud se le perjudica en sus intereses; se ataca la moral, cuando se defienden o aconsejen vicios, faltas o delitos, o se ofenda al pudor, decencia o buenas costumbres; y se ataca La

impulsar la participación en la Cámara de Diputados de los diversos partidos políticos, ésto implica asegurarles en forma proporcional el acceso a los medios masivos de comunicación para que puedan informar a toda la población sus principios, programas y opiniones. Esta facilidad debe ser permanente. Incluye también entre otras cosas el referendun y la iniciativa popular por lo que respecta a los ciudadanos del Distrito Federal.

paz pública, cuando se desprestigien, ridiculicen o destruyan las instituciones fundamentales del país, se injurie a México, se lastime su buen crédito, o se incite al motín, a la rebelión o a la anarquía". (50)

Por otra parte, tenemos el reglamento sobre publicaciones y revistas ilustradas que nos dá pautas para saber que se entiende por ataques a la moral, es por ello que consideramos pertinente transcribir el Artículo 6/o. con sus siete fracciones: (51)

“ARTICULO 6/o.- Se considerarán contrarios a la moral pública y a la educación el Título o contenido de las publicaciones y revistas ilustradas por:

- I.- “Contener escritos, dibujos, grabados, pinturas, impresos, imágenes, anuncios, emblemas, fotografías y todo aquello que directa o indirectamente induzca o fomente vicios o constituya por sí mismo delito;

(50) RABASA O., EMILIO y GLORIA CABALLERO. Mexicano esta es tu Constitución. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión XLVII Legislatura. México 1968. Pág. 43.

(51) Este reglamento fué publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 13 de Julio de 1981, y empezó a regir el 17 del mismo mes y año, según su Artículo primero transitorio. Dicho dispositivo jurídico, esta de acuerdo con el Convenio Internacional para la represión de la circulación y del tráfico de publicaciones obscenas, celebrado el 12 de Septiembre de 1923 en Ginebra, Suiza, entre varios países, al cual la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión aprobó que México se adheriera el 27 de Diciembre de 1946. El instrumento de adhesión se depositó ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 9 de Enero de 1948.

- II.- “Adoptar temas capaces de dañar la actitud favorable al trabajo y al entusiasmo por el estudio;
- III.- “Describir aventuras en las cuales eludiendo las leyes y el respeto a las instituciones establecidas, los protagonistas obtengan éxito en sus empresas;
- IV.- “Proporcionar enseñanzas de los procedimientos utilizados para la ejecución de hechos contrarios a las leyes, la moral o las buenas costumbres;
- V.- “Contener relatos por cuya intención o por la calidad de los personajes provoquen directa o indirectamente desprecio o rechazo para el pueblo mexicano, sus aptitudes, costumbres y tradiciones;
- VI.- “Utilizar textos en los que sistemáticamente se empleen expresiones contrarias a la corrección del idioma, y
- VII.- “Insertar artículos o cualquier otro contenido que por sí solos adolezcan de los inconvenientes mencionados en cualquiera de las fracciones anteriores”.

Artículo 8/o. Sobre el origen del derecho de petición el Maestro Burgoa lo hace recaer en la vindicta privada (justicia por propia mano), es decir, el pedimento que posteriormente el gobernado dirige a la autoridad en busca de protección, para abandonar paulatinamente esa forma de impartirse justicia por propia mano. En Inglaterra, se acogió con la salvedad de no ofender o injuriar al funcionario. La Constitución norteamericana

también la consagró. En México el Decreto Constitucional de Apatzingan en su Artículo 37, considera al derecho de petición como una prerrogativa para reclamar los derechos ante los funcionarios. (52) En 1847, Mariano Otero autor del Acta de Reformas a la Constitución de 1824, manifestó en la exposición de motivos entre otras cosas, que el derecho de petición es la facultad del pueblo para intervenir en el gobierno, fortaleciendo así la democracia. (53) La Constitución de 1857, acogió del Acta de Reformas el juicio de Amparo y el Derecho de Petición, pero este último ya no como derecho del ciudadano, sino como garantía individual.

El Derecho de Petición, tal y como se concibe actualmente se traduce en la solicitud escrita que el gobernado eleva ante la autoridad para pedir la impartición de justicia (demanda, denuncia, querrela, etc.) y también se refiere al pedimento escrito que se hace ante las autoridades del estado para, que éstas comuniquen al interesado los datos que requiera, o le faciliten lo necesario para que él los investigue. En materia política, ésto es sólo facultad de los ciudadanos. La respuesta de la autoridad debe ser fundada y motivada, es decir, mencionar el derecho aplicable y los conceptos que se esgrimen para contestar la petición, además de que estas dos últimas (Contestación

(52) RABASA O., EMILIO y GLORIA CABALLERO. Mexicano esta es tu Constitución. Pág. 44. En esta obra se estima al Artículo 37 del Decreto Constitucional de Apatzingan, como el antecedente más remoto en México del Derecho de Petición.

(53) RABASA O., EMILIO y GLORIA CABALLERO. Mexicano esta es tu Constitución. Pág. 44. El acta de Reformas de 1847 en su artículo 2/o. establece: "Es derecho de los ciudadanos votar, en las elecciones populares, ejercer el de petición, reunirse para discutir los negocios públicos y pertenecer a la guardia nacional, todo conforme a las leyes".

y petición), deben ser congruentes, pues de lo contrario se violarían las disposiciones de los artículos 14 y 16 Constitucionales. Esta norma finaliza estableciendo la obligación de que la autoridad debe contestar en breve término. (54)

Artículo 9/o. Respecto a la libertad de reunión y asociación, en la Edad Media sólo se permitieron las corporaciones, lo cual hacía nugatoria la garantía aludida, más aún el ministro de Luis XVI, (Turgot) de Francia, expidió un decreto aboliendo dichas corporaciones, y Chapelier propició la ley que prohibía en lo futuro la formación de éstas. Inglaterra comprendió esta garantía en el Common Law y en consecuencia se trasladó a la constitución norteamericana. En España se prohibió desde finales del Siglo XVI y no se comprendió en la Constitución de Cadíz. En México este concepto lo extendió Vallarta en el Constituyente de 1857, pues antes se expresaba nadamás para asuntos políticos.

Esta norma fundamental, establece la libertad de reunión y asociación, por un lado para que los integrantes de éstas, se puedan informar mutuamente, y por otro lado, para que juntos eleven peticiones o protestas ante una autoridad. La delimitación que se impone a esta prerrogativa, es que en asuntos políticos sólo los ciudadanos pueden ejercitarla; una reunión armada carece de derecho para discutir algún asunto y darle solución; los sacerdotes del culto religioso tampoco pueden hacer uso de este derecho para discutir aspectos de política; cualquier grupo que se forme no puede usar una denominación que lo vincule, con ideas religiosas; en los lugares del culto público (Templos), no

(54) El breve término ha sido objeto de múltiples interpretaciones por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Tribunales Colegiados, lo cierto es que por ineficiencia burocrática muchas autoridades, en especial las administrativas nunca contestan a una petición y en el mejor de los casos contestan fuera de la oportunidad útil.

pueden discutirse asuntos de índole política; estas tres últimas excepciones a la libertad de reunión y asociación, están contenidas en el Artículo 130 Constitucional. Además esta garantía, debe usarse con un objeto lícito y en forma pacífica.

Esta libertad es una garantía individual, en cuanto que se formen sociedades civiles, mercantiles, etc. y social, para la creación de las asociaciones profesionales, llamadas sindicatos, previstas en la fracción XVI del Artículo 123 Constitucional. (55)

Artículo 20, Fracción VI.- Los delitos que se cometan por medio de la prensa, contra el orden público o la seguridad interior o exterior de la nación, serán juzgados por un jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar en que se cometa el delito. Tomando en consideración las limitaciones a la libertad de ideas, y a la libertad de imprenta, contenidas en diversas disposiciones constitucionales (Artículos 3, 6, 7, 8, 9, 24, 28, 29, 41, y 130), y en la Legislación secundaria, que tipifica los delitos de prensa, nosotros estimamos que además de lo dispuesto en líneas anteriores, el Jurado es competente para conocer de todos aquellos delitos, tipificados por las normas jurídicas vigentes que atenten contra la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito, perturben el orden público, no respeten la vida privada a la paz pública; claro siempre y cuando se realicen por medio de la prensa y hasta pensamos que también podría extenderse esta competencia, hacia los delitos que se cometan en la utilización de todos los demás medios masivos de comunicación, inventados hasta la fecha y los que se inventen en el futuro. Es decir, no se debe dejar a un juez de derecho o a la autoridad administrativa que indique cuando a lugar a limitar la libre expresión de las ideas, argumentando que determinados actos del gobernado atacan la moral, los derechos

(55) La palabra reunión, se refiere a algo meramente transitorio, en cambio, asociación implica el carácter más o menos permanente.

de tercero, etc., al utilizar los medios masivos de comunicación, pues es el gobernado el único que puede actualizar estos conceptos del mismo modo que actualiza su pensamiento. Estas ideas aclaran según nuestro entender, la Fracción VI del Artículo 20 Constitucional, que establece que el jurado juzgará los delitos que se cometan por medio de la prensa que atenten contra el orden público o la seguridad interior o exterior de la nación, y ya dijimos que el jurado también debe abarcar los delitos que se cometan por esta misma vía y por los demás medios masivos de comunicación si atentan también contra la moral, los derechos de tercero, etc.

Además de la competencia que dejamos establecida anteriormente, al jurado popular le corresponde conocer las faltas y delitos oficiales de los funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito Federal, de conformidad con lo que establece el Artículo 111 Constitucional y su ley reglamentaria. (56) Solamente los funcionarios que no gocen del fuero, serán sometidos al jurado; se establecen tantos jurados como juzgados de distrito en materia penal existen, en el lugar en que éstos residan para que conozcan de los delitos y faltas de los trabajadores de la Federación; por otra parte, se establecen también, un jurado por cada uno de los juzgados de primera instancia en materia penal del Distrito Federal, para que conozcan de las faltas y delitos de los trabajadores del D. F. Cada jurado estará integrado por: un representante de los empleados públicos de la Federación o del Distrito Federal en su caso; un representante de la pren-

(56) Ley de responsabilidades de los funcionarios y empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los altos funcionarios de los estados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de Enero de 1980.

sa; un profesionista perteneciente a cualquiera de las profesiones liberales, que no sea funcionario ni empleado público; un profesor; un obrero; un campesino; un agricultor, industrial o comerciante.

Artículo 24. En la antigüedad, no existió la libertad de creencias en materia religiosa, ni aún en Inglaterra. Fué hasta la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano que se estableció esta libertad, con todo y ésto México conservó lo que se llama religión de estado, desde la Constitución de Apatzingan hasta el Acta de Reformas de 1847. Aunque el constituyente de 1857, discutió la cuestión religiosa, fue hasta la Constitución de 1917, en que se estableció la libertad de cultos (En Yucatán se estableció la libertad de religión con su Constitución de 1840).

Esta Norma Constitucional establece, la libertad de conciencia religiosa y en consecuencia la libertad para realizar los actos del culto respectivo, salvo cuando impliquen la comisión de un delito o falta sancionada por la Ley. El culto religioso, es decir, los actos externos del hombre pueden realizarse en el propio domicilio o en los templos destinados para el efecto.

Artículo 25. “La garantía que establece este Artículo, asegura la inviolabilidad de la correspondencia, cuando se utilice el servicio público de correos. Es decir, prohíbe a las autoridades y a todas las personas en general, que registren, censuren o intercepten la correspondencia depositada en las oficinas de correos (estafetas). La inviolabilidad de la correspondencia implica, el reconocimiento de una personal intimidad de los hombres en la que nadie tiene derecho a penetrar, si no es con el expreso consentimiento del que la manifiesta, y protege tanto al que la envía como al que la recibe”. (57)

(57) RABASA O., EMILIO y GLORIA CABALLERO. Mexicano esta es tu Constitución. México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. XLVII Legislatura. Págs. 91 v 92.

En la pretérita Legislación Española, se estableció la libertad de correspondencia en el sentido de no abrir las cartas salvo que hubiere sospecha fundada. En el proyecto de la Constitución de 1857, se obliga a la autoridad en el sentido de que no debía registrar la correspondencia privada, pero se podía retener por grave interés de la causa pública. Dicha salvedad de retención ya no apareció en la Constitución de 1857 y mucho menos en la que actualmente nos rige (1917).

Artículo 28. Esta norma establece entre otras cosas, la garantía para los creadores de obras intelectuales o artísticas, en el sentido de que según su deseo se pueden reproducir o no sus obras, pero limitado ésto a un tiempo determinado en aras de la propagación de la educación y de la cultura. La Ley Reglamentaria contiene, claramente esta prerrogativa y sus limitaciones. (58) Sólo nos permitimos anotar que contempla a todos los medios masivos de comunicación como lo que son, conductos a través de los cuales se manifiestan las creaciones del pensamiento.

Artículo 29. Este dispositivo constitucional, prevee la suspensión de garantías, dentro de las cuales se encuentra la libertad que nos ocupa y así establece: En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, de los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías, que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y

(58) Ley Federal de Derechos de Autor. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 21 de Diciembre de 1963.

sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso, para que las acuerde. El Maestro Burgoa hace un extenso estudio sobre esta norma y además analiza el Decreto de Suspensión de garantías individuales, expedido por el Congreso de la Unión y publicado el día 2 de Junio de 1942, con motivo de la Guerra entre México y los países de Alemania, Italia y Japón. (59)

Artículo 31. De las obligaciones que se establecen en la Constitución para los mexicanos, se destacan: hacer que sus hijos menores de 15 años adquieran la educación primaria, enviándolos a las escuelas públicas o privadas y presentarse ante la autoridad política del lugar de su domicilio para recibir la instrucción que lo capacite como ciudadano y de esta forma posea las aptitudes y habilidades que le permitan ejercer sus derechos como gobernado. El conjunto de obligaciones que la Ley Fundamental consigna para los mexicanos, tiene como objetivo la unión moral y cultural que lleve a alcanzar los fines de cada individuo y los generales de la nación, es decir, lograr mejores niveles de vida; abatir la ignorancia, conducirse de acuerdo a normas cívicas que se reconozcan previamente; ejercitarse en el manejo de las armas para la defensa del país en caso de desordenes internos o externos; participar en la conservación del orden y de la tranquilidad y por último cooperar para los gastos públicos.

Artículo 41. Otorga la facultad a los partidos políticos para utilizar, los medios masivos de comunicación en forma constante, de tal suerte que puedan difundir sus planes y proyectos a toda la población.

(59) BURGOA O., IGNACIO. Las Garantías Individuales.

Artículo 61. Establece la más amplia libertad de expresión, para los diputados y senadores en el ejercicio de sus encargos y no se les puede sujetar a proceso, ni cuando terminen sus funciones, en el caso de que hubieren realizado actos constitutivos de los delitos de difamación, calumnia, etc.

Artículos del 63 al 70. Establecen los procedimientos para que se reúnan los diputados y senadores, y puedan resolver sobre las iniciativas de ley que se les presenten, y sobre otros asuntos que les correspondan (Artículos del 73 al 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Artículo 71. Aún cuando el derecho a iniciar leyes es facultad del Ejecutivo Federal, de los Diputados y Senadores Federales y los correlativos de los estados, cualquier ciudadano puede presentar a los funcionarios mencionados un proyecto de ley para que inicie el procedimiento respectivo en los términos que señala el artículo 72 constitucional.

Artículo 73. De las facultades del Congreso de la Unión, es menester anotar las que consideramos que se refieren al derecho a la información:

FRACCION X.- Puede legislar con carácter federal sobre la industria cinematográfica.

FRACCION XVII.- Tiene atribuciones para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos.

FRACCION XXV.- Se le autoriza a estatuir leyes en lo concerniente a todos los niveles de enseñanza, creando, estructurando y manteniendo escuelas, y en la misma forma al crear estas normas jurídicas, debe buscar la unificación de la educación en toda la república.

Artículo 123. Una de las garantías sociales, es la que se contiene en esta norma primera, pues establece las bases para que junto con las leyes reglamentarias respectivas, se regulen las relaciones que surgen por la prestación de un trabajo personal subordinado, a cambio de un salario. De esas bases, sólo algunas caen dentro de la garantía social de recibir y dar información:

FRACCION VI.- Para que un Jefe de familia pueda satisfacer sus necesidades materiales, sociales y culturales, y pueda procurar la educación de sus hijos, requiere de un salario que cubra todos esos aspectos de manera decorosa.

FRACCION XII.- Cuando las empresas se instalen fuera de las poblaciones, deben establecer escuelas para sus trabajadores. (entre otras cosas).

FRACCION XIII.- Establece la obligación de las empresas, para que impartan capacitación o adiestramiento a sus trabajadores.

FRACCION XXXI.- La Federación debe aplicar las leyes de trabajo, entre otras cosas en lo que se refiere a la cinematografía, a las obligaciones patronales en materia educativa y en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores. Las juntas federales también extienden su jurisdicción sobre las empresas que son administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno de la federación, las que funcionen por concesión y "Aque-llas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona exclusiva de la Nación". En consecuencia al gobierno

federal, le competen las relaciones entre trabajadores y patrones que realizan actividades en lo tocante a las vías generales de comunicación (Radio, televisión, telégrafo, etc.)

Artículo 130, Párrafos 9, 13 y 14.- "Los ministros de los cultos, nunca podrán en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular, o en general del gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

"Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sean por su programa, por su Título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales, ni informar sobre actos de las autoridades del país o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

"Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas, cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político".

Resumiendo podemos desprender de nuestra constitución, que la garantía individual y social de recibir y dar información se refiere al derecho que tiene todo individuo para que se le eduque y se le enseñe. Es una garantía individual pues todo gobernado puede emitir su pensamiento por cualquier medio de comunicación masiva, y el estado no debe interferir en ésto, salvo que se incida en las limitaciones que ya dejamos apuntadas. Es una garantía social, pues el estado interviene obligando a los entes privados que poseen los recursos económicos y materiales para que permitan a los que carecen de ésto, recibir educación y cultura y asimismo difundirla: esto lo observamos en la

obligación que se impone a la empresa privada (Radio y Televisión), para reservar un espacio de tiempo que puede usar el estado, y éste a su vez permite que lo utilicen los partidos políticos, por otro lado, se impone al patrón el deber de establecer escuelas cuando sus empresas las instalen fuera de los poblados, esto en beneficio de sus trabajadores, asimismo se impone al patrón la obligación de capacitar a sus trabajadores. Respecto a las obras intelectuales y artísticas, se asegura que estas circulen libremente aún en contra de la voluntad del autor, pues sólo se concede a éste, el dominio sobre su obra por un tiempo determinado, en aras de la propagación del conocimiento.

D.- CONCEPTO JURISPRUDENCIAL:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito, son las únicas autoridades judiciales que están facultadas por la Ley para sustentar tesis sobre los asuntos de su competencia, y para sentar la jurisprudencia respecto de éstos mismos (Artículo 94, Párrafo 5/o. y 107, Fracción XIII, Párrafo 3/o. de la Constitución. Artículos del 192 al 197 y 7/o. transitorio de la Ley de Amparo reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la norma máxima).

La Jurisprudencia tal y como se concibe actualmente en México, consiste en que los órganos judiciales antes dichos, al resolver los juicios que son de su incumbencia, interpretan o completan al derecho escrito, es decir, llenan las lagunas de la Ley. De esta forma cinco ejecutorias similares, concatenadas de tal manera que una diferente no las interfiera, constituyen jurisprudencia; en el caso de la Suprema Corte, funcionando en pleno, a lo menos catorce ministros deben aprobar cada una; si funciona en

Salas, en cada una de estas, cuatro ministros a lo menos deben aprobar cada ejecutoria, y por último la sanción de las tesis por los ministros de los Tribunales Colegiados, debe ser por conformidad de todos. La Jurisprudencia así establecida obliga a los jueces inferiores de los que las emiten, para que la apliquen al dictar sus sentencias. (Artículos 192, 193 y 193 Bis. de la Ley de Amparo). Las ejecutorias aisladas no constriñen a su observancia, pero si para su consulta. La jurisprudencia en su acepción más amplia se asemeja a la ciencia del derecho en general.

Uno de los asuntos que le competen a la Suprema Corte de Justicia y a los Tribunales Colegiados de Circuito para sentar jurisprudencia, lo es el amparo, como arma tanto de gobernantes como de gobernados para exigir la aplicación estricta del derecho. Pues bien, este instrumento se iba a someter en un principio a la decisión de un jurado popular, pero debido a la dejadez o indolencia del constituyente de 1856-1857, se subordinó a los mencionados tribunales federales. Esto sucedió en la siguiente forma: del 28 al 30 de Octubre de 1856 se discutió y aprobó por el Congreso Constituyente el proyecto del artículo 102 constitucional, que establecía la competencia de un jurado popular para conocer del juicio de amparo, pero la comisión encargada de elaborar la minuta, (ésta fué elaborada solamente por León Guzmán, en virtud de que Melchor Ocampo y Joaquín Ruíz renunciaron a la comisión) modificó el plan sancionado por el congreso, de tal manera que cuando éste conoció de la minuta por desgano o indiferencia, la aprobó así reformada y en consecuencia el discernimiento del juicio de amparo quedó bajo la esfera de los tribunales federales.

Si como presupone el maestro Burgoa, que un sentimiento paternalista impulsó a León Guzmán para cambiar esa norma máxima y lo vindica diciendo que: "No es admisible, en efecto, que cuestiones netamente jurídicas, como las que se relacionan con la inconstitucionalidad de una ley o de un acto de autoridad, sean susceptibles de estudiarse y decidirse por un jurado, integrado por personas desconocedoras del derecho y que en la mayoría de las veces canalizan sus decisiones por cauces de un subjetivismo sentimental o emocional . . . campo, como el jurídico-constitucional, que le está por esencia vedado". (60) Sobre estas consideraciones, nosotros estimamos que si posiblemente en la época de la Constitución de 1857, no era propicio que un jurado de ciudadanos tuviera el control de la normatividad jurídica, respecto a las propias leyes y a los actos de autoridad, actualmente es oportuno fomentar la participación del gobernado en todas las tareas sociales, culturales, políticas, etc. y fundamentalmente en las jurídicas, pues siempre se ha procurado encauzar al mexicano en un marco rígido de legalidad, el cual desconoce en la mayoría de los casos, pues no tiene esa intervención práctica que lo estimularía a obtener un criterio jurídico-social, ya que en última instancia los fines del derecho los actualiza el hombre, como actualiza su pensamiento, y debe ser el jurado popular el representante del ciudadano ante el gobernante, como lo es el sindicato de trabajadores, ante el patrón, para exigirle cuentas sobre su conducta, o qué entre el pueblo no existen peritos en derecho que ayuda-

rían a crear una conciencia jurídico-práctica más útil para el perfeccionamiento del hombre y de la sociedad, que una institución demasiado encuadrada en normas abstractas, con una filosofía deshumanizada y compromiso entre poderes, que le impiden cumplir su cometido de controlar la constitucionalidad de leyes y de actos de autoridad, a pesar de los grandes esfuerzos que realiza.

En los primeros tiempos en que fué creada la Suprema Corte de Justicia, sufrió al igual que otras instituciones el embate de los desordenes de esa época (1824-1917), de esta suerte, en 1833 el Congreso de la Unión, expidió la Ley del caso y en consecuencia se expulsaron del país 51 personas, entre ellas varios ministros de la Corte Suprema. Poco después un asunto resuelto erradamente por la Primera Sala, respecto a la competencia de jurisdicción entre el Tribunal del Estado de México, y un prefecto de ese mismo estado, dicho asunto motivado por queja del referido tribunal, la Cámara de Diputados erigida en gran jurado, declaró que había lugar a formar causa común contra los magistrados de la Corte Federal. De esta forma, suspendiendo y reiniciando labores, este alto Tribunal siguió trabajando, de tal manera que el 8 de Diciembre de 1870, por decreto del entonces Presidente de la República, Benito Juárez, se organizó el Semanario Judicial, en el cual se debían aplicar: las sentencias definitivas que hubieran dictado los Tribunales Federales desde 1867, en que se restableció el orden legal y las que emitieran posteriormente; los pedimentos del Procurador General de la Nación, los del fiscal de la Corte y los de los fiscales de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito; las actas del pleno de la Suprema Corte y los informes pronunciados ante ella. A partir del 1.º de Junio de 1917, se emprendieron trabajos para modificar sustancialmente la publicación del Semanario Judicial, en el sentido de que se hiciera una clasificación jurídica y un ordenamiento metodológico de las resoluciones de la Suprema Corte, y se

formará un índice general de la jurisprudencia de la misma. Se cambió la forma de publicar las ejecutorias; cada una debería llevar un encabezado que indicara: el negocio, el juzgado de procedencia en su caso, nombre del quejoso, acto reclamado, garantías violadas, leyes aplicadas y resolución de la Corte; En seguida se haría una síntesis de la jurisprudencia sentada por la Corte. Al final de cada tomo del Semanario, se anotarán las ejecutorias no publicadas que sostengan una misma tesis jurídica. Desde el tomo primero, se introdujeron también los índices analíticos para facilitar la consulta del Semanario Judicial y se ordenó por épocas, así desde su creación (8 de Diciembre de 1870) hasta la modificación que comentamos en líneas anteriores, (1/o. de Junio de 1917), se establecieron cuatro épocas, por eso es que solamente a partir de esta última fecha, se elaboraron apéndices que contienen la jurisprudencia seleccionada de esas cuatro épocas, y la que se originó posteriormente. Por lo cual el 1/o. de Junio de 1917 se estableció como inicio de la quinta época, organizada en orden cronológico por tomos en números romanos del I al CXXXII; el 1/o. de Julio de 1957 se inició la sexta época ordenada en volúmenes con números también romanos, del I al CXXXVIII; a principios de 1971, se comenzó la séptima época en volúmenes integrados con números arábigos hasta la fecha.

Pues bien, según nuestro punto de vista, los tribunales autorizados establecen lo que es el derecho a la información en diversas ejecutorias de variada índole, es decir, por lo que respecta a la utilización de los medios masivos de comunicación distingue lo siguiente:

El Artículo 6/o. Constitucional, vino a garantizar explícitamente el Derecho a la Información, que ya esta implícito en todo sistema democrático, puesto que el voto de los ciudadanos tiene derecho a ser un voto informado y no un voto a ciegas, y habiendo Derecho a la Información, es de verse que en los tiempos actuales las radiodifusoras y las es-

taciones de televisión, son uno de los medios más poderosos de expresar ideas y de transmitir información, por lo que también es manifiesto, que las autoridades no pueden limitar el uso de los canales o frecuencias disponibles, para establecer un floreciente negocio comercial (con el pretexto de evitar competencia ruinosa en esta materia), ni para establecer un monopolio monocromático o tendencioso de la información y de la difusión de ideas y cultura en general, protegidas por el Artículo 6/o. Constitucional, también ni podría la Ley Ordinaria, darles tales facultades, contra el espíritu y contenido de las garantías constitucionales. Por las mismas razones, y cuando las autoridades se ven obligadas, solo por la saturación física de las frecuencias disponibles, a limitar el uso de radiodifusoras o estaciones de televisión, es claro que se deben ceñir a los dictados del interés común, que esta en la difusión de la máxima diversidad de ideas informativas y culturales. Y es claro también que en ese aspecto de control y limitación, deben actuar con facultades arbitrales reguladas por la Ley, y no con facultades discrecionales no sujetas a control constitucional, que le otorgarían un poder despótico y antidemocrático, y también es claro que las resoluciones que dicten escogiendo a un concesionario entre varios, deberán estar cuidadosamente fundadas y motivadas, y que deben exponerse en ellas claramente, al alcance de todos y sin términos esotéricos, las razones que, al establecer las comparaciones necesarias entre las características de las diversas solicitudes, hacen que una de ellas sea mejor para el interés común, así como también deben dar a conocer a todos los solicitantes las características de las demás solicitudes y estudios técnicos formulados por ellas o por los interesados, a fin de que no sólo no haya una selección despótica, sino de que también haya oportunidad de defensa para los afectados, ya que éstos malamente podrán objetar adecuadamente una selección cuyas razones no se les han dado a conocer. Pero también es de verse que si uno de los concesionarios ofrece más material informativo o de contenido formativo, cultural o político, y otro ofrece más material ligero o intrascendente, el interés común, en principio y salvo prueba en contrario, favorece al primero frente al solicitante de espíritu más comercial, y también es de verse que la diversidad de concesionarios favorece, en principio y salvo prueba en contrario, una mejor difusión de información, una más amplia gama de ideas y, por lo mismo, los monopolios de estos medios de información resultan en un adocenamiento contrario al interés público, luego, en principio y salvo

prueba en contrario, se debe siempre favorecer al solicitante nuevo frente al ya establecido, con miras al interés común en que haya diversidad ideológica en el uso de los medios de información y difusión de cultura, que utilizan las ondas electromagnéticas.

Amparo en revisión 654/78.- Amin Siman Habib.- 13 de Diciembre de 1978.- Mayoría de votos.

Informe de 1979.- Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.- Núm. 25, Pág. 52.

Otras tesis establecen apreciaciones semejantes como son:

Informe 1977. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Núm 375, Pág. 102.

Informe 1978. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Núm 29, Pág. 95.

Informe 1978. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Núm. 74, Pág. 193.

Informe 1981. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Núm. 28, Pág. 52.

En cuanto a que el Estado no debe limitar la libre manifestación de las ideas:

INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA, LEY DE LA. NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 6o DE LA CONSTITUCION, EN CUANTO PREVIENE QUE LA AUTORIZACION PARA EXHIBIR PELICULAS PUBLICAMENTE, SE OTORGARA SI NO SE VIOLA EL ARTICULO 6o. Y DEMAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES. La fracción IX del Artículo 2o. de la Ley de la Industria Cinematográfica, que previene que la autorización para exhibir películas se otorgará, siempre que, en general, el contenido de las películas no violen el artículo 6o. y demás preceptos constitucionales, no es violatorio de la Constitución. En efecto, una de LAS BASES ESPECIFICAS PARA LA CENSURA Y AUTORIZACION ESTA CONSTITUIDO POR EL CONTENIDO del mismo ARTICULO 6o constitucional que

INDICA COMO LIMITES AL DERECHO A LA LIBRE MANIFESTACION DE IDEAS A TRAVES DE PELICULAS, QUE NO ATAQUEN LOS DERECHOS DE TERCERO, NO PROVOQUEN ALGUN DELITO Y QUE NO PERTURBEN EL ORDEN PUBLICO, siendo éstos tres límites las directrices que los órganos estatales han de considerar para otorgar o no la autorización. También resulta claro, de la lectura del artículo 2o., fracción IX, que OTRAS BASES PARA EL MISMO OBJETO ESTAN INTEGRADAS POR EL CONTENIDO DE TODOS LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, lo cual demuestra que sí existen bases en la ley para la actuación de las autoridades encargadas de aplicar la disposición impugnada.

Amparo en revisión 6996/50. Películas Nacionales, S. de R. L. y Coags. 11 de Junio de 1974. Unanimidad de 15 votos de los Ministros: López Aparicio, Rebolledo, Jiménez Castro, Rivera Silva, Burguete, Huitrón, Rocha Cordero, Palacios Vargas, Solís López, Salmorán de Tamayo, Saracho Álvarez, Del Río, Guerrero Martínez, Mondragón Guerra y Presidente: Guerrero López. Ponente: David Franco Rodríguez. Secretario: Agustín Pérez Carrillo.

Boletín. Año I. Junio 1974. Núm. 6. Pleno Pág. 30.

LIBERTAD CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE ARTE Y CULTURA.- Conforme al Artículo 6o. constitucional, LA MANIFESTACION DE IDEAS no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público. Y es evidente que ESE DERECHO constitucionalmente garantizado INCLUYE TODA MANIFESTACION ARTISTICA O CULTURAL, ya que el arte y la cultura son una manera de expresar también ideas y dado que, por lo mismo, todo el acervo cultural del ciudadano está protegido por la garantía constitucional. En consecuencia, SERIA CONTRARIO A LA LIBERTAD CONSTITUCIONAL QUE LAS AUTORIDADES PUDIERAN, POR CUALQUIER TITULO, IMPONER PATRONES ARTISTICOS O CULTURALES. A los ciudadanos, como si tuviesen facultades más altas que la Constitución Federal, para decidir por los gobernados adultos que clase de arte o de cultura les resulta conveniente asimilar, y como si los ciudadanos adultos no tuvieran el derecho, reconocido

por la Constitución, de elegir ellos mismos que clase de elementos artísticos o culturales desean asimilar. Y SERIA ABSURDO UN PROTECCIONISMO PSEUDO NACIONALISTA EN ESTAS MATERIAS, que impusiera a todo un pueblo la obligación de asimilar determinadas manifestaciones culturales, mediocres o no, sacrificando la garantía constitucional. Por otra parte, la protección a los ingresos pecuniarios de los músicos y ejecutantes nacionales no pueden ser un valor tan alto que justifique el sacrificio de la libertad artística y cultural del pueblo mexicano, y la única manera aceptable de que se imponga el arte nacional será el superar su calidad, y el aprovechar las raíces culturales y la idiosincrasia del pueblo, LAS QUE PUEDEN SER FOMENTADAS, PERO NO IMPUESTAS, por la autoridad. Una imposición de la autoridad al respecto, a más de violar el derecho constitucional, vendría más bien a propiciar la mediocridad y la adulteración de los valores nacionales, a limitar el espíritu creativo y a reducir las capacidades de los mexicanos de estar al tanto y al nivel de las corrientes artísticas extranjeras.

Amparo en revisión 487/76.- Música a su Servicio, S. A.- 18 de Enero de 1977.

— Unanimidad de votos — Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.- Secretario: Mario Pérez de León E.

Informe 1977. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.- Núm. 234, Pág. 72.

Semanario Judicial de la Federación, Quinta Epoca, Tomo XXXVII, Pág. 941.

Basadas las instituciones republicanas en la voluntad popular, su mejor defensa estriba EN LA LIBERTAD DE PRENSA, que, aunque en algunos casos puede seguir caminos extraviados, NO DEBE SER REPRIMIDA, porque la lucha contra su acción, POR GRAVE, DAÑOSA Y PERJUDICIAL QUE SE LA SUPONGA, no quedara justificada si se lleva a cabo matando la fuente de energías que trae consigo, porque mayores males resultarían con el ahogamiento de las ideas, perenne origen de los abusos del poder. Por esto, una de las garantías por las que más se ha luchado en nuestro medio social, es la consignada en nuestro artículo 7o. Constitucional, complementada con la que senala el Artículo 6o.

de la Ley fundamental, su existencia ha sido proclamada desde las primeras constituciones, y aunque sufrió opacamiento durante los regimenes dictatoriales, su reintegración a la Constitución de 17, ha sido considerada como uno de los mayores y más prestigiados triunfos que pudo alcanzar el pueblo mexicano en su evolución política. Por esto, toda actitud de cualquier autoridad inclinada a entorpecer la libre manifestación de las ideas, es considerada como contraria a los ideales revolucionarios, que buscan un régimen de más pura justicia social, aún aceptando que **LOS ACTOS QUE TIENDAN A ENTORPECER LA LIBRE EMISION DEL PENSAMIENTO, POR MEDIO DE LA PRENSA, PROVENGAN DE PARTICULARES, LA VIOLACION DE GARANTIAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ES PALMARIA**, si se tiene en cuenta que todas las del país, estan en el deber de impedir las violaciones de esta índole, como consecuencia de la obligación legal de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República, pues la violación, entonces, si no consiste en actos directos de las autoridades, si consiste en actos de omisión.

Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XXXVII, Pág. 941.

DERECHOS DE AUTOR, DERECHOS QUE PROTEGE. LEY FEDERAL DE.- Conforme a los artículos 1o., 2o., 4o., 7o. y 21 de la Ley Federal de Derechos de Autor, **LOS DERECHOS DE AUTOR QUE PROTEGE** ésta no se circunscriben a la obra que contenga una opinión personal o emita un juicio valorativo sobre la misma, sino **COMPRENDE LAS COMPILACIONES, CONCORDANCIAS, COMENTARIOS Y DEMAS TRABAJOS SIMILARES QUE ENTRAÑEN POR PARTE DEL AUTOR LA CREACION DE UNA OBRA ORIGINAL.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 99/74.- Rodolfo García Hernández.- 28 de Junio de 1976.- Unanimidad de votos.- Ponente: Gilberto Liévana Palma.- Secretario: Ricardo Flores Martínez.

Sobre la libertad de imprenta, se establece que las publicaciones no pueden hacer prueba plena acerca de los hechos que describen y en otra ejecutoria se reconoce la vigencia de la Ley de Imprenta de Venustiano Carranza:

LAS PUBLICACIONES EN LOS PERIODICOS únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron al cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y fotografías, pero DE NINGUNA MANERA DEMUESTRAN LA VERACIDAD DE LOS HECHOS A QUE LAS citadas publicaciones se refieren.

Incidente de suspensión en revisión 233/81.- Colonos de Santa Ursula, A. C.- 23 de Junio de 1981.- Unanimidad de votos. Informe, 1981. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Núm. 27, Pág. 132.

— La Ley de Imprenta de nueve de Abril de mil novecientos diecisiete, que se encuentra vigente, establece en su artículo 36 que será obligatoria en el Distrito y Territorios Federales, en lo que concierne a los delitos del orden común previstos en la propia ley, y en toda la República por lo que toca a los delitos de la competencia de los tribunales federales. Ahora bien, si el hecho delictuoso de que se acusa a una persona no se cometió en contra de ningún funcionario, sino contra un particular, conforme al citado precepto legal, y por no encontrarse en ninguno de los incisos de la fracción I del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los que se encuentran enumerados de manera limitativa los delitos de carácter federal, el conocimiento del proceso que dio origen a la cuestión competencial corresponde a las autoridades del fuero común.

Sexta Epoca, Primera Parte:
Vol. XXII. Pág. 16. 71/957.- Ramón Romero Cortés.- Unanimidad de 20 votos.

Vol. XLIII, Pág. 60. 16/959.- Heriberto Salazar.- Unanimidad de 17 votos.

Vol. LXIV, Pág. 34. 23/961.- Seguros Tepeyac, S. A.- Unanimidad de 15 votos.

Vol. LXIX, Pág. 15. 138/961.- Alfredo Madrid Leyva.- Unanimidad de 17 votos.

Vol. LXXV, Pág. 35. 143/962.- Alejandro Palacios.- Unanimidad de 20 votos.

Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación. Primera parte. Pleno Núm. 658, Pág. 144.

El ámbito de las Juntas Federales sobre la industria cinematográfica, abarca tanto la producción como la distribución y proyección de películas. Por otro lado, se dá un concepto de lo que debe entenderse por interés nacional.

INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA.- La fracción XXXI del artículo 123 constitucional establece que son de la **COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD FEDERAL** los asuntos relacionados con la industria cinematográfica. Por su parte el párrafo segundo del artículo 1o. de la Ley de la Industria Cinematográfica señala que dicha industria **COMPRENDE NO SOLO LA PRODUCCION, SINO TAMBIEN LA INDUSTRIA Y EXHIBICION DE PELICULAS NACIONALES O EXTRANJERAS DE LARGO Y CORTO METRAJE;** en consecuencia, basta efectuar una sola de estas actividades para que los conflictos entre una empresa y sus trabajadores sean de la competencia de la autoridad del fuero federal laboral.

96/60.- Trabajo.- Suscitada entre la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado de Durango y la Junta Federal Accidental de Conciliación de la Ciudad de Durango, Dgo., con motivo del juicio promovido por Agustín García D. En contra del Señor Humberto Castañeda y de la Operadora de Teatros, S. A.- Fallada el 23 de Julio de 1969.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente María Cristina Salmorán de Tamayo.

66/68.- Trabajo.- Suscitada entre la Junta Federal Permanente de Conciliación Núm. 25 de Orizaba, Ver. y la Junta Municipal Perma-

nente de Conciliación de Orizaba, Ver., con motivo del juicio laboral promovido por Raúl Cruz Victoria, en contra de la Cooperativa de Cine y Espectáculos Teatrales de Río Blanco, Ver., S. C. L.- Fallada el 15 de Octubre de 1969.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Angel Carvajal.

RADIO Y TELEVISION. ASUNTOS DE INTERES NACIONAL. CONFORME AL ARTICULO 77 DE LA LEY DE.- La transmisión por televisión de un partido de futbol en que participe la Selección Mexicana en su gira por Europa, no reviste interés nacional para los efectos del artículo 77 de la Ley relativa, pues por ese INTERES NO DEBE ENTENDERSE SIMPLEMENTE LA EXPECTACION QUE EL EVENTO PUDO DESPERTAR EN UN SECTOR DE HABITANTES DEL PAIS AFICIONADO A ESE DEPORTE, SI NO EL BENEFICIO QUE EL EVENTO PUEDA SIGNIFICAR PARA LA GRAN MAYORIA O LA TOTALIDAD DE DICHS HABITANTES.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo DA-109/74.- Telesistema Mexicano, S. A.- 24 de Enero de 1975.- Unanimidad de votos.- Ponente: Gilberto Liévana Palma.- Secretario: Ricardo Flores Martínez.

Boletín. Año II. Enero, 1975, Núm. 13. Tribunales Colegiados de Circuito. Pág. 101.

La obligación del particular como empresario, de sostener escuelas, incluye la de pagar sueldos a los mentores y surtir los utensilios necesarios para el colegio:

ESCUELAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.- La circunstancia de que una ley secundaria como lo es la Federal del Trabajo, hubiera omitido comprender entre LOS PATRONOS OBLIGADOS A SOSTENER ESCUELAS A los de negociaciones que no constituyan centros rurales, no es bastante para eximir o exceptuar a tales patronos de la obligación contenida en la fracción XII del artículo 123 constitucional, toda vez que este precepto es de aquellos que por virtud de lo dispuesto en el ARTICULO 11, TRANSITORIO, DE LA CONSTITUCION FEDERAL, DEBE PONERSE EN VIGOR. AUN SIN REGLAMENTACION.

Quinta Epoca:

Tomo XXXIX, Pág. 937.- Cía. Industrial de Guadalajara, S. A.

Tomo XLIII, Pág. 2904.- The Mexican Light and Power, Co.

Tomo XLVI, Pág. 2242.- Cía. Industrial de Guadalajara, S. A.

Tomo XLVI, Pág. 2400.- Cía Minera "Asarco", S. A.

Tomo XLVI, Pág. 5467.- FF. CC. de México.

Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación. Quinta Parte. Cuarta Sala, Pág. 81.

Dentro de las obligaciones que impone a los PATRONES la Fracción XII del Artículo 123 Constitucional y el III, Fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo de 1931, está comprendida la de cubrir a los PROFESORES DE LAS ESCUELAS LOS SUELDOS O EMOLUMENTOS correspondientes, y aún a PROVEER EL PLANTEL EDUCATIVO, DEL MATERIAL ESCOLAR NECESARIO para que se imparta la enseñanza correspondiente.

Quinta Epoca:

Tomo XLV, Pág. 4289.- Hevia Rodolfo.

Tomo XLV, Pág. 6449.- Rafael Ortega, Soc. en comandita y sucesores.

Tomo XLVIII, Pág. 509.- Zorrilla José.

Tomo L, Pág. 1069.- Villaseñor María de Jesús.

Tomo L, Pág. 1479.- S. Vda. de Ugarte Concepción.

Informe 1981, Cuarta Sala, Pág. 50. Jurisprudencia definida en la Tesis Núm. 72.

Los ataques a la moral como limitación a la libre expresión del pensamiento que puede difundirse por cualquier medio, son difíciles de determinar de manera general y abstracta, y es más conveniente fijarlos en cada caso concreto, como se hace en las siguientes ejecutorias:

MORAL. PUBLICACIONES CONTRARIAS A LA. CRITERIOS ETICOS CONTENIDOS EN NUESTRO DERECHO POSITIVO.- Es obvio que la conducta moral, tanto en el ámbito de las actividades referentes a la perpetuación de la especie y al placer sexual, como en cualquiera otro campo, exige que las inclinaciones egoistas o utilitarias y los impulsos meramente carnales o fisiológicos, no se desenvuelvan ni desplieguen sin directivas ni limitaciones, ni sean incondicionalmente aceptados o aprobados, menos aun elogiados y estimulados sin restricción alguna, ya que tales impulsos e inclinaciones deben ser dirigidos y encauzados, por medio del predominio de la razón sobre los apetitos y las pasiones, y con arreglo, además, al efectivo reconocimiento de la dignidad de personas que tienen tanto el sujeto de la conducta como los restantes seres humanos con quienes entra aquél en relación. Nuestra Legislación está, en grandes zonas, impregnada de CRITERIOS MORALES, pues diversas normas DE LA CONSTITUCION FEDERAL, DEL CODIGO CIVIL, DEL PENAL etc., acogen conceptos éticos como son los de "MALA CONDUCTA", "CONDUCTA DEPRAVADA", "PUDOR", "HONESTIDAD" ETC. Estas nociones deben entenderse de conformidad con el significado que a tales palabras o expresiones les atribuye el común de las personas intelectual o emocionalmente maduras, y que sean de criterio sereno y equilibrado. Si el sentenciador está obligado a conocer el derecho, su deber se extiende también, sin duda alguna, al conocimiento adecuado de esos conceptos éticos que cabe estimar comprendidos dentro de la cultura propia del órgano que aplica la ley. En tales condiciones, no se trata, como erróneamente se afirma con cierta frecuencia, de imponer el personal criterio de valoración moral que tenga EL JUZGADOR, sino de que el fallo, en negocios de esta índole, DEBE APEGARSE A LAS DIRECTIVAS Y A LOS CRITERIOS ETICOS EN que se inspira el derecho positivo. Por tanto, si una revista aparte de contener varios artículos en que reiteradamente se emplea un lenguaje procaz e impúdico, reproduce en abundancia fotografías con escenas y actitudes obviamente eróticas, mediante las cuales no se pretende propiciar, en quien las contemple, el goce estético, en el que predomina el elemento espiritual sobre el puramente sensible, sino que los cuerpos desnudos se presentan con claro propósito de excitar el placer sólo en el plano meramente carnal o fisiológico, resulta innegable que ES CORRECTA LA RESOLUCION RECLAMADA, QUE CALIFICO DE ILICITA LA REVISTA, POR SER CONTRARIA A LA MORAL.

Amparo en revisión 20/76.- Eros, Compañía Editorial, S. A., y otra.- 18 de Marzo de 1976.- Unanimidad de votos.- Ponente: Jesús Toral Moreno.

Precedente:

Amparo en revisión 196/71.- Hugh H. Hefner. 23 de Julio de 1971.- Unanimidad de votos.

Informe 1976, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.- Pág. 131.

ULTRAJES A LA MORAL, ELEMENTOS DEL DELITO DE.- El delito de **ULTRAJE A LA MORAL**, se halla integrado por los siguientes elementos: Primero, **UNA CONDUCTA DE EXHIBICION OBSCENA**, consistente en que el agente ejecute, o haga, ejecutar a otro un acto de impudicia y buscando o procurando que otros los contemplen. Es sabido a este respecto que el exhibicionismo se origina con frecuencia, en una desviación sexual en el que el agente encuentra satisfacción erótica al mostrar en público sus partes pudendas. Y segundo, la referencia especial que en el tipo se exige en el sentido de **QUE LA EXHIBICION SE EJECUTE EN SITIO PUBLICO**, entendiéndose por tal, aquel al que tiene o han tenido libre acceso las personas, **"CALLES, SITIOS DE REUNION, ETCETERA"**.

Amparo Directo 2059/64.- Jaime Castañeda González.- 20 de Julio de 1967.- 5 votos.- Ponente: Abel Huitrón y A.

Semanario Judicial de la Federación, Sexta Epoca. Volumen CXXI. Segunda Parte. Julio de 1967.- Primera Sala.- Pág. 35.

LAS ORDENES QUE TIENDAN A PROVEER A LA CONSERVACION DE LA MORALIDAD PUBLICA, NO DEBEN SER SUSPENDIDAS, porque con ello se perjudicaría a la sociedad y al estado.

Quinta Epoca:

Tomo IV, Pág. 77.- Sotres Néstor.

Tomo X, Pág. 226.- Astorga Amelia.

Tomo X, Pág. 1175.- Escalante J. M. y Coags.

Tomo X, Pág. 1175.- Olvera Manuel.

Tomo X, Pág. 1175.- Cisneros Alfredo.

La jurisprudencia es abundante al discernir sobre la intencionalidad del individuo para vejar, menospreciar, ultrajar, ofender, etc., es decir, el aspecto interno (moral) que lo impulsa a ésto. El sujeto que recibe el ataque puede sentirse o no, ofendido o desprestigiado ante la sociedad, por eso es que la ley no puede preveer esta situación, aún cuando trata de hacerlo. En este orden de ideas, cuando el leso manifiesta su inconformidad ante la agresión, podemos decir entre comillas que se ataca su moral.
(61)

Otra de las restricciones que se impone a la libertad de ideas, es que no se ataque la vida privada del individuo, término que al igual que el de la moral es muy vago e impreciso, pues el criterio de cada persona respecto a que actos atacan su vida privada es demasiado extenso y varía en cada una de ellas y a cada momento en circunstancias por demás indeterminadas. De esta manera la jurisprudencia, obvio es que tampoco sea precisa:

(61) Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación, Cuarta Parte, Tercera Sala, Pág. 499, Núm. 394.

Semanario Judicial de la Federación, Sexta Epoca, Volumen CV, Quinta Parte, Marzo de 1966, Cuarta Sala, Pág. 52, Núm. 515.

Semanario Judicial de la Federación, Sexta Epoca, Volumen CXXXIII, Segunda Parte, Julio 1968, Primera Sala, Pág. 19, Núm. 641.

Informe 1969, Primera Sala, Pág. 52, Núm. 723.

Informe 1972, Sala Auxiliar, Pág. 72.

Boletín, Año I, Enero 1974, Núm. I, Primera Sala, Pág. 29.

Apéndice 1975, Primera Sala, Pág. 256.

Semanario Judicial de la Federación, Séptima Epoca, Volumen 75, Segunda Parte, Marzo 1975, Primera Sala, Pág. 25.

Boletín, Año II, Septiembre de 1975, Núm. 21, Primera Sala, Pág. 13.

"La Constitución establece en su artículo 7/o., entre las limitaciones a la libertad de imprenta, el respeto a la vida privada, debiendo entenderse por ésta, las actividades del individuo como particular, en contraposición a la vida pública, que comprende los actos del funcionario o empleado en el desempeño de su cargo; de modo que, para determinar si un acto corresponde a la vida privada o a la pública, no hay que atender al lugar en que dicho acto se ejecutó, sino al carácter con que se verifica, pues de no ser así, fácilmente se evitaría el castigo, atribuyendo a una persona acciones desarrolladas en un lugar público, aunque dañaran gravemente su reputación".

Semanario Judicial de la Federación, Quinta Epoca, Tomo XXVI, Pág. 975.

"Si en un impreso se dirige una exitativa a un exfuncionario, que se presenta como candidato en las elecciones para que depure su conducta en el tiempo en que desempeñó el cargo para el cual pretende ser reelecto, y se le interroga para que diga el empleo que dió al dinero destinado para mejoras materiales, claro es que tales actos constituyen la censura de los que un individuo, ha ejecutado con su carácter de funcionario público, y tiene como finalidad el interés social; y por lo tanto, tales actos de censura deben estimarse como no punibles".

Quinta Epoca: Tomo XL, Pág. 3281.- Reyes Sirio. Apéndice 1975. Primera Sala, Pág. 255.

(61) Semanario Judicial de la Federación. Séptima Epoca. Volúmen 74. Cuarta Parte. Febrero 1975. Tercera Sala. Pág. 18.

Semanario Judicial de la Federación. Séptima Epoca. Volúmen 76. Cuarta Parte. Abril 1975. Tercera Sala. Pág. 18.

Semanario Judicial de la Federación. Séptima Epoca. Volúmen 75. Cuarta Parte. Marzo 1975. Tercera Sala. Pág. 19.

Semanario Judicial de la Federación. Séptima Epoca. Volúmen 73. Cuarta Parte. Enero 1975. Tercera Sala. Pág. 94.

Informe 1977. Tercera Sala. Pág. 99.

Informe 1977. Pleno. Pág. 311.

Informe 1978. Tercera Sala. Núm. 60, Pág. 44

Informe 1978. Tercera Sala. Núm. 89. Pág. 60

"Dada la profesión y calidad de trabajo de los profesores, los obligan a cuidar de su vida privada y relaciones con sus semejantes, ya que son los que dan ejemplo a la niñez y juventud, no solamente en el desempeño de sus funciones, sino en todo momento como educadores, pues la mala conducta trasciende a los educandos, los hace no creer en el maestro, le pierden la autoridad como tal y desprestigian al magisterio".

Informe 1969. Cuarta Sala, Núm. 701. Pág. 59.

El último impedimento que se establece al privilegio de difundir el pensamiento, consiste en que no se perturbe el orden o la paz pública, ésto se define acertadamente por los Tribunales Federales en renovadas jurisprudencias y diversas tesis:

ORDEN PUBLICO.- Si bien es cierto que LA ESTIMACION DEL ORDEN PUBLICO EN PRINCIPIO CORRESPONDE AL LEGISLADOR AL DICTAR UNA LEY, NO ES AJENO A LA FUNCION DE LOS JUZGADORES APRECIAR SU EXISTENCIA EN LOS CASOS CONCRETOS QUE SE LES SOMETAN PARA SU RESOLUCION. Resulta pues indudable que los jueces, en casos determinados, pueden calificar y estimar la existencia del orden público con relación a una ley, y no podrían declarar éstos, que no siendo ya aplicable una ley en los conceptos que la informaron por cuestión de orden público, conserva aún ese carácter y que subsisten sus finalidades.

Quinta Epoca:

Tomo XXVI, Pág. 1533.- Inclán, Cenobio C.

Tomo XXXI, Pág. 570.- González Cesáreo L.

Tomo XXXI, Pág. 2807.- Priego, Rosendo y Coag.

Tomo XXXI, Pág. 2807.- Vega Bernal, Miguel.

Tomo XXXI, Pág. 2807.- Mendieta, Pedro V.

Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965.
Del Semanario Judicial de la Federación.
Sexta Parte. Jurisprudencia Común al Pleno y a las Salas. Núm. 131. Pág. 238.

ORDEN PUBLICO.- EL CRITERIO QUE INFORMA ese concepto para conceder la suspensión definitiva. DEBE FUNDARSE EN LOS BIENES DE LA COLECTIVIDAD TUTELADOS POR LAS LEYES, y no en que las mismas son de orden público, ya que todas ellas son en alguna medida.

R. I. 2720/71.- Reguladores y Controles Reyco, S. A.- 18 de Febrero de 1972.- Unanimidad de votos.- Ponente Jesús Toral Moreno.

Informe 1972, Segundo Tribunal Colegiado En Materia Administrativa del Primer Circuito, Pág. 80.

INTERES SOCIAL. PARA LOS EFECTOS DE LA SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO.- El Artículo 124 de la Ley de Amparo señala en su fracción II un requisito para decretar la suspensión del acto reclamado, consistente en que no se siga PERJUICIO AL INTERES SOCIAL ni se contravenga disposiciones de ORDEN PUBLICO. El propio precepto da la pauta para determinar casuísticamente cuándo se surte el requisito que establece, al estatuir que si se siguen esos perjuicios y se realizan esas contravenciones, entre otros casos, cuando de concederse la suspensión: a) SE CONTINUE: EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE VICIO O DE LENOCINIOS O LA PRODUCCION O EL COMERCIO DE DROGAS, ENERVANTES; b) SE PERMITA: LA CONSUMACION O CONTINUACION DE DELITOS O DE SUS EFECTOS O EL ALZA DE PRECIOS CON RELACION A ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD O DE CONSUMO NECESARIO; c) SE IMPIDA: LA EJECUCION DE MEDIDAS PARA COMBATIR EPIDEMIAS DE CARACTER GRAVE, EL PELIGRO DE INVASION DE ENFERMEDADES EXOTICAS EN EL PAIS O LA CAMPAÑA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y LA VENTA DE SUBSTANCIAS QUE ENVENENEN AL INDIVIDUO O DEGENEREN LA RAZA. Sin que el legislador de amparo haya sido exhaustivo, es claro que si fijó criterios para que el intérprete de la ley establezca cuándo, en el caso concreto, no se satisface el requisito establecido en el citado artículo 124, fracción II. En efecto, de la enumeración de las hipótesis previstas en el precepto en comentario, en las cuales de concederse la suspensión si se sigue el perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden

público, aparecen que todas ellas encajan en DOS GRANDES CATEGORIAS, o sea cuando el otorgamiento del beneficio suspensorial TRAIGA COMO CONSECUENCIA: A) LA REALIZACION DE ACTOS DELICTIVOS E ILICITOS; B) LA PARALIZACION DE MEDIDAS SANITARIAS O DE CAMPAÑAS CONTRA VICIOS. Ahora bien, para determinar el juzgador, en cada caso, si se satisface el postulado de la fracción de mérito debe utilizar los criterios apuntados, de manera que la concesión de la suspensión del acto reclamado no permita la realización de actos delictivos o ilícitos o paralice medidas sanitarias o campañas contra vicios.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Incidente en revisión 279/75.- Hospital Infantil Privado, S. A. y otros.- 4 de Agosto de 1975.- Unanimidad de votos.- Ponente: Felipe López Contreras.- Secretario: José Alejandro Luna Ramos.

Boletín. Año II, Agosto, 1975, Núm 20. Tribunales Colegiados de Circuito, Pág. 100.

DISOLUCION SOCIAL. TIPOS DE CONDUCTA QUE CONSTITUYEN EL DELITO DE.- El artículo 145 del Código Penal Federal tipifica cinco tipos de conductas antisociales que se estimó pertinente establecer y sancionar en tanto cuanto pueden en cualquier momento poner en peligro la estructura no sólo jurídica y política, sino la material del propio estado. En estas condiciones, se advierte, en primer término, un tipo de disolución social que se surte cuando un extranjero o nacional mexicano en forma hablada o escrita o por cualquier otro medio, realice propaganda política entre extranjeros o entre nacionales mexicanos, difundiendo ideas, programas o normas de acción de cualquier gobierno extranjero que perturben el orden público o afecten la soberanía del Estado mexicano, ESPECIFICANDO LA PROPIA LEY PENAL, para que no hubiere duda alguna al respecto, en relación con LOS CONCEPTOS DE ORDEN PUBLICO Y SOBERANIA NACIONAL, que SE PERTURBA EL PRIMERO CUANDO LOS ACTOS DETERMINADOS TIENDAN A PRODUCIR REBELION, SEDICION, ASGNADA O MOTIN Y QUE SE AFECTA LA

SEGUNDA CUANDO LOS ACTOS DE QUE SE TRATA PUEDAN PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD TERRITORIAL DE LA REPUBLICA, OBSTACULICEN EL FUNCIONAMIENTO DE SUS INSTITUCIONES LEGITIMAS O PROPAGUEN EL DESACATO POR PARTE DE LOS NACIONALES MEXICANOS A SUS DEBERES CIVICOS. De esta suerte resulta fácil y claro establecer los elementos materiales constitutivos del delito en cuestión y son: a) Un acto de realización de propaganda entre extranjeros o entre nacionales verificado por el agente activo que puede ser también un nacional mexicano o un extranjero; b) La finalidad de tal propaganda, que no es otra sino la difusión de ideas, programas o normas de acción de cualquier gobierno extranjero que perturben el orden público o afecten la soberanía nacional y; c) Finalmente, los medios empleados para su consumación, que pueden ser la forma hablada o escrita o cualquiera otra. En segundo lugar, el tipo de disolución social que se actualiza cuando por cualquier medio un nacional mexicano o un extranjero induce o incita a uno o más individuos a que realicen ACTOS DE SABOTAJE, o a subvertir la vida institucional del país, desprendiéndose del mismo los siguientes elementos materiales que le son constitutivos: a) Un acto de inducción o incitación efectuado por un nacional mexicano o por un extranjero en relación a uno o más individuos; b) el medio como tal incitación o inducción se verifica, que puede ser cualquiera de acuerdo con los términos empleados por la ley, y c) La finalidad que se persigue que no es otra que conseguir la realización de actos de sabotaje o de aquellos encaminados a subvertir la vida institucional del país. UN TERCER TIPO DE DISOLUCION SOCIAL OPERA CUANDO EL AGENTE ACTIVO DEL DELITO REALICE ACTOS DE PROVOCACION CON FINES DE PERTURBACION DEL ORDEN O LA PAZ PUBLICA, que se constituye con los dos elementos materiales orgánicos siguientes: a) La realización de un acto de provocación; y b) La finalidad perseguida que no será otra sino la perturbación del orden y la paz pública. El cuarto tipo de los delitos que se examinan sancionan a los que efectúen tales actos, ésto es, a los que incitados o inducidos de tal forma, realizan actos de sabotaje o subverten la vida institucional del país, que por su simplicidad y de acuerdo con la acepción con que en la vida diaria se conoce a tales conceptos, se surte con la sola REALIZACION DE UN ACTO QUE DESTRUYA, DETERIORE O DE CUALQUIER FORMA INUTILICE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA DEFENSA

NACIONAL, ENTENDIDAS ESTAS EN SU FORMA DE ACEPTACION MAS AMPLIA, YA SEA QUE PERTENEZCAN A LA NACION O A LOS PARTICULARES, O CON LA REALIZACION DE ACTOS QUE DESTRUYAN, TRANSFORMEN O DESQUICIEN LA FORMA DE GOBIERNO QUE EL ESTADO presenta, como la expresi3n suprema de la voluntad popular. Y FINALMENTE, EL TIPO DELICTUOSO DE DISOLUCION SOCIAL que se realiza CUANDO EL EXTRANJERO O NACIONAL MEXICANO, EN CUALQUIER FORMA, REALICE ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE PREPARE MATERIAL O MORALMENTE LA INVASION DEL TERRITORIO NACIONAL O LA SUMISION DEL PAIS A CUALQUIER GOBIERNO EXTRANJERO, siendo por ende sus elementos orgánicos materiales constitutivos: a) La realizaci3n de actos de cualquier naturaleza; b) La finalidad de tales actos, que no ser4 otra sino preparar material o moralmente la invasi3n del territorio nacional o la sumisi3n del pa3s a cualquier gobierno extranjero y; c) Los medios empleados para el efecto, que pueden ser cualesquiera, de conformidad con la expresi3n misma de la ley.

Amparo directo 6134/64.- Dionisio Encina Rodríguez.- 24 de Marzo de 1966.- 5 votos.- Ponente: Mario G. Rebolledo F.

Sostienen la misma tesis:

Amparo directo 6616/64.- Roberto G3mez God3nez.- 24 de Marzo de 1966.- 5 votos.- Ponente: Mario G. Rebolledo.

Amparo directo 7494/64.- Alberto Lumberas Narv4es.- 24 de Marzo de 1966.- 5 votos.- Ponente: Mario G. Rebolledo.

Amparo directo 6618/64.- Enrique Hern4ndez Camarena.- 24 de Marzo de 1966.- 5 votos.- Ponente: Mario G. Rebolledo.

Amparo directo 5980/64.- Valent3n Campo Salazar.- 24 de Marzo de 1966.- 5 votos.- Ponente: Mario G. Rebolledo.

Amparo directo 5982/64.- Francisco Carballid Sandoval y otros.- 24 de Marzo de 1966.- 5 votos.- Ponente: Mario G. Rebolledo.

Amparo directo 6620/64.- Gilberto Rojo Robles y otro.- 24 de Marzo de 1966.- 5 votos.- Ponente: Mario G. Rebolledo.

Amparo directo 7634/64.- Demetrio Vallejo Martínez, Gilberto Rojo Robles, Roberto Gómez Godínez, Miguel Aroche Parra, Dionisio Encina Rodríguez y Manuel Jiménez Ramírez.- 24 de Marzo de 1966.- 5 votos.- Ponente: Mario G. Rebolledo.

Semanario Judicial de la Federación, Sexta Epoca, Volumen CV. Segunda Parte. Marzo de 1966. Primera Sala. Pág. 62.

CONSPIRACION. DELITO DE, NO CONFIGURADO.- El elemento material del delito de conspiración y el objeto del mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Penal Federal, consisten en que dos o más personas resuelvan de concierto, cometer alguno de los delitos catalogados como de traición a la patria, espionaje, rebelión, sedición y otros desórdenes públicos. Ahora bien, si la sentencia reclamada expresa en una forma muy general que el delito concordado a la conspiración que se actualizó, lo fué el de rebelión, pero sin puntualizar en cuál de los hechos previstos como tales por los artículos 133, 134 y 135 del Código Penal Federal encuadra la actividad dolosa que se imputa a los INCULPADOS, y sólo ALUDE DICHA SENTENCIA a las circunstancias de que aquéllos ERAN MIEMBROS DE UN PARTIDO CUYO OBJETIVO ES LA LUCHA POR LA DICTADURA DEL PROLETARIADO Y LA IMPLANTACION DE UN GOBIERNO OBRERO CAMPESINO, POR EL EMPLEO DE AGITACIONES, MITINES, HUELGAS, MANIFESTACIONES Y LA POSESION DE UNIVERSIDADES, FABRICAS Y TIERRAS, INCLUSIVE CON LAS ARMAS ELLO NO SIGNIFICA QUE HAYA HABIDO YA, POR PARTE DE LOS ACUSADOS, UN FRANCO Y POSITIVO "ALZAMIENTO EN ARMAS" para que pueda hablarse de rebelión, con la finalidad específica en las normas substantivas invocadas. Y SI DE LAS PRUEBAS DE AUTOS NO SE OBSERVA MAS QUE UNA MANIFESTACION DE IDEAS QUE DE NINGUNA MANERA DEMUESTRE QUE HAYA TRAIDO COMO CONSECUENCIA PERTURBAR EL ORDEN PUBLICO, esto no implica que haya habido "un alzamiento en armas" que, como elemento necesario, presupone la rebelión.

Amparo directo 1892/69.- Alfonso Lizárraga Bernal y Coags. 1/o. de Diciembre de 1971. 5 votos. Ponente: Ezequiel Burguete Farrera.

Sostiene la misma tesis:

Amparo directo 1434/69.- Antonio Blanco González y Paul Pérez Cortés. 1o. de Diciembre de 1971. 5 votos. Ponente: Ezequiel Burguete Farrera.

Semanario Judicial de la Federación. Séptima Epoca. Volumen 36. Segunda Parte. Diciembre 1971. Primera Sala. Pág. 15.

Los artículos 6, 7, 9 y 30 constitucionales consagran con el rango de garantías individuales la libre manifestación de ideas, la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito y el inalienable **DERECHO QUE TIENE EL PUEBLO DE ALTERAR O MODIFICAR LA FORMA DE SU GOBIERNO**; sin embargo, estas garantías no pueden ni deben entenderse sino dentro del marco de la legalidad, o sea, que pueden organizarse grupos políticos de las más diversas ideologías, siempre y cuando su actuación la realicen dentro de las normas fijadas por el sistema jurídico que nos rige, **SIN EMPLEAR LA VIOLENCIA NI ATENTAR CONTRA EL ORDEN ESTABLECIDO**, porque en el momento en que los integrantes de un grupo político organizado al amparo de las garantías que establece la constitución política mexicana **ACTUAN EN CONTRAVENCION A LOS PRINCIPIOS** de la misma, **SE HACEN ACREEDORES A LAS SANCIONES** que corresponden a la ilicitud de su conducta, ya que aún cuando en estricta lógica debe admitirse, que en cualquier grupo o partido político tiende a llegar al fondo para implantar un gobierno acorde a su ideología, su actuación tendiente a esa finalidad, tendrá que encuadrarla forzosa y necesariamente dentro de los cánones legales, o sea, la obtención del poder a través del proceso que señalan las leyes.

Séptima Epoca. Segunda Parte.

Vol. 39. Pág. 51, A. D. 622/70.- Adán Nieto Castillo.- 5 votos.

Vol. 39. Pág. 51. A. D. 684/70.- Raúl Prado Bayardi y otros.- 5 votos.

Vol. 39. Pág. 51 A. D. 688/70.- Víctor Rico Galán y otros.- 5 votos.

Vol. 39. Pág. 51. A. D. 690/70.- Raúl Álvarez y otros.- 5 votos.

Vol. 39. Pág. 51 A. D. 1235/70.- José Luis Calva Téllez y coagraviados.- 5 votos.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 132 del Código Penal Federal, los elementos del delito de conspiración consisten en que dos o más personas resuelvan de consierto, cometer alguno de los delitos, catalogados como de traición a la patria, espionaje, rebelión, sedición o de desórdenes públicos, y que acuerden los medios de llevar a cabo su determinación. Ahora bien, si LA CONDUCTA realizada por el inculpado consistió en EXTERIORIZAR conceptos basados en IDEAS SOCIALISTAS de todos conocidas, PROCURARSE ADEPTOS Y alcanzar, a largo plazo, o en el momento oportuno, EL CAMBIO DE LA ESTRUCTURA POLITICA, SOCIAL Y ECONOMICA DEL PAIS, pero no que existiera ya un franco y positivo acuerdo PARA LLEVAR A CABO UN "ALZAMIENTO EN ARMAS", para de inmediato "abatir o reformar la Constitución Política de la República o las instituciones que de ella emanan", NO PUEDE ESTIMARSE COMPROBADO EL DELITO DE CONSPIRACION para cometer el de rebelión en esa hipótesis legal, como concordado al primero.

Séptima Epoca, Segunda Parte.

Vol. 36, Pág. 15 A. D. 1434/69.- Antonio Blanco González y Paul Pérez Cortés.- 5 votos.

Vol. 43, Pág. 15 A. D. 527/70.- Ramón Vargas Salguero y coagraviada.- 5 votos.

Vol. 43, Pág. 15 A. D. 536/70.- Génaro Jenguitud Lara.- 5 votos.

Vol. 43, Pág. 15 A. D. 538/70.- Oscar José Fernández Bruno.- 5 votos.

Vol. 43, Pág. 15 A. D. 2108/70.- Leocadio Francisco Zapata Múzquiz.- 5 votos.

Apéndice 1975, Primera Sala, Pág. 189 y 190.

La ineficiencia burocrática (falta de instrucción, enseñanza o capacitación). generalmente hace que el derecho de petición se obstaculice y en consecuencia, se vuelva nugatorio en las tres esferas del gobierno; aunado a ésto, la carencia de estas mismas aptitudes por parte del gobernado, para exigirlo, confirman lo ilusorio que resulta a nivel masa, claro; pues pocos son los ilustrados que contestan eficazmente a las peticiones del gobernado y pocos de éstos elevan solicitudes bien elaboradas, ya sea por sí mismos o en el mejor de los casos, cuando teniendo solidez económica, lo hacen a través de otros si aptos. Esta pihuela la trata la jurisprudencia en la siguiente forma:

PETICION, DERECHO DE.- Se viola la garantía que consagra el artículo 8o. Constitucional cuando no se comunica por escrito algún acuerdo recaído a la solicitud, sin que valga EL ARGUMENTO DE QUE EL CUMULO DE SOLICITUDES SIMILARES IMPIDA QUE PUEDAN RESOLVERSE todos los casos con la prontitud que los interesados desean, pues ante esta situación, LA OFICINA RESPECTIVA DEBE PROVEER A LA SOLUCION DE LA FALTA DE PERSONAL ADECUADO, DE MANERA QUE SU FUNCION ADMINISTRATIVA SE CUMPLA CON TODA EFICACIA.

Sexta Epoca, Tercera Parte:

Vol. IV, Pág. 227, A. en R. 4588/57.- José Antonio Monter.- 5 votos.

Vol. VII, Pág. 76, A. en R. 5304/57.- Gregoria López Serafin.- 4 votos.

Vol. VII, Pág. 77 A. en R. 4207/57.- Gabriel Martínez Martínez.- 5 votos.

Vol. IX, Pág. 94. A. en R. 6163/57.- Alberto Flores Lugo.- 5 votos.

Vol. IX. Pág. 94. A. en R. 184/58.- Julio Martínez Morales. 5 votos.

Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación. Tercera Parte. Segunda Sala.- Pág. 235.

PETICION. RECARGO DE LABORES.- EL POSIBLE RECARGO QUE SUFRAN LAS LABORES DE UNA OFICINA DE NINGUNA MANERA PUEDE SER ALEGADO POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES como excusa para no cumplir con el mandato del artículo 8o. constitucional, pues aceptar un argumento equivalente sería tanto como permitir que la Constitución Federal fuese derogada suspendiendo por la sola voluntad, contra la del Congreso Constituyente, de un empleado o funcionario que organiza insuficientemente una oficina, o que no provee presupuestalmente a sus necesidades. O sea, que ES OBLIGACION CONSTITUCIONAL PROVEER A LAS NECESIDADES DE CADA OFICINA de manera que los términos constitucionales sean cumplidos, u ORGANIZAR CADA OFICINA DE MANERA QUE LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES NO QUEDEN AL ARBITRIO DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión Ra-351/75.- Mote: Atlauco de Turismo Americano, S. A. 29 de Julio de 1975.- Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.- Secretario: Víctor Manuel Alcaraz B.

Boletín. Año II, Julio, 1975. Núm. 19. Tribunales Colegiados de Circuito.- Pág. 114.

PETICION, DERECHO DE.- ES INEXACTO QUE, LA FALTA DE RESOLUCION DE SEGUNDA INSTANCIA VIOLÉ EL DERECHO DE PETICION CONSAGRADO EN EL artículo 8o. Constitucional, EN LOS CASOS EN QUE AUN NO HA TRANSCURRIDO EL TERMINO PRUDENTE para que se hubieran satisfecho todos los trámites correspondientes que hubieran puesto en estado el respectivo expediente agrario a fin de que se pudiera emitir la

correspondiente resolución de segunda instancia, para lo cual es requisito **INDISPENSABLE EL DICTAMEN** correspondiente **DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, LEVANTAMIENTO DE PLANOS, e integración del expediente y estudio de las objeciones de los afectados, en su caso.**

Amparo en revisión 4242/70.- Apolinar Ortíz Martínez.- 15 de Marzo de 1971.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Jorge Saracho Alvarez.

Informe 1971. Segunda Sala. Pág. 94.

PETICION, DERECHO DE.- La garantía que consagra el artículo 8o. Constitucional, consiste en que a toda petición hecha a la autoridad por escrito y de manera pacífica y respetuosa recaiga en **BREVE TERMINO** el acuerdo respectivo, supone ante todo, para que dicho término **COMIENZE A CORRER**, que la autoridad esté en aptitud física de poder emitir el acuerdo o resolución que proceda, lo que lógicamente **NO PUEDE ACONTECER CUANDO POR LOS TRAMITES BUROCRATICOS de rigor, AUN NO LE HA SIDO TURNADA LA PETICION DEL PARTICULAR.**

Amparo en revisión 2805/69.- Sabino Silva Salinas y Coags.- 8 de Febrero de 1971.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Jorge Saracho Alvarez.

Informe 1971. Segunda Sala. Pág. 94.

Este tribunal *no* encuentra justificación a la pretensión de **LAS AUTORIDADES RESPONSABLES** de que se sobresea un juicio de amparo promovido por violación al derecho de petición, no con el argumento de haber dado ya la respuesta constitucionalmente obligada, para ellas sino mediante defensas y argumentos que sólo hacen que transcurra aún más tiempo antes de acatar el mandato constitucional. **LA DEFENSA constitucional ACEPTABLE A LA VIOLACION del artículo 8o., ES LA DEMOSTRACION DE QUE SE HA NOTIFICADO AL QUEJOSO LA RESPUESTA A SU PETICION.** Lo contrario puede dar la impresión de que las autoridades responsables procuran entorpecer, por vía de litigio, la obtención por el particu-

... que de una vez se le indique que el día es anterior a la fecha
plazada, pero que se debe tener presente que la contestación en de-
recho, y que sería más rápidamente anulada por medio de
las defensas conducentes si se contesta, que si se acude a la
evasión de la respuesta como primera providencia y los
tribunales se harían partícipes, en alguna forma, de esa
posible conducta, si aceptaran que CON SUTILEZAS PRO-
CESALES LAS AUTORIDADES SE ABSTENGAN DE
DAR RESPUESTAS RAPIDAS, FORMALES Y OPORTU-
NAS, a las peticiones que les son elevadas.

Amparo en revisión 67/81.

Amparo en revisión 1244/80.

Precedentes:

Amparo en revisión 351/75.

Amparo en revisión 257/76.

Amparo en revisión 757/77.

Informe, 1981. Primer Tribunal Colegiado
en Materia Administrativa del Primer Cir-
cuito. Pág. 50. Tesis núm. 25.

Infinidad de Jurisprudencias y tesis corroboran los obstáculos
a que nos referimos sobre el derecho de petición, por lo que
nos permitimos solamente dar las referencias de otras más:

Boletín. Año I. Febrero 1947. Nú. 2. Segunda Sala Pág.
64.

Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario
Judicial de la Federación. Segunda Parte. Primera Sala. Pág.
160

Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario
Judicial de la Federación. Tercera Parte. Segunda Sala. Pág.
224

Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario
Judicial de la Federación. Tercera Parte. Segunda Sala. Pág.
226.

Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación. Tercera Parte. Segunda Sala. Pág. 229.

Semanario Judicial de la Federación. Sexta Epoca. Volumen CII. Tercera Parte. Diciembre de 1965. Segunda Sala. Pág. 55.

Semanario Judicial de la Federación. Sexta Epoca. Volumen CXXII. Tercera Parte. Agosto de 1967. Segunda Sala. Pág. 39.

Semanario Judicial de la Federación. Sexta Epoca. Volumen CV. Tercera Parte. Marzo de 1966. Segunda Sala. Pág. 55.

Semanario Judicial de la Federación. Sexta Epoca. Volumen CXXIII. Tercera Parte. Septiembre de 1967. Segunda Sala. Pág. 39.

Semanario Judicial de la Federación. Sexta Epoca. Volumen CXXVII. Tercera Parte. Enero de 1968. Segunda Sala. Pág. 39.

Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación. Tercera Parte. Segunda Sala. Pág. 236.

Semanario Judicial de la Federación. Sexta Epoca. Volumen CV. Tercera Parte. Marzo de 1966. Segunda Sala. Pág. 55.

Semanario Judicial de la Federación. Sexta Epoca. Volumen CXXVII. Tercera Parte. Enero de 1968. Segunda Sala. Pág. 39.

Semanario Judicial de la Federación. Sexta Epoca. Volumen CXXXIII. Tercera Parte. Julio de 1968. Segunda Sala. Pág. 87.

Informe 1971. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.- Pág. 49.

Informe 1972. Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, Pág. 172.

Informe 1974. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Pág. 50.

Boletín. Año II. Marzo, 1975, Núm. 15. Tribunales Colegiados de Circuito.- Pág. 99.

Boletín. Año II. Octubre 1975. Núm. 22. Tribunales Colegiados de Circuito. Pág. 104.

Boletín. Año II. Abril y Mayo, 1975. Núm. 16 y 17. Tribunales Colegiados de Circuito. Pág. 97.

Informe 1976. Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito. Pág. 360.

Informe, 1976, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Pág. 105.

Informe, 1977. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Pág. 122.

Informe, 1977. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Pág. 26.

Informe, 1977. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Pág. 187.

Informe 1977. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Pág. 185.

Informe, 1978. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Núm. 26. Pág. 136.

Informe, 1978. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Núm. 65. Pág. 189.

Informe, 1978. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Núm. 31. Pág. 99.

E.- CONCEPTO QUE SE PROPONE:

Podemos formar ya una idea de lo que es el Derecho a la información, y empesaremos deduciendo las semejanzas de los anteriores juicios:

La Doctrina esta de acuerdo en que al hombre se le debe formar un lenguaje y un conocimiento de su ser, no necesidades nuevas; luego sus ideas las estructura con los hechos y las teorías. Con ésto puede repeler o escoger la información que reciba de su medio circundante, es decir, que a más preparación, es menos influenciable. Aunque otro sector opina que no se le debe formar sino orientar, y, es más que en la formación visual pierde lo verbal.

Se le deben facilitar todos los medios de comunicación existentes y, además impulsarlo para que difunda sus ideas, ya sea en lo individual o por grupos, pues la mayoría de los hombres son pasivos en este sentido.

La información es su herencia cultural, y le sirve de guía, incrementa su cultura y su participación para el perfeccionamiento propio, por eso debe observar sus necesidades para alcanzar sus fines.

La divulgación del pensamiento, debe respetar la intimidad y vida privada de los otros hombres y a los extranjeros se les puede vedar en materia política.

El hombre en su calidad de gobernante, informa de acuerdo a sus tendencias, pero dentro de ésto, no debe impedir la manifestación de las ideas y además debe observar e impulsar las opiniones del pueblo; está obligado a difundir la equidad, el concepto de soberanía y la cooperación entre organismos in-

ternacionales. Con todo ésto, garantiza y hace que el individuo se desarrolle.

No todos los estados gozan de los medios de comunicación masiva, y muy pocos cuentan con los más sofisticados (satélites). De esta suerte, el gobernante no debe controlar ninguno de estos medios, y aún más está obligado a informar de su encargo, salvo los secretos de estado; éstos los calificara el poder legislativo para que no sean difundidos. También se faculta al órgano legislativo para señalar las infracciones y sanciones del Derecho a la Información y corresponde a los tribunales su aplicación.

Es innegable que los medios de comunicación de masas, son muy costosos y que sus dueños imprimen sus ideologías y opiniones y aún más los acaparan; por eso en principio se les debe diversificar y obligar a que informen de acuerdo al interés social y posteriormente hacer recaer la propiedad en las instituciones culturales y políticas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todos los individuos tienen la obligación de verificar que sus hijos adquieran la educación primaria, y que ellos mismos deben acudir al llamado de la autoridad para que se les imparta educación cívica y además, tienen el derecho de recibir capacitación de sus patrones, es más pueden solicitar a la autoridad, se les instruya y enseñe; En consecuencia, deben estar educados moral e intelectualmente para procrear.

A dichos individuos, también les garantiza la libertad para expresar sus ideas, (incluyendo las religiosas), a través de cualquier medio de comunicación: los habitantes del Distrito Federal, pueden proponer iniciativas de leyes con ámbito limitado a esta entidad, y refrendar las leyes o reglamentos que dicte el Congreso respecto a esta misma localidad.

Por excepción los particulares pueden impartir educación a los demás. Estas prerrogativas las pueden ejercitar por grupos, dada la libertad de reunión y asociación.

Respecto a las restricciones de estos derechos públicos subjetivos, nos remitimos al estudio que hicimos por separado de cada uno de ellos.

El Congreso de la Unión, unifica y coordina la educación en México por medio de Leyes, para que se imparta instrucción primaria, secundaria y normal; las instituciones públicas, deben apoyar a la salud mental de los menores; las autoridades locales, deben dar la formación cívica; las universidades también deben educar, investigar y difundir la cultura. Es más, se obliga a los patrones para que den capacitación a sus trabajadores y sostengan escuelas, para estos mismos y sus familiares. (Cuando las empresas estén fuera de las poblaciones)

El Ejecutivo Federal, debe dar cuenta de la administración efectuada; en general el gobierno tiene la obligación de permitir la manifestación de ideas a través de cualquier medio de comunicación, y además debe garantizar ésto. Aún más, debe contestar a las peticiones que se le hagan (entre otras para investigar, recibir y difundir el conocimiento), y respetar el derecho de reunión y asociación para los mismos efectos.

Los partidos políticos, tienen la facultad de usar en forma permanente, los medios de comunicación de masas.

La Jurisprudencia comenta sobre el Derecho, que tiene el trabajador y su familia de recibir educación a través de las escuelas que debe sostener el patrón, cuando su empresa este instalada fuera de las poblaciones, y se interpreta, que ésta obligación incluye la de cubrir los salarios de los maestros y proveer de los materiales educativos necesarios.

Todo gobernado tiene derecho a que se le informe para que no vote a ciegas; debe obtener un beneficio de las transmisiones de radio y televisión (interés nacional); que se respete su vida privada y su dignidad respecto de las revistas que sólo incitan al placer sexual.

Debe estar en la situación de elegir libremente, los elementos artísticos o culturales que más le convengan respecto de la música.

Tiene libertad para manifestar ideas, escribir y publicar escritos, asociarse o reunirse y alterar o modificar la forma de su gobierno; sin emplear la violencia ni alterar el orden establecido. Se le debe contestar con prontitud y eficacia a las solicitudes que eleve a la autoridad.

No puede argumentar que los hechos publicados en periódicos son veraces, para exhibir películas debe obtener autorización del gobierno. los músicos nacionales, deben superar su calidad; los autores tienen privilegios por ley, para reproducir sus obras; los profesores, deben cuidar su vida privada y dar el ejemplo con una buena conducta; la radio o la televisión, que transmita un juego de futbol en que participe la selección mexicana, no reviste interés nacional. La industria cinematográfica, comprende la producción, distribución o exhibición de películas.

Comete el delito de ultraje a la moral el que muestre o haga que otro muestre sus partes pudendas en público.

Los bienes colectivos tutelados por las leyes, son la base para calificar el orden público. Se altera el orden público o se perjudica el interés social cuando de conceder la suspensión del acto reclamado: se continúe el funcionamiento de centros de vicio o de lenocinios o la producción o el comercio de drogas enervantes; la consumación o continuación de delitos o de sus efectos o el alza de precios de artículos de consumo necesario; se

impida la ejecución de medidas para combatir epidemias, o la campaña contra el alcoholismo. Se perturba el orden público, cuando los actos tiendan a producir rebelión, sedición, asonada o motín, sabotaje; perturba el orden o la paz pública el que destruya instalaciones de la Defensa Nacional, desquicie la forma de gobierno o prepare material o moralmente la invasión del territorio. No comete el delito de rebelión, el que sólo manifiesta ideas y pertenece a un partido, cuyo objetivo es la lucha por la dictadura del proletariado y la implantación de un gobierno obrero campesino, por medio de mitines, huelgas, posesión de universidades, fábricas, y tierras, inclusive con las armas. No comete el delito de conspiración al exteriorizar ideas socialistas, o procurarse adeptos para cambiar la estructura política, social y económica del país.

La autoridad debe obligar al patrón a sostener escuelas en beneficio de sus trabajadores, y de los familiares de éstos, cuando su empresa este fuera de las poblaciones. No debe imponer patrones artísticos o culturales (bajo pretexto de un proteccionismo pseudo nacional), pero si puede fomentarlos. No debe reprimir la libertad de prensa por grave, dañosa o perjudicial que pueda resultar, asimismo debe evitar que los particulares la repriman. Tiene la obligación de proveer a la conservación de la moralidad publica. Debe estar facultada por ley para limitar el uso de los medios masivos de comunicación; en cuanto a saturación física, debe escoger al concesionario que ofrezca más material formativo, cultural o político, frente al que ofrece contenido ligero e intrascendente, debe procurar la diversidad de concesionarios, favorecer al solicitante nuevo frente al ya establecido. Tiene bases en todos los preceptos constitucionales para censurar la exhibición de películas.

El hombre que trabaja en las labores del gobierno, tiene derecho a que se le respete su vida privada, pero los actos que realice en el desempeño de su función, están sujetos a la censura del gobernado.

Las autoridades deben organizar cada una de sus oficinas, proveyendolas de presupuesto y personal adecuado para que den respuesta oportuna y eficaz a las peticiones del gobernado.

El juzgador debe apearse a los criterios éticos que establece la legislación (mala conducta, conducta depravada, pudor, honestidad, etc.), para calificar que una revista es contraria a la moral o no.

Es pues el Derecho a la Información, la garantía social que determina la norma que debe guiar las relaciones entre el hombre y sus congéneres dominantes para que reciban, investiguen y difundan la cultura por cualquier medio, con el fin de lograr el perfeccionamiento de ellos mismos.

F.- ELEMENTOS DEL CONCEPTO PROPUESTO:

Nuestra definición contiene cuatro componentes: el sujeto, el objeto, el contenido y los fines; empezaremos por desglosar el primero:

El sujeto o más bien el hombre, viviendo en sociedad, por sus propias desigualdades, ya sea económicas o intelectuales, pero principalmente por éstas últimas, se dividen prácticamente en dirigentes (gobernantes, empresarios poderosos, etc.) y sometidos (la gran mayoría de la población), y ambos adolecen en un momento dado de la falta de información, es decir se enajenan, por eso es que se exige una constante educación y enseñanza, utilizando todos los medios que esten a la mano.

Si un individuo obtiene un poder, así sea económico o político, o ambos, si no esta capacitado, es decir informado, su ac-

tuación en principio, será como es natural conservar esa situación, aunque puede perderla por su misma ignorancia, pero si logra preservar su status, ésto lo hará seguramente transgrediendo el sistema jurídico y cualquier otra norma ética o moral, en perjuicio de sus semejantes. En el mejor de los casos, aunque su intención sea la buena fé, su impreparación lo llevará a cometer en las más de las veces errores que dañen gravemente a la sociedad (este individuo puede ser desde el máximo líder de un estado, hasta el más ínfimo de sus empleados o el predicho particular: comerciante, industrial, etc.).

La mayoría de la población, salvo sus muy raras excepciones (los letrados y los ilustrados) es indolente y pasiva por las mismas razones, dando lugar a la arbitrariedad de los que ostentan el poder, y es más ayudan a que ésta se produzca y aunque algunos protestan a más de que no saben como hacerlo, son fácilmente sofocados tanto por los dirigentes como por sus propios compañeros incapaces (enajenados).

A esta alienación por falta de información, se le ha dado en llamar corrupción.

Debido a la amplitud del Derecho a la Información, que trae como consecuencia la diversidad de disposiciones jurídicas tanto nacionales como internacionales, su objeto no puede ser más que formal en el sentido de que se extiende hasta el Derecho de la Educación; a la libertad de expresión de las ideas por cualquier medio; a la libertad de reunión y asociación y en general a todas las libertades, pues éstas rigen relaciones de hecho entre los individuos, y las autoridades legislativas, ejecutivas y judiciales; concesionarios, artistas e intelectuales, impresores, maestros, trabajadores y patrones, estudiantes, partidos políticos, etc.

El contenido del Derecho a la información, es la recepción, investigación y difusión de la cultura por cualquier medio. La recepción implica obtener un lenguaje y preceptos morales desde los primeros años de vida; con estas bases se puede seguir adquiriendo un conocimiento profesional, a elección del individuo, pero lo más importante es que profesionistas y no profesionistas, deben recibir una capacitación permanente para que se comprendan como ciudadanos, como trabajadores, como servidores públicos, etc. (humanar al hombre). Al pueblo mexicano sí es necesario obligarlo en principio a que se organice en grupos pequeños (de cada calle o cuadra por ejemplo), para que se intercambie esa información que tanto necesita para tomar decisiones respecto a sí mismo, a su familia, a su comunidad y en cuanto a la sociedad en general. Esta habilitación, se debe completar con la reseña que hagan los medios masivos de comunicación tocante a los asuntos que cada grupo o individuo considere se deben extender a todos, siempre y cuando sean para el beneficio general. (Que no ataquen la vida privada, los derechos de tercero, la moral, la paz o el orden público). El fortalecimiento de estos pequeños equipos y el de toda una nación, requiere del proceso de la retroalimentación, pues éste ayuda en gran medida a que el hombre se conozca a sí mismo y que pueda conocer a los demás.

La palabra retroalimentación, es utilizada en Ingeniería, cuando se reciben datos correctivos de un mecanismo de control, al cual se le estimuló previamente con determinadas señales; una vez conocidas las fallas se reparan para mantener una situación adecuada. Este proceso es constante. (Ejemplo un termostato).

Este procedimiento, debe aplicarse en toda relación humana, pues de hecho lo practican otras ciencias como la psicología, la biología, etc., es decir, que conviene al individuo realizar todos los actos que sean necesarios para obtener una res-

puesta por parte de sus semejantes de como es su comportamiento, según la apreciación de éstos, de tal suerte que modifique su conducta en bien propio y de los demás. La respuesta del individuo estimulado debe ser específica, descriptiva, respecto a cosas que puedan cambiarse y de tal forma, que el retroalimentado modifique su conducta de manera constructiva. En el momento de la retroalimentación, los miembros del grupo deben participar en la siguiente forma: compartir la información para seleccionar aquella que se considere importante para enmendar la conducta individual y social; establecer una situación de curiosidad donde los integrantes puedan darse cuenta de su actuación en el logro de los objetivos sociales; enterarse como su conducta apoya o retrasa el cumplimiento de las funciones de otros y por último establecer metas y objetivos. Existen algunas reglas sobre retroalimentación, tales como: hablar del comportamiento y sentimientos de cada miembro del grupo, manifestar los propios sentimientos sin temor al ridículo, ser honesto cuando se hable de sí mismo, escuchar atentamente cuando otros hablen sin interrumpirlos y tratar de entender lo que sienten no sólo por las palabras que pronuncien sino también por los gestos que hagan.

Los agravios que pueda sentir una persona en este intercambio de ideas, no son tantos como los que recibe en cualquier relación humana y mucho menos de los que percibe en las escuelas tradicionales. En el proceso de llegar a conocerse a sí mismo, el individuo siente la necesidad de saber y el miedo a conocer; ésto debe rebasarse pues el premio a conseguir es su perfeccionamiento.

Cuando la retroalimentación se da no como reproche, sino como atinencia, puede ser de mucha ayu-

da al que la recibe (lo hace más responsable, lo humaniza). Si la persona actúa en forma contraria, al interés general, puede cambiar esta de manera positiva: por el contrario si el comportamiento es el adecuado, la retroalimentación puede ayudar a fortalecer e incrementar dicha conducta.

La retroalimentación hace borrón y cuenta nueva en el ciclo de la comunicación, dejando campo para controlar y evaluar cabalmente los efectos de la propia conducta.

Esta información que reciba así el individuo, fomentará en él, el deseo de investigar, de solicitar el conocimiento y de obtener la facilidad de escoger y seleccionar éste. Las únicas restricciones que se imponen a esta libertad son: que se respete la intimidad, pues ésta no tiene trascendencia pública y que se respeten los secretos de estado, pero éstos sólo serán aquellos que el Congreso de la Unión califique como tales.

La autoridad está obligada a sostener los centros de información que sean necesarios y tenerlos actualizados de tal manera que se facilite la investigación, pues esto además beneficia al propio Estado. Los particulares que manejen datos de interés social, dejando a salvo los derechos de autor, también tienen la obligación de concentrarlos a dichos centros de información en forma oportuna y actualizada.

Las dos anteriores facultades, o sea las de recibir e investigar la información, hacen apto al ser humano para difundir sus ideas por cualquier medio de comunicación, es decir, para dar sus opiniones, noticias, ideologías, impartir educación y extender la cultura y las artes, etc. Las instituciones políticas y culturales deben tener la propiedad de los medios masivos de comunicación, para organizarlos y elaborar el contenido de conformidad con las peticiones y necesidades sociales, de tal suerte que se equilibre la información a través de radiodifusoras y estaciones

de televisión, y de la exhibición de películas, emisión de obras escritas, publicación de periódicos y revistas, etc. La autoridad debe informar sobre sus actividades, dejando a salvo los secretos de estado. Se deben excluir las falsedades, las calumnias, las injurias, los datos inexactos, exagerados o simulados, la mentira estadística, la conducta de exhibición obscena, en síntesis, estas son las limitaciones a la libre expresión del pensamiento (que no se ataque la moral, la vida privada o la paz pública). Esta divulgación de la educación y de la cultura, se puede hacer en lo individual o en grupos.

Los fines del Derecho a la Información, en consecuencia son: crear y desarrollar el pensamiento o como se establece en nuestra constitución “. . .desarrollar armónicamente . . . las facultades del ser humano y -fomentar- . . . el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia”. Preservar el Derecho a la salud mental, de los menores. Eliminar realmente la esclavitud, es decir, liberar de la ignorancia; incrementar la cultura, modificar comportamientos; dar una guía de acción, dirigiendo y encausando por medio del predominio de la razón, las actividades referentes a la procreación y al placer sexual. Impulsar la participación del individuo para actualizar las normas y evitar que los mandatos constitucionales queden al arbitrio de empleados y funcionarios, es decir, pedir que cumplan con eficacia su función administrativa, ejecutiva y judicial (formación cultural y política). En síntesis, lograr el perfeccionamiento del hombre para que alcance sus fines existenciales. De esta forma se cambiara la orientación mercantilista que tienen actualmente los medios de comunicación masiva: se reducirá la incertidumbre de tomar decisiones; se superara la calidad de los artistas; se conservará la moralidad pública; se enseñara con el ejemplo la buena conducta. El logro de un regimen de justicia social.

Para establecer la naturaleza jurídica del Derecho a la Información, vamos a contestar las siguientes preguntas: ¿Se refiere a garantías individuales o a garantías sociales? ¿Es un Derecho nacional o internacional? ¿Son normas facultativas u obligatorias? y por último, ¿Se refiere a normas formales o materiales?.

En primer lugar, el Derecho a la Información es de índole social, pues se refiere a las relaciones que se establecen entre dos clases sociales: los potentados económica y culturalmente y los que tienen negado ésto, es decir, aquellos que teniendo resuelta la manutención, les sobra para recibir una educación y una cultura que les asegura la preeminencia y en consecuencia, consciente o inconscientemente influyen en todos los medios de comunicación tanto, que se logra tener en la ignorancia a los desposeídos. De modo es que a esos poderosos se les guía para que su influencia sea benéfica en pro del perfeccionamiento del individuo. La intervención del Estado, es directa tanto para vigilar la acción del particular opulento, como para proveer a la educación y desarrollo del infortunado.

Por otro lado, las garantías individuales, aseguran una determinada conducta por parte de las autoridades hacia los gobernados, pero tratando a todos éstos por igual, o sea que permite la libre manifestación de las ideas, la libertad de reunión y asociación, etc.

El Derecho a la Información, abarca normas jurídicas tanto nacionales como internacionales, pues es innegable el efecto que tienen los tratados y convenios internacionales, a más de las presiones extranjeras de otra índole (económicas, políticas, etc.). La preeminencia de las normas jurídicas nacionales será a manera de que beneficien en mayor grado la existencia de la cultura del individuo o en su defecto aceptar la vigencia de la norma jurídica internacional.

En el Derecho a la Información, unas normas son facultativas y otras son obligatorias. Respecto a las normas jurídicas internacionales, son obligatorias luego que se haya aceptado el convenio o tratado internacional, de otra manera es opcional para el Estado admitirla en su sistema jurídico. La Legislación Nacional constriñe a los sujetos del Derecho cuando implanta la educación primaria obligatoria y el recibir la instrucción cívica; autoriza a elegir por cuanto establece la libre manifestación del pensamiento, la libertad de reunión y asociación, etc. Desde el punto de vista formal, es decir, en cuanto al objeto del Derecho a la Información, las normas jurídicas nacionales son obligatorias, en tanto que determinan cual dispositivo debe aplicarse en un caso concreto.

Ahora bien, el Derecho a la Información puesto que es muy complejo y requiere en consecuencia una constante actualización, es por ésto esencialmente formal, así que fija los criterios y la autoridad competente que deben regular un caso dado, más aún podemos decir, que es factible cambiar las normas que rigen por ejemplo, la propiedad de los medios masivos de comunicación (Normas Materiales), pero no los principios que atañen a su función social. Los legisladores, al querer explicarse el Derecho a la Información en un contexto uniforme, se han perdido en su inmensidad y de plano han optado por olvidarlo; si observarán los principios que establece nuestra norma máxima, tanto más que como pretendemos hacerlo nosotros, se darían cuenta del carácter formal del Derecho a la Información y en consecuencia de su concepto, de tal suerte que proveerán a su observancia.

CAPITULO TERCERO

EL DERECHO A LA INFORMACION EN LA DOCTRINA:

A.- DOCTRINA EXTRANJERA:

El autor español JOSE MARIA DESANTES GUANTER, en su obra "LA INFORMACION COMO DERECHO", nos dice que la libertad de información declarada constitucionalmente pero limitada al orden público, a modo de que éste pueda ser definido por la autoridad política en cada caso concreto, prácticamente hace nugatoria dicha libertad; aún más proclamada como un derecho individual es poco menos que inútil, si no se cuenta con un medio de información. "La libertad de prensa, queda reducida a una sarcástica sonrisa Constitucional, Legislativa y hasta Reglamentaria". (62) Se debe establecer como un Derecho Social para nivelar la Supremacia del potentado sobre el desamparado.

"... si los fines existenciales subsisten para el hombre y subsiste su radical irrenunciabilidad, al hombre hay que darle los medios para alcanzarlos, el hombre tiene derecho a esos medios, hasta el punto de que medios y derechos se convierten en una misma cosa". (63)

(62) DESANTES GUANTER, José María.- La Información como Derecho.- Pág. 26.

(63) DESANTES GUANTER, José María.- Ob. cit. Pág. 28.

Uno de los fines existenciales del ser humano, es que participe en las decisiones políticas, de tal manera que actualice su trato con los demás individuos. Es conveniente reglamentar el Derecho de Informar y de ser informado.

El Derecho a la Información, es esencialmente de carácter internacional, de modo que establece las bases generales para su Legislación Constitucional en cada Estado; con ésto se evita la fijación del derecho como exclusivo de los técnicos en información o de las empresas informativas, o a modo de ordenamiento de los propios medios de comunicación masiva; por tanto prohíbe el trato caprichoso hacia los gobernados. Dichos principios están contenidos en el Artículo 19 Párrafo Segundo, de la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, en vista de que menciona: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este Derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión". (64).

La creación intelectual, que atañe al Derecho de Autor, está concatenada a los medios masivos de comunicación, es la esencia jurídica de la Información en términos generales. El Derecho de Autor es una Institución Jurídica, que en la estructura de la información corresponde, al sujeto activo inmediato, a éste le sigue el editor que en la mayoría de los casos enriquece la Obra intelectual y finalmente la hace llegar al informado.

(64) En el inciso "B" del Capítulo Segundo, se puede encontrar una síntesis que hicimos del concepto que José María Desantes Guanter en su obra LA INFORMACION COMO DERECHO, hace desprender de este párrafo, acerca del Derecho a la Información.

En el Artículo 27 Párrafo I, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se protege primordialmente al receptor, pues establece que:

“Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad: a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”.

El Derecho de Publicación, que pertenece al creador de una Obra Intelectual, en un principio se le otorgó al editor, pero poco a poco se ha ido desplazando hacia el Autor. De este derecho se desprende, la facultad de disponer de su obra y la de ejercer un control sobre su utilización. Las facultades económicas, es decir, el derecho de obtener una contra-prestación económica, se producen desde el momento en que la obra se traslada al medio de comunicación masiva o al receptor. Los Autores y los Editores, son responsables ante la sociedad por las obras que publiquen, o sea que tienen deberes respecto de sus derechos.

Artículo 27, Párrafo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor”.

De este Artículo 27, con sus dos párrafos que hemos transcrito, se desprende el derecho tanto del Autor como del Receptor, los cuales deben armonizarse en vista del interés social, ya sea por los Tribunales Nacionales de un Estado o de un órgano judicial mundial, según corresponda. En resumen, el futuro del Derecho del Autor, se asienta sobre unas bases que pueden operar aproximando, dentro del ordenamiento universal, a los pueblos que se expresan con las mismas palabras. (65)

(65) DESANTES GUANTER, José María - Ob. Cit. Pág. 123

El Libro en su calidad de medio de comunicación masiva, "... se inicia en un sujeto activo inmediato que es el autor de su contenido: sigue su curso de manipulación ideológica y física en el sujeto mediato que es el editor, y en su caso, el vendedor (distribuidor, librerías, placista, etc.); y transmite el objeto de la información -ideas, noticias y opiniones- a través de un medio de comunicación de masas, que es el mismo libro en su acepción física y múltiple a un sujeto receptor que lo utiliza en régimen de propiedad, de préstamo o de cualquier otro.

"El autor al redactar el contexto del libro, ejercita su derecho a escribir y es susceptible de publicarlo por sí mismo o a través de un técnico en esta materia: de aquí surge su derecho de propiedad sobre el libro ya editado. Cuando el contenido de una obra se presenta para su publicación a un editor, y éste considera no redituable la impresión, de hecho esta censurando el conocimiento; esto se puede superar estableciendo impresoras estatales que apoyen la publicación de libros. A reserva de esto, el editor es el que vincula al autor con el público receptor, puesto que lo dá a conocer adoptando el riesgo de la impresión: de modo que enfrenta problemas tales como, falta de capital, una rotación prolongada, escaso beneficio para el inversionista, falta de crédito, etc. En consecuencia, se debe impulsar la edición de los libros, más no al editor como empresario. Por tanto, el apoyo incumbe también la importación y exportación de libros en forma proporcional.

"El derecho del lector incluye el de conocer el libro, así que la instauración de centros bibliográficos automatizados y una publicidad adecuada, (ferias y exposiciones, críticas literarias, etc.) aseguran este derecho, del mismo modo que se le facilite la adquisición: ... plazos, cuentas corrientes, clubs del libro, clubs de lectores, sistemas de permuta, etc."

(66) Se debe fomentar el regalo de libros entre particulares y el establecimiento de bibliotecas fijas o circulantes en beneficio de toda la población. El deber de sostener estas bibliotecas, se impone a entes públicos y privados, y atañe también a éstos, contratar bibliotecarios profesionales que asesoren e impulsen a leer.

(66) DESANTES GUANTER, José María.
Ob. Cit. Pág. 140.

Un buen plan de gobierno, debe comprender el procedimiento para la información que sirva en la toma de decisiones políticas de todos y cada uno de los ciudadanos. La autoridad debe saber, lo que piensa el gobernado de la sociedad que le toca habitar; debe conocer los mecanismos internacionales de la comunicación; esta obligada a mantener un procedimiento ágil para la comunicación entre investigadores a nivel mundial.

La U.N.E.S.C.O., interesada en estudiar los efectos que causan los medios de comunicación masiva, organizó un programa de investigación internacional en este sentido, resultando una Memoria (Documento COM/MD. 20, fechado en París el 10 de Septiembre de 1971), la cual sugiere a la propia organización internacional introducir en su anuario estadístico, los datos relativos a la información y seguir publicando su revista "La Información a través del Mundo", propone asimismo un inventario de datos básicos respecto de las instituciones, los comunicadores, el contenido de la información, los receptores y la importancia y uso de los diferentes medios masivos de información. (67)

La misma memoria establece: que en virtud de que las Universidades tienen como finalidad la enseñanza, no son idóneas para efectuar investigaciones a fondo; también establece la necesidad de organizar comisiones nacionales que implanten políticas de investigación, de acuerdo a un inventario de recursos y poner en práctica planes de estudio. Por último, la U.N.E.S.C.O. ofrece asistencia técnica para formar investigadores.

Algunos teóricos, han dejado a un lado de la ciencia del derecho, el estudio de la información: al estudioso del derecho le interesa como a otros, investigar los hechos, analizar los problemas y decidir respecto a estos. La síntesis que se realiza de los hechos y del derecho, forma al jurista y además le permite observar el

(67) La lista de indicadores del inventario se contempla en DESANTES GUANTER, José María. Ob. Cit. Págs. de la 150 a 155.

aspecto informativo desde el punto de vista de los valores como un todo. El avance tecnológico en materia de comunicación de masas, ha dejado a un lado la actualización del orden moral, de tal suerte que, facilita la preeminencia de pocas voluntades sobre la Mayoría. “. . . los sujetos del derecho a la información, deben ser educados para la libertad. Y libertad y responsabilidad, se hayan indisolublemente unidas en la manifestación de la conciencia. “La formación de la conciencia del hombre informante o informado tiene una importancia nuclear . . . para que sea utilizada responsablemente, y para que esta responsabilidad tenga un reflejo externo eficaz, hay que contar con el derecho”.

(68)

Las normas jurídicas son, las únicas que aseguran el equilibrio entre la élite que posee los medios masivos de comunicación y todos los demás gobernados.

En la Asamblea General de la O.N.U. celebrada en Viena del 21 al 24 de Junio de 1972, se aprobó el establecimiento de la Universidad Mundial, que ya venía funcionando desde 1948 por los desastres que había causado la Segunda Guerra Mundial. Sus finalidades son: la investigación y la enseñanza; nivelar el avance tecnológico con las ciencias humanísticas y por último encuadrar a la información en un ordenamiento jurídico a modo de enlazar un centro de documentación e información, con todos los institutos de investigación en el mundo. De esta suerte la Universidad, estaría en posibilidades de sugerir soluciones respecto de los derechos de autor y de la ciencia de la comunicación (satélites de comunicación directa en la actualidad). El analfabetismo, la falta de cultura y la pasividad del hombre pueden desterrarse mediante los procedimientos que con ayuda

(68) DESANTES GUANTER, José María.-
Ob. Cit. Págs. 170 y 171.

de los medios de difusión, descubra la Universidad. La enseñanza de escolares y adultos, encamina a despertar una conciencia crítica tocante a la influencia de los medios masivos de comunicación.

Las disciplinas que estudian a la Información, han encontrado algunos principios generales, como lo es la sinópsis del proceso informativo: emisor y receptor comunicados a través de un medio que contiene el mensaje. Tanto el que difunde como el que recibe, pueden ser uno o varios sujetos; el medio por el que se transmite el mensaje, también puede ser uno o varios, pero dicha transmisión es factible de darse sucesiva o simultáneamente. Ahora bien, cada sujeto receptor va a discernir el mensaje de acuerdo a sus conocimientos y experiencias. Desde un punto de vista sociológico, se considera que el emisor es el que origina el proceso informativo, pero respecto al marco jurídico, el receptor tiene el derecho y el deber de informarse para difundir sus ideas, es decir, que en él se inicia el desarrollo aludido.

Todas las disciplinas científicas, incluyendo a la teología conceptúan a la Información de distinto modo, así el contacto se dá entre dios y el hombre y entre los hombres, del mismo modo que se dá entre las máquinas. El hombre se forma tanto en su organismo biológico como en el anímico.

Actualmente la información esta ligada a la política y de esta manera se autonombra el cuarto poder, restringiendo su alcance a la simple difusión de hechos. (Se maneja así la información militar, policial, dentro del proceso legal, empresarial, comercial, económica, administrativa, etc.)

El Derecho a la Información, en su acepción más amplia se refiere a la educación y a la enseñanza, así:

“Los pedagogos afirman que la enseñanza es primordialmente información; tan sólo una vez enca-

Jadas las distintas piezas de la información dan conjuntos armónicos y fraguan en educación. Los informadores ven en la noticia no sólo un reflejo del presente, sino sobre todo una preparación del futuro, que no es otra cosa que el presente sucesivo. La noticia tiene así una misión educativa indudable, puesto que la educación no es otra cosa que mirar el porvenir y preparar al hombre para afrontar las transformaciones del mundo, asimilándolas antes de que lleguen. Los sociólogos estudian la relación entre información y capacidad crítica, y destacan que la capacidad crítica es la que sirve para forjar la mente, la voluntad y los hábitos del educando. Los políticos se dan cuenta de la influencia decisiva de la educación en las corrientes profundas de la opinión pública, que son las que producen el mar de fondo de las revoluciones sociales. Los filósofos del derecho destacan que la información instruye y transmite conocimientos, contribuyendo a forjar el hombre integral, culturaliza mejor al ser humano y facilita así la realización del derecho sin necesidad de hacer uso del elemento coactivo de las normas jurídicas. Los internacionalistas destacan que la cooperación en la información educa a los pueblos en forma de pensar comunes, lo que abre nuevos cauces a otras formas de cooperación. Los culturalistas, en fin, señalan métodos y procedimientos para desarrollar una acción informativa de tal modo que sus efectos sean educativos. El derecho a la información y el derecho a la educación resultan unos derechos paralelos, que, aún cuando con estructura distinta, tendrán un mismo punto de referencia y se dirigirán hacia él en sentido convergente y emulativo: una mayor información da una mayor educación; una mayor educación amplía la capacidad de asimila-

ción informativa y, sobre todo, la capacidad investigadora del sujeto que sigue siendo receptor, pero cada vez es menos pasivo". (69)

La documentación como medio masivo de información se traduce en laboratorios, bibliotecas, archivos, ficheros, computadoras, etc., por demás costosos, de tal forma que, la autoridad política prefiere sostener la televisión, la radio y la prensa, pues éstos le sirven más para controlar a la sociedad. El Estado en bien de la información, debe mantener o uno o varios centros de documentación donde se reúna, se clasifique metódicamente y se propaguen todos los datos habidos, de modo que se facilite a cualquier individuo el contacto con las fuentes originarias de la cultura. Si los mecanismos electrónicos envuelven de noticias al hombre, cada vez en mayor proporción, (Inflación comunicativa), la informática surge como un instrumento científico para ayudar al ser humano, en la acumulación de la información y de esta manera, poder seleccionarla en beneficio de la investigación.

El Derecho a la Información, ha empezado a manejar como fuentes jurídicas a los tratados internacionales y a la costumbre; a más de nuevas formas de creación del Derecho, que ya empiezan a surgir.

La teoría de la información, la sociología y otras ciencias de la comunicación, consideran que la información tiene un efecto integrador entre los individuos, al agruparse para decidir sobre los asuntos que les son comunes, por otra parte la garantía constitucional de recibir y dar información, tal como se le concibe actualmente, impide esa integración, en vista de que inicialmente se reconoce como una libertad (de expresión y de publicación en la Declaración de los Derechos del Hombre), y luego como un derecho, y hasta la fecha se confunden en su utiliza-

(69) DESANTES GUANTER, José María.-
Ob. Cit. Pág. 192, 193 y 194.

ción, pues es bien sabido que la libertad se refiere al individualismo y el derecho, comprende un poder y una responsabilidad de cada persona, es decir, que aún cuando las ciencias no jurídicas demuestran el efecto integrador de la información, la Legislación no lo comprende pues, debe basarse en los hechos que le presente la realidad para, no caer en un individualismo o en un totalitarismo de estado extremo; es más, cada individuo ejerce su libertad o su derecho de acuerdo a las aptitudes adquiridas al respecto.

La noción de libertad informativa, esta cediendo su lugar a la del derecho, éste abarca la facultad de informar o no informar y la responsabilidad de informar; actualmente el Derecho a la Información, tiene un carácter formal a modo de asegurar la soberanía de los Estados, pero a través de los tratados y convenios internacionales, se puede lograr un derecho mundial de la información.

Las disposiciones jurídicas actuales del Derecho a la Información, solamente facultan a los informadores para difundir ideas y en el mejor de los casos, les imponen algunos deberes frente al Estado; es más, se refieren en exclusiva a los comunicadores, ya no a los autores de las ideas o hechos. Los sujetos que reciben la información, formal o materialmente están olvidados en la Legislación. El Derecho a la Información, debe asegurar que cada individuo pueda recibir y dar información, pues sólo de esta manera puede tener un carácter integrador.

Es factible afirmar que en el Derecho a la Información convergen todas las disciplinas jurídicas (Penal, Administrativa, Laboral, etc.), su universalidad completa la función cultural informadora e integradora de la sociedad, siempre y cuando el jurista tome en cuenta al individuo y al derecho de autor, para cualquier creación legislativa o doctrinaria. "El Jurista tiene una obligación profesional de intervenir en la marcha de los acontecimientos jurídicos y de asistir no como espectador, sino casi

diríamos como partero, al nacimiento de las nuevas formas".
(70) Debe participar activamente en la creación de la historia.

El letrado se ha dejado influenciar por la idea de libertad absoluta de todos los derechos y en especial, del privilegio de publicar escritos, cosa que está retardando el que se formule el Derecho a la Información; la televisión como otro de los medios masivos de información, tiene un contenido **diverso** al que se establece en la Declaración de los Derechos del Hombre, por eso se requiere actualizarlo sin dejarse llevar por el **prejuicio** de que su reglamentación puede ponerla en manos de un grupo, partido, idea, interés o persona. Existen algunos **principios** que pueden servir en el momento de legislar el uso de la **televisión**:

La libertad de concurso, es decir, que aunque se necesite la unidad técnica, se debe facilitar a todos el acceso para difundir. "Todo monopolio es incompatible con la información, y un monopolio del Estado lo es dos veces". **(71)**

La propiedad y la explotación, debe ser **general**, no del Estado ni de la iniciativa privada.

La administración debe tener un **mando técnico** y otro **político** éste lo integrarán representantes del pueblo, formando una asociación. El período de sus encargos será temporal.

El control de la responsabilidad técnica y profesional será por medio de las **autoridades administrativas y judiciales**, y aparte por un organismo integrado con **técnicos en comunicación** y representantes de la sociedad.

(70) D'ORS, A., Presupuestos. . . Cit. Pág. 20, Apud Desantes Guanter, José María. La información como Derecho. Pág. 229.

(71) VOYENNE, B., oc., Pág. 195. Apud. Desantes Guanter, José María. La Información como Derecho. Pág. 242.

La obligación de responder por las informaciones antisociales, independientemente de las que constituyan un delito.

Derecho de Antena Pasivo, que va a ser falta cuando se universalice la información, y se tengan satélites de difusión directa propios.

Derecho de Antena Activo, es decir, la facultad del individuo, de los grupos y del Estado para usar la televisión en igualdad de condiciones.

Escuelas profesionales para la enseñanza de las ciencias informativas que aseguren una instrucción homogénea y la organización de colegios de profesionistas, a más de ordenar sus actividades del trabajo técnico y administrativo.

El Derecho a la Información, debe actualizarse de acuerdo a la realidad que este viviendo, y no estatizarlo argumentando la seguridad jurídica. El Estado puede omitir el legislar respecto a la información para evitar sujetarse él mismo a una ley o paralizar las normas con el mismo fin. La radio, la televisión, la publicidad, los cassettes, la televisión por cable, el material audiovisual, etc. difunden las ideas demasiado aprisa de modo que, se necesitan unas normas—puente que regulen las novedades hasta que se establezca la Legislación adecuada. La recepción del Derecho Romano a través del *Mos Italicus*, es una muestra del constante hacer el Derecho.

La aplicación del Derecho a la Información, corresponde primordialmente a los Tribunales, de tal manera que algunas veces también producen o completan el derecho, aunque tienen que decidir de acuerdo a la litis planteada. No sólo los jueces deben aplicar el derecho, sino también corresponde a la administración, a los entes privados, a los profesionales de la información y al público en general, la interpretación y aplicación de las normas. "Es un error a mi entender, identificar al juez como el

único aplicador del derecho. Es uno de tantos prejuicios doctrinales. Quienes aplican el Derecho en el ámbito privado son -si se prescinde, insisto, de la perspectiva contenciosa- los propios particulares: son ellos quienes lo aplican cuando se casan, cuando compran, cuando otorgan testamento. En el Derecho Administrativo, sin embargo, se introduce un nuevo personaje entre la norma y el particular. Quienes aplican el derecho en situaciones de normalidad -que será lógicamente lo normal, valga el juego de palabras- son los funcionarios". (72)

Las autoridades administrativas, tienen facultades expresamente delimitadas por la ley, de modo que a más de aplicar el derecho, también lo producen mediante leyes, decretos, ordenes ministeriales, circulares, etc. Las autoridades desde los de más baja jerarquía, hasta los de más alta, interpretan las normas para aplicarlas en su trabajo diario, de tal manera que lo completan o de plano lo inventan para en el mejor de los casos cumplir con su trabajo. Estas decisiones las más de las veces perjudican a la sociedad, pues son tomadas en forma unilateral sin hacer caso de las necesidades colectivas.

El particular tiene suficiente capacidad creativa para intervenir en la formulación y ejecución del derecho, que afecta a sus relaciones más próximas, la muestra se esta viendo en los convenios colectivos de trabajo.

Si aceptamos que el derecho se origina mediante la comunicación y que ésta dá por hecho y produce las relaciones colectivas, también es cierto que el progreso técnico, la guerra y otros hechos de la vida del hombre impulsan la creación normativa y obliga a que sea más justa. La creación intelectual es un medio

(72) MEILAN GIL, J. L., Presentación a las Primeras Jornadas Administrativas de Galicia, Madrid. 1970, Pág. 12. Apud. Desantes Guanter, José María. La Información como Derecho. Pág. 267 y 268.

bien importante para adecuar el Derecho Informativo a la realidad.

El intercambio comunicativo a nivel mundial, es una realidad que no se puede negar, y será más en tanto que siga el avance científico; la televisión por ondas, los discos virgenes, los cassettes, las video-caseteras, la televisión por cable, los facsímiles, los satélites de comunicación directa e indirecta, etc. Esta difusión de ideas impulsa a que se formule una opinión pública mundial, pero en la actualidad los dirigentes políticos o los poderosos economicamente, monopolizan y ponen obstáculos para la libre concurrencia hasta cometer conductas antisociales, por eso es que ya se ha planteado desde hace tiempo atrás; el coordinar las emisiones, superar los obstáculos que limiten la igualdad para usar los medios de difusión, de tal manera que se responsabilice a los Estados y al individuo en la cooperación de humanizar el Derecho Internacional. De esta forma, los individuos pueden compartir y conocer su pensamiento a nivel mundial, formar y validar la opinión pública y el orden internacional, aunque se tenga una inclinación nacionalista. El Derecho a la Información, se asemeja al Derecho Internacional y en consecuencia, difiere del interno, pues éste es impositivo y aquél se establece por acuerdo, respetando las libertades y anteponiendo criterios morales. Es más se están originando reglamentos de ética profesional, por los propios comunicadores para delinear la actividad informativa.

José María Desantes, dice que Francisco de Vitoria establece entre sus conceptos de alcance universal, la libertad para usar la anchura aérea y territorial, siempre y cuando quede a salvo la justicia y aquello que debe protegerse; es decir, que se puede aprovechar por igual el espacio, más no adueñarse de él y también es conveniente normar la competencia que surge por esta facultad, para preveer y corregir el desorden que puede originarse. Esto junto con el Derecho para gobernarse por sí mismos a través de representantes, fundamenta el *Ius Communicationis*.

La Justicia sólo puede darse en los grupos de individuos y la satisfacción se expresa y se reconoce en estos mismos, primordialmente por medio de la palabra, base de la teoría comunicativa individual y social, de la telecomunicación, de la informática y de la cibernética.

“Lo normal entre hombres, es hablarse, tratarse; de ese modo se conocen entre sí y se evita el aborrecimiento singular o mutuo, que va contra el Derecho Natural porque se opone al vínculo de la amistad, que está en la base de la sociabilidad misma. Impedir la amistad entre los hombres y los pueblos significa quebrantar la ley natural, y la amistad solamente puede cimentarse en la comunicación. Sin ella no se sostiene la sociedad, pues no sería posible la disuasión y se pasaría inmediatamente a la fuerza sin el previo recurso a la razón”.

(73)

Cuando los grupos humanos se aposentaron para dar fin a su peregrinar en la tierra, se desconectaron en principio de los demás, pero la oportunidad de los medios comunicativos ha ayudado en parte para superar esa incomunicación inicial. Así la comunicación es creadora de todos los derechos y los actualiza a través de la historia. Santo Tomás, hace recaer el origen de los derechos en la comunicación y la justicia.

El *Ius Communicationis*, es negativo cuando se refiere a las facultades que tiene el hombre para hacer todo lo que no está prohibido; es positivo, ya que establece el derecho que tienen todos los hombres para difundir sus ideas. El emisor tiene la

(73) DESANTES GUANTER, José María. La Información como Derecho. Pág. 328. El disuadir entraña lograr mediante razonamientos un cambio de conducta benéfica para la sociedad.

obligación de comunicar y el receptor de saber el informe con mayor razón cuando hay disparidad en las capacidades técnicas y culturales. Es más el receptor debe poder difundir cuando lo crea conveniente. Se restringe el uso de este derecho, cuando se ataca la paz y cuando el derecho de gentes lo entienda en cada caso concreto, de esta suerte la comunicación que se limita en cualquier otra forma, detiene el avance de la conciencia que se inicia en la relación grupal y se perfecciona con la cooperación de todos.

La publicidad abre el mercado nacional e internacional, de modo que, se impone facilitarla siempre y cuando se realice de acuerdo a los principios técnicos y éticos mundialmente aceptados, luego entonces la facultad de comerciar es recíproca, así que ningún Estado puede abstenerse de hacerlo, salvo cuando sea factible el causar daños con esta actividad.

Todo lo que el hombre inventa o descubre, adquiere vida propia y en un momento dado se vuelve contra él mismo, así el progreso técnico le gana al jurídico y en mayor medida porque los creadores de las normas y los que las aplican carecen de fundamentos claros y precisos. Respecto a la comunicación, si se establecen tres satélites geostáticos, son suficientes para abarcar el planeta tierra, y además son menos costosos que las instalaciones terrestres; dan una imagen clara, sin interferencias, facilidad de escoger entre varios idiomas para una sola imagen; amplian el vínculo internacional, favoreciendo el entendimiento humano, la cooperación, la extensión de la cultura, el progreso económico, y en general el perfeccionamiento del ser humano. Acerca de lo anterior, los Estados temen que se pierda la soberanía; la intervención en los asuntos internos; la propaganda nociva; la imposición de una cultura, un idioma, una religión o de una doctrina filosófica. A simple vista, las ventajas son mayores que las desventajas, y además, éstas son las mismas que se argumentan para los actuales medios de comunicación.

Las organizaciones internacionales, en especial las encargadas de las comunicaciones y de la cultura, tienen presente la necesidad de normar con carácter universal, el Derecho a la Información; no deben olvidar el preveer que se pueda aplicar. Los prejuicios nacionalistas y el interés de acaparar todo, han impedido esta reglamentación; la soberanía choca con la información, es tanto como suponer que el Estado, posee el dominio espiritual y en consecuencia, pueda establecer un conocimiento verdadero en política, al igual que los príncipes impusieron una verdad religiosa. De esta suerte la reglamentación, debe obligar a que los Estados coadyuven en la instalación de los medios de comunicación (Satélites); a que colaboren en la planeación y evaluación de las emisiones sin acapararlas ni falsearlas; deben satisfacer la justicia y el interés del individuo y de los grupos. Los medios de comunicación masiva están en manos de los fuertes, de tal manera que implantan una cultura, que en la mayoría de las veces no es la más desarrollada y hacen surgir culturas arrolladoras de los valores tradicionales, aunque una cultura extraña en ocasiones ayuda a entender la propia. No es conveniente impedir la transculturación, la cual debe extenderse a todas las existentes y además se debe estimular las culturas autóctonas, transformarlas para mantenerlas vigentes. “. . . La auténtica cultura no consiste exclusivamente en llevar a cabo descubrimientos sorprendentes e innovadores, sino también en redescubrir lo que ha sido tronco común del saber y, por tanto, constituye un patrimonio espiritual de todos los hombres del universo”. (74)

El lesionado por una información incorrecta, tiene derecho a criticarla de modo tal que se aclare la falsa comunicación; el mismo emisor tiene derecho a que se le rectifique y se le ayude a enmendar su actividad informativa. El derecho de agruparse y criticar libremente la información, es el fundamento para desarrollar la cultura. Los países poderosos producen información

(74) DESANTES GUANTER, José María.
Ob. Cit. Pág. 362.

meramente comercial y la imprimen en los más débiles (consumidores), toman en cuenta el aspecto económico y el político, pero no el jurídico, porque éste les implicaría responsabilidades.

Eduardo Novoa Monreal, de Nacionalidad Chilena, distingue a la Información, la educación, las expresiones artísticas, etc., como partes de la comunicación humana, en consecuencia, la información es una transmisión de hechos y opiniones permanentes entre los hombres, que en la actualidad han inundado masivamente a éstos, eliminando su capacidad crítica, es decir, se les ha sobrecargado de mensajes de tal manera que, la UNESCO, recomienda dar al individuo mecanismos de defensa, tales como la facultad para seleccionar información, el establecimiento de espacios de silencio y hasta la facultad para no comunicarse en un momento dado.

Históricamente las opiniones originan a la comunicación, más tarde con la creación de la imprenta, se incluye el Derecho de Expresión, y actualmente los medios de comunicación masiva, impulsan el derecho de obtener, investigar y difundir información. La libertad de expresión, tiene un carácter meramente individualista, a diferencia de la libertad de información, que compromete a toda la sociedad y al individuo en lo particular, o sea, que es un Derecho Social. La Asamblea General de las Naciones Unidas, lo ha declarado como " Un derecho humano fundamental, piedra de toque de todas las libertades, a las cuales estan consagradas las Naciones Unidas; factor esencial de cualquier esfuerzo serio para fomentar la paz y el progreso del mundo". (75) El Consejo Económico y Social, propuso en 1960 a la Asamblea General, un proyecto de declaración sobre Libertad de Información, en el sentido de que se reconoce el derecho de saber y el de buscar libremente la verdad; los estados deben

(75) NOVOA MONREAL, Eduardo. Derecho a la Vida Privada, y Libertad de Información, Pág. 114.

La Prensa en nuestra época, informa e interpreta asuntos públicos, proporciona distracción y sirve de contacto social; la noticia que interesa al receptor, es aquella que le permite desarrollarse en lo físico, cultural y espiritual, de tal manera que, la información debe ser política, social, económica, educativa, científica y cultural. Las opiniones y comentarios relacionados con los hechos, y sus causas y sus efectos, facilitan al receptor captar los hechos; la información periodística, debe procurar la concientización de los hombres y su capacitación para intervenir en las decisiones de su vida, como ser humano y como ciudadano.

Los poderosos influyentes sobre los medios masivos, (sacerdotes en la antigüedad) son los que manipulan conocimientos esotéricos para difundir noticias tan abundantes, que los individuos no pueden controlar y es más bajo una aparente objetividad las deforman; ni siquiera la fotografía es objetiva, pues según la manera de presentarla, puede despertar simpatía o antipatía. Esto hace que se impongan requisitos a la información periodística, tocante a la veracidad de la noticia; lo que se dice, lo que se omite, y como se presenta; respecto a que sea de interés para todos, es cuando permite ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones, tanto individuales como sociales; conocer los propios valores nacionales y los del mundo; la formación de un sentido crítico al apreciar los hechos. En síntesis la información, debe tener como objetivo el enriquecimiento espiritual del informado. Por último, la noticia debe omitir los contenidos, que puedan causar daño a la sociedad en general, es decir, que se descubran secretos capaces de poner en peligro la seguridad nacional o que se afecten las buenas costumbres.

Hay dos obstáculos que se oponen a la obtención de informaciones veraces, completas y objetivas: el primero es que actualmente pocas son y grandes las empresas que actúan a nivel internacional como agencias de noticias (associated press, united press international, reuter y agence france presse); el segundo es

que, la cantidad de noticias y opiniones es tan abundante que, los receptores se ven imposibilitados para analizar el contenido, ésto se refleja con la publicidad, los bancos de datos, el radio, la televisión, las películas, las revistas, etc. Las empresas periodísticas y agencias de noticias, propiedad de los poderosos, nacionales e internacionales, absorben cada vez más a los diarios y periódicos menores de intelectuales independientes; la libertad de información, es así una libertad de pocos, frente al derecho de muchos. Impide el intercambio equilibrado de informaciones y experiencias. Estos comunicadores investigan, reciben y transmiten las noticias de acuerdo a los lineamientos políticos y económicos de sus propios países, negando las realidades históricas, políticas y culturales de los que reciben los datos. La violencia, el crimen, las luchas armadas, los desastres, el sexo en su expresión baja y perversa, los hechos de sangre, todo ésto es presentado con sensacionalismo, no precisamente para educar al individuo; la superación individual mediante una competencia que desvía la unidad del grupo, también es recalcada. La rapidez con que se extienden las noticias en el mundo, la alteración de éstas, el enaltecimiento de hechos intrascendentes y el ocultamiento de cuestiones que afectan a los informadores, producen una desinformación (Miseria comunicativa); la solución es fundamentar el derecho de recibir información y asegurar el libre acceso a otras fuentes de información no comprometidas.

El poder transnacional informativo, difunde valores y formas de vida a los países subdesarrollados, un público generalmente desarmado, desorganizado y pasivo, al cual se le imbuye el consumismo, realiza la información que hace ver que el sistema si funciona y neutraliza los datos que clarifican la falsedad. Esto les facilita el provocar desordenes para desestabilizar a cualquier gobierno progresista.

En la conferencia sobre libertad de información celebrada en Ginebra, del 25 de Marzo al 21 de Abril de 1948, bajo los aus-

picios de la UNESCO, las agencias informativas norteamericanas, apoyadas por su organo estatal, obtuvieron la aprobación para implantar a nivel internacional la libertad absoluta de difundir noticias, consagrando así el laissez faire respecto a la comunicación; esta libertad les sirve de argumento para satanizar como enemigos de la comunicación a los países socialistas, evitando en consecuencia la organización de los medios masivos en empresas colectivas; también les sirve para que se opongan o resistan a cualquier intento por parte de las naciones, para anteponer el interés colectivo del pueblo sobre el de esas empresas, es decir, la reglamentación de la actividad informativa. No es posible seguir con la falsa idea de que unas pocas empresas transnacionales de la información, facilitan a los seres humanos recibir las noticias, ideas y opiniones, de acuerdo a sus necesidades y además la concepción parcialista de la libertad informativa, en el sentido de que solamente se refiere al derecho de dar información. Esto ya es obsoleto e inoperante. Los países imperialistas, además de la dominación cultural, utilizan la fuerza bélica y la presión económica para imponer modos de vida, de consumo, valores y formas de organización, de modo que, se mantenga la situación de dependencia y se fortalezca ésta. Se debe cambiar el concepto unilateral del Derecho a la Información, o sea que se establezca como principio la facultad de los pueblos de recibir y dar información de manera equilibrada.

La idea de un nuevo orden informativo internacional, busca el apoyo de los países y de las organizaciones internacionales, para establecer reglas jurídicas que guíen la actividad informativa, de acuerdo al interés social que deben satisfacer; se proponen dos directrices- que cada país sostenga agencias nacionales de noticias, para destruir el monopolio; y que se elabore el lineamiento jurídico internacional, que incluya la responsabilidad jurídica y social de los comunicadores extranjeros. Actualmente la UNESCO, ya propugna por estas medidas de tal manera que, se le han opuesto las empresas transnacionales de noticias y en especial la sociedad interamericana de prensa, que en su

reunión del mes de Octubre de 1977, en Santo Domingo, expresó su inconformidad contra la imposición de medidas estatales encaminadas a controlar los medios masivos; tampoco le gusto la idea de establecer agencias para los países subdesarrollados.

De varias convenciones internacionales, (76) entendemos que se pueden establecer como limitaciones a la libre emisión del pensamiento: el no atentar contra la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública. Se habla también de restringir la información para asegurar la prevención de conductas antisociales y facilitar la actividad de los jueces; prohibir la propaganda que se haga en favor de la guerra; el elogio al odio racial, religioso o nacional. Se discute también si se debe evitar la obscenidad y la crónica roja; sobre esta los psicólogos, los educadores y criminólogos afirman que, tienen efectos nocivos de modo que puede preparar o desencadenar conductas antisociales, pero la doctrina psicoanalítica sostiene que ella (la crónica roja) tiene un efecto catártico en los receptores. Por lo que respecta a la cuestión de la obscenidad, esta es un concepto relativo y variable en cada época y en cada lugar, por lo que es difícil acotarlo.

El Doctor Eduardo Novoa, explica detalladamente lo que debe entenderse por ataques a la vida privada, como limitante que es del Derecho a la Información, así nos introduce en su historia, diciendo que ya por 1890, el Juez Norteamericano Cooley externó el "Derecho de ser dejado tranquilo y de no ser arrastrado a la publicidad" (77). Actualmente la jurisprudencia i'

(76) Convención Europea sobre Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

(77) Torts, 2/a. Ed. 1889, Pág. 29. Apud. Novoa Monreal, Eduardo. Derecho a la Vida Privada y Libertad de Información, Pág. 26.

terpreta un amplio respeto a la vida privada, principalmente por los reclamos de artistas y gente de mundo. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en su Artículo 12, expone que "Nadie sera objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques". En nuestra Etapa contemporánea existen diversos amagos en contra del respeto a la vida privada, en virtud del adelanto tecnológico en los medios de comunicación, que captan fácilmente las imágenes y los sonidos para proyectarlos después a las masas. Otro acontecimiento que favorece la violación de la intimidad, lo son las extensas concentraciones humanas, pues se establecen estrechos contactos entre los individuos, dadas las mejoras en las comunicaciones y en los transportes.

El concepto que cada individuo tiene sobre cual es su vida privada, varia de acuerdo a su edad, educación y cultura. A los criminales endurecidos, les agrada que se difunda su conducta delictiva (ésto esta comprobado por la criminología). Los individuos que realizan actividades de carácter público (políticos, artistas o deportistas) sufren en mayor medida la injerencia en su vida privada por su notoriedad. Los sistemas de gobierno, también influyen en la determinación del concepto de vida privada, de esta forma en el sistema capitalista, será todo aquello que atañe a bienes materiales acumulados, su origen, sus rendimientos y el empleo que se les dá (secretos industriales, bancarios y tributarios). En un gobierno socialista se antepone al derecho de propiedad, el interés de la sociedad. Conociendo esta contingencia, se ha puesto en manos de los jueces el declarar si se ha vulnerado o no la vida privada en cada caso concreto.

La vida privada se contempla en dos situaciones: la de disponer de momentos de soledad para reflexionar sobre si mismo, y sobre el mundo que nos rodea; esta intimidad se altera con ruidos, interrupciones, etc. La otra situación, es la de que cada in-

individuo puede guardar sus propios hechos o actos particulares fuera del alcance de los demás; se infringe esta potestad, cuando se le observa directamente sin su consentimiento o se obtiene información de él por otros medios. La vida privada se desarrolla dentro del hogar, en las oficinas, en los hogares de amigos, etc. y además en lugares abiertos en los que el individuo crea que esta fuera del alcance de otros. Los datos de las personas que se inscriben en registros accesibles a todos, no deben ser divulgados una vez que se conozcan. Cabe aclarar que la agitada vida contemporánea dá lugar a que secretos íntimos puedan ser conocidos por casualidad, así que incumbe a la Ley, evitar en especial la investigación indiscreta de datos que atañen a la esfera particular de la persona, independientemente de que se pruebe haber recibido un daño de cualquier clase. Cuando políticos, deportistas o artistas ceden parte de su vida privada para la publicidad, ésto no quiere decir que las otras manifestaciones de su vida personal puedan ser infringidas también. El hombre por sí mismo o a través de agrupaciones, puede establecer que datos desea guardar en el secreto y cuales permite que se difundan, pero por otro lado, hay informaciones que debe transmitir a los demás; el interés de la sociedad exige que algunos hechos de la vida privada deban extenderse a todos aún en contra del interesado.

Son titulares del Derecho a la Vida Privada, todos los seres humanos; los incapaces lo ejercitan a través de sus representantes legales; a las personas jurídicas, se les puede proteger en forma específica, verbigracia respecto a su nombre, o al secreto de sus comunicaciones postales, telegráficas o telefónicas, etc. Por lo que atañe a las personas fallecidas, la mayoría de las legislaciones atribuyen a los herederos la representación para ejercitar a su nombre ese derecho.

La responsabilidad del que transgrede la vida privada de otros, no puede exceptuarse aunque demuestre que los datos descubiertos son verídicos. Ahora bien, la leyenda de que "Cualquier

semejanza con hechos o personas de la vida real, es pura coincidencia”, que se acostumbra anteponer en películas cinematográficas y novelas, tampoco excluyen de responsabilidad.

El Derecho a la Vida Privada, se diferencia del Derecho a la imagen, pues en principio la experiencia judicial nos dice que, cuando una imagen es usada por el interés económico, sin conocimiento ni beneplacito del titular, éste no reclama una agresión a su intimidad, sino el enriquecimiento a su costa. Por otro lado, los personajes célebres pierden su derecho a la imagen, sin más limitaciones que la de no afectar su vida privada. En estas condiciones se habla de un derecho a la imagen, independiente de cualquier otro derecho. El derecho a la voz personal, también se entiende de manera similar, pues aunque las comunicaciones orales se hagan en lugar público, se observa claramente que van dirigidas a un auditorio determinado, con manifiesto carácter privado; las conversaciones que se realizan en lo particular y que son captadas sin el consentimiento tácito o expreso de los hablantes, es obvio que a éstos, se les está afectando su vida privada, al mismo tiempo que el derecho a su voz, pero en este concurso de supuestos jurídicos, prevalece el primero por jerarquía (derecho a la vida privada).

Diferencias entre vida privada y honor. El honor se entiende en forma subjetiva como el aprecio que el individuo siente de sí mismo; en forma objetiva como el interés que toda persona tiene por su prestigio ante los demás. Pues bien, se atenta contra el honor de una persona, cuando se le dirigen palabras injuriosas o cuando se le atribuyen públicamente conductas antisociales que no haya cometido (difamación y calumnia). En cambio se atenta contra la vida privada, con la simple turbación que no constituya injuria y el conocimiento indebido de hechos o actos lícitos, que debían haber permanecido ocultos. Aquí también estamos en presencia de un concurso de tipos penales, de modo que el atentado a la vida privada, puede en su oportunidad afectar el honor del sujeto.

Por otra parte, tocante al patrimonio y a la situación económica, éstos no se comprenden dentro de la vida privada, aún cuando en los estados capitalistas, sí se establece. La vida privada se protege únicamente como un derecho a la dignidad humana. Los secretos industriales, comerciales, bancarios y tributarios, refuerzan un determinado régimen económico y por lo tanto, no deben incluirse dentro del respeto a la vida privada. Los secretos industriales, traducidos en tecnología, patentes de invención y modelos industriales, se originan de la creación intelectual, pero con todo y ésto, no corresponden a la vida privada, sino al Derecho de Autor.

Diferencia entre el secreto profesional y la vida privada. El objeto del secreto profesional es sólomente, aquellos datos que necesita conocer el profesionista para el mejor desempeño de su cometido; El respeto a la vida privada abarca todos los secretos del cliente. El quebrantamiento del secreto, sólo puede hacerlo el profesionista, en cambio el atentado de la vida privada, puede efectuarlo cualquier individuo. La infracción del secreto, se dá en el momento en que el profesionista lo divulgue; la profanación de la vida privada, se consume al irrumpir en el ámbito íntimo del ofendido. El bien jurídico que se protege en el secreto profesional, es el deber de fidelidad de los profesionistas; en el respeto a la vida privada, el bien jurídico es el recato o decoro del sujeto.

“Al hablar de COMUNICAR EL SECRETO, no nos reducimos a las palabras con que el cliente confía un secreto al profesional, sino a toda forma indirecta y aún implícita de comunicación, como es aquella en que el paciente permite al médico que lo examine corporalmente o que obtenga exámenes de laboratorio u otros que delataran muchos hechos que no comunicaría a otro que no fuera el profesional que lo atiende”. (78)

(78) Novoa Monreal, Eduardo. Derecho a la Vida Privada y Libertad de Información. Pág. 11.

El secreto profesional, incluye los hechos que el profesionista requiere conocer para desempeñar bien su trabajo, los demás hechos que capte no deben formar parte del secreto, en consecuencia si se quebranta el secreto, se ofende primeramente la confianza depositada y en forma secundaria se atenta contra la intimidad.

Con los adelantos técnicos, se han creado hasta la fecha el polígrafo o detector de mentiras, las encuestas o test psicológicos, el narcointerrogatorio y el lavado cerebral que permiten arrancarle a una persona confesiones que posiblemente se negaría a externar en pleno ejercicio de sus facultades mentales. De esta suerte, consideramos que, aún cuando se ataca la vida privada, dicha conducta antisocial debe sancionarse con mayor fuerza, por razón de la peligrosidad y en interés de la sociedad; ésto se aplica también para el caso de las torturas, pues son acciones mucho más brutales. Por otro lado, los análisis que se requieren para investigar la paternidad o para establecer si una persona ha ingerido alcohol o ha consumido psicotrópicos, no pueden tenerse como atentados a la integridad corporal, ni mucho menos como ataques a la vida privada, pues estas indagaciones son necesarias en beneficio de la justicia y del bien colectivo.

Una parte del Derecho a la Vida Privada, es la de ser dejado tranquilo, así el derecho penal venezolano, sanciona al que distribuyendo impresos en público los anuncie con exclamaciones capaces de alterar la tranquilidad social o de los individuos en particular. Una forma bien común con que se atenta contra este derecho, es el asedio que se realiza hacia las personas de la vida pública muy destacada.

“El Universal, de México, narraba el 4 de Diciembre de 1973, los problemas que esta clase de asedios provocaron a Jackeline ExKennedy y Ex-Onassis, y la reacción violenta que fué necesaria

de sus acompañantes para alejar a los intrusos. A tal punto, llegó la molestia que la afectada debió acudir a los tribunales de Nueva York, para obtener protección y es así como obtuvo que se ordenara a un fotógrafo especialmente pertinaz, no acercarse a menos de 50 metros de ella, prohibición que una corte federal redujo a 40 metros, ante la alegación del fotógrafo de que con ello, se restringía la libertad de prensa". (79)

Otra forma de alterar la tranquilidad son, los persistentes llamados telefónicos en que se utilizan palabras obscenas, para molestar al receptor. Es más, la petición que puede hacer un enfermo grave, desahuciado, para que lo dejen morir tranquilo sin que atenciones médicas extraordinarias le prolonguen artificialmente la vida, también se considera como el derecho a ser dejado tranquilo.

La otra parte del Derecho a la Vida Privada, es el respeto de los secretos íntimos de la persona. Es en el hogar donde cada persona con su familia, realiza actividades que procura mantener fuera del conocimiento de extraños; el hogar puede ser una vivienda, una carpa o tienda que está a resguardo de cualquier particular o autoridad pública, salvo casos especiales que fijan las leyes en aras del interés social. Se entiende también este respeto hacia la correspondencia y documentos íntimos, que por los adelantos técnicos, se extiende al telégrafo, télex, radio-telefonía o teléfono. Cuando se destruye la correspondencia, sin antes saber el contenido, se interfiere solamente la comunicación, más no se ataca la vida privada. Los datos que se obtienen a través de los trabajadores domésticos del afectado, puede ser también un atentado contra la vida privada.

(79) Novoa Montiel, Eduardo.- Ob. Cit. Pág. 88

Una forma bien especial con que se puede atacar la vida privada en nuestra época contemporánea, lo es el empleo de computadoras, que tienen capacidad para almacenar una información amplísima sobre cada persona; datos de nacimiento, estado civil, educación, familia, profesión, obligaciones militares, bienes, salud, procesos, faltas administrativas, etc. Esto preocupa hondamente a los juristas tradicionales que argumentan la adquisición de un poder enorme para quien tenga acceso a esa información; la solución a esa dificultad, es que los bancos de datos así establecidos, queden a cargo de la autoridad pública, reglamentando jurídicamente la creación, clasificación y almacenaje y tipos de datos que se van a registrar; se debe establecer la facilidad para que el individuo conozca los datos que sobre él se registran, y pueda pedir su rectificación en caso de error; su utilización, debe ser en base al interés público, de tal manera que se impongan serias obligaciones y responsabilidades para los funcionarios que las tengan a su cargo.

En el caso ya no de extraer datos del individuo, sino de introducir mensajes en su subconciencia (mensaje subliminal), nos enfrentamos luego, a una alteración de la vida privada.

“La publicidad subliminal, se puede efectuar fácilmente por medio de la televisión. Basta con transmitir repetidamente por ella mensajes muy rápidos y débiles que se intercalan dentro de la transmisión normal. El televidente no capta conscientemente estos mensajes por su fugacidad; pero ellos se registran en su subconciencia y quedan allí como una carga que puede determinar apetencias o actitudes del sujeto”. (80)

Restricciones del Derecho a la Vida Privada. El Artículo 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, no

(80) Novoa Monreal, Eduardo.- Ob. Cit. Pág. 109.

prevee limitaciones para este derecho, pero si restringe de manera general todos los derechos y libertades, al sujetarlas al derecho y libertad de los demás, a la satisfacción de la moral, del orden público y del bienestar general en la democracia, es decir, que se puede intervenir la vida privada, con fundamento en el interés público (necesidad moral, orden público y bienestar colectivo) que se establezca en la ley interna de cada estado; dicha ley debe incluir la suspensión de garantías en casos de emergencia. También se puede penetrar en la esfera privada por necesidad de administrar la justicia. El derecho a la intimidad puede quedar relegado para satisfacer las necesidades sociales (Santo Tomás de Aquino lo llama bien común). Quien invoque su derecho a la intimidad lo debe hacer después de haber contribuido al buen desarrollo social, pues de otra manera, se encubre por ejemplo la ociosidad y el egoísmo; ésto se ve claramente en el informe que la URSS envía al Secretario General de las Naciones Unidas, respecto a protección de la vida privada, pues antepone a esta el aseguramiento de los derechos políticos, del trabajo, de la recreación, de la educación, etc. Es más, la Doctrina Jurídica esta de acuerdo en que el Derecho a la Información es una garantía superior a la de la vida privada, para resolver en este sentido, llegado el caso de conflicto entre estos dos derechos.

¹ Camilo Taufic, con su obra "Periodismo y Lucha de Clases", nos dá una visión al estilo de Marx y Engels, de lo que es el Derecho a la Información, dice que el trabajo en común desarrolló el pensamiento y de ahí el lenguaje, pero poco después se erigieron los explotadores que se apoderaron de los medios de producción y de comunicación (la palabra, la oratoria y el cultivo del pensamiento) de tal manera que el hombre ya no pudo expresarse de igual a igual; este cambio modificó la comunicación en información, de acuerdo al concepto de Aristóteles, es decir, como imposición de formas. La Cibernética, nos demuestra que esta información significa guiar a una sociedad; permite (la cibernética) concentrar los datos para examinarlos como un todo, y de esta manera dirigir la conducta humana.

La cantidad de información que necesita una sociedad, es proporcional al nivel de organización que se tenga; a mayor desorden, se requiere mayor cantidad de información, en consecuencia, dada la naturaleza dinámica del ser humano, es necesario actualizar las instituciones que reglamenta la convivencia, lo que implica un desorden temporal en cada movimiento reformista y el consecuente aumento de la información, pues no se puede concebir una sociedad estática con un mismo orden y una misma cantidad de información. La comunicación social es el intento que realiza el orador para lograr que el público lo apoye en los conceptos que emite; la información periodística ya sea deliberada (propaganda) o inadvertida (ideología) es unilateral, del emisor al receptor, quien al aceptarla la toma como guía; en síntesis nos comunicamos para influir intencionalmente sobre los demás. Desde la infancia aprendemos practicando los mecanismos verbales y no verbales a manipular el medio que nos rodea, esto se hace tan habitual que nos olvidamos y no aceptamos que somos manipuladores. Esta comunicación que busca dirigir puede ser individualista (psicológica) propia del sistema capitalista que establece el control y la regulación social, o colectiva (sociológica) que en los gobiernos socialistas esta encaminada a la educación e integración de los individuos para lograr que estos conozcan todo, de modo que puedan decidir y comprometerse a participar en el desarrollo social.

A través de la historia los medios de comunicación siempre han estado en manos de la clase dominante, quien los ha utilizado en favor de sus intereses; además de los medios masivos se consideran en esta apropiación, las técnicas pasadas y presentes de expresión del pensamiento, como son el lenguaje, la oratoria, el conocimiento de idiomas, la educación superior, los murales de propaganda política, la escritura, pintura, escultura, etc. Los medios de comunicación masivos e interpersonales se complementan a modo de enajenar a millones de personas, pues son manejados por unos cuantos dirigentes del capitalismo que atribuyen cualidades fantásticas a dichos recursos diciendo que

los mensajes son en sí los medios; con estas ideas encubren los monopolios informativos para justificar su actividad de servicio a la clase dominante (la prensa, cuarto poder).

“En tanto instrumentos, los medios de comunicación no jugarán otro rol que el que quieran asignarles sus dueños, y así podrán ser instrumentos de cultura o instrumentos de incultura; medios de dominio o medios de liberación; elementos para unir a un pueblo o para desorganizarlo; para enaltecerlo o para hundirlo. Es la propiedad sobre el medio de comunicación la que determina al servicio de quienes éste se coloca, a favor de qué causa, de qué valores, de qué clase social. Y los grandes medios ultramodernos llegarán a estar al servicio del progreso, de la cultura, del pueblo, únicamente cuando todo el pueblo sea el dueño de ellos; cuando la propiedad sobre los medios sea una propiedad social”. (81)

En la actualidad el establecimiento de una agencia mundial de noticias o de un mecanismo de información por satélites, es difícil inclusive para los países y hasta para los continentes, pero con todo y esto la burguesía no puede abarcar el dominio de todos los medios de comunicación, pues esta como tal es connatural al hombre, de tal manera que siempre buscará la forma de organizarse e integrarse para evitar la enajenación a que esta sujeto. “. . . durante cierto número de horas al día, el hombre del siglo XX deja de pensar por sí mismo y se somete a una forma de conciencia o de pensamiento colectivo.” (82)

(81) TAUFIC, CAMILO. Periodismo y Lucha de Clases. Pág. 34.

(82) MARTIN ESSLIN. La Televisión entre la cantidad y la calidad en el correo de la UNESCO. París, febrero de 1971. Apud. Taufic, Camilo, Ob. Cit. Pág. 37.

En el capitalismo los medios de comunicación masiva excluyen al pueblo de su control, les impone un papel pasivo de recibir ideas, noticias o entretenimientos ya sea leyendo u oyendo, pero sin participar en su elaboración y por lo tanto no responden a sus intereses. En el socialismo a más de los medios masivos muy sofisticados, los medios tradicionales son utilizados en forma creativa por el pueblo para difundir y recibir al mismo tiempo sus experiencias diarias; ejemplo de esto es la alfabetización relámpago de Cuba; los grupos de coros, de teatro, orquestas y ballets organizados en Europa Oriental; las hojas de papel en que se escriben las opiniones en contra de la situación imperante y se hacen autocríticas, (dazibao) utilizadas en China, (en las Ciudades, aldeas, empresas de gobierno, ejército, fábricas, comercios, escuelas, etc.) pegadas en las paredes de la oficina o en las puertas de las casas. Si bién es cierto que se cometen excesos con esta actividad, es preferible a tener un pueblo inerme e indolente.

La comunicación de masas se establece en la industrialización para homogeneizar a todos y de esta manera produzcan y consuman disciplinadamente; de esto no se salvan ni las élites ni los letrados, pues la uniformidad de comportamientos se logra entre todos los seres humanos que se desconocen, pero que están sometidos a la misma información. El Peligro más grande es que se repiten incansablemente mensajes similares, de tal manera que el espectador llega a perder la diferencia entre lo real y lo imaginario: la cruda realidad de una guerra se llega a confundir con una ficción de combate y aún más las personas que distinguen la diferencia, se concretan a opinar sobre la calidad de la filmación. La influencia de la comunicación masiva se complementa y se hace efectiva con las discusiones de grupo que se originan de ella (la comunicación). Para lograr el máximo efecto sobre el auditorio, los expertos en publicidad y propaganda aconsejan la repetición del contenido de los mensajes, pero en distintas formas y a través de los diferentes medios.

La palabra hablada es el medio más efectivo de comunicar ideas, su acción es inmediata pues sólo penetra hasta el consciente, lo que facilita el rechazo o la aceptación de nuevos conocimientos o experiencias: la imagen se introduce al subconsciente directamente sin ser filtrada por la razón y produce una somnolencia tardía que impulsa conductas no siempre conscientes.

El periodismo que utiliza la televisión, el cine, la imprenta y la cibernética, es la forma más dinámica de extender la cultura, es dominante y determinante, pues debe recoger los hechos útiles para la sociedad y difundirlos al mayor número posible de individuos; almacena y elabora información para estar en posibilidad de volver a divulgarla. En la comunicación interpersonal se puede decir y contradecir una serie de datos, hasta llegar a un acuerdo (retroalimentación), cosa que no sucede en el sistema capitalista de información, aún cuando los medios masivos argumentan que las cartas y llamadas telefónicas que reciben se pueden calificar como información de retorno, esto es ridículo pues basta contar esos envíos y compararlos con el número de receptores para observar la desproporción. La retroalimentación que realmente existe se da entre el medio informativo y los hechos sociales, pero como los actuales dueños no expresan fielmente toda la realidad, (sino aquella que les conviene, con lo cual imponen formas y contenidos ficticios) se les revierten enajenándose también. Es una exigencia trasladar los medios masivos a poder de las masas, en vista de que no es suficiente la buena intención y ni siquiera el establecimiento de responsabilidades morales a los comunicadores capitalistas.

La finalidad de la información a nivel mundial es orientar y organizar a través de funciones específicas como son: investigar y difundir noticias, que implica interpretarlas y dar la opinión respectiva; interrelacionar a todos los individuos para que resuelvan sobre los asuntos de su comunidad; extender la cultura; educar, es decir, hacer que el individuo adapte su conducta a las normas sociales, desde que nazca y hasta su muerte y por últi-

mo divertir con mensajes positivos a la naturaleza humana, no para corromperla. Estas funciones se presentan al mismo tiempo en cada actividad informativa y pueden usar significados evidentes u ocultos, por eso ya desde las escuelas se debe enseñar a percibir los mensajes de manera crítica (leer entre líneas). La comunicación social es un proceso subjetivo a nivel de la conciencia, cuyos contenidos son ideológicos, pero también es objetiva cuando las ideas las exteriorizamos de manera cifrada o codificada (palabras, imágenes, gestos o señales). La comunicación reproduce las relaciones que se dan entre los hombres mediante un conjunto de ideas que plantean una imagen general de la vida y debido a esta generalidad, cada individuo debe poder analizar esa ideología para hacerla propia o si esta en contra de sus intereses y los de la sociedad de plano propender a su modificación desde la raíz, es decir empezando por cambiar su conducta. Las ideas se obtienen de la experiencia y conocimiento directos de los sucesos y del conocimiento indirecto de la cultura, este último aún cuando es más importante se reserva a unos cuantos, es más los medios masivos imponen una realidad ajena inventada y largas sesiones de entretenimiento, utilizando el tiempo libre del trabajador; lo más grave es que no es fácil evitar el impacto que producen dichos medios.

El periodismo es una arma poderosa y costosa, pero necesaria para difundir ideas y opiniones; en manos de los poderosos, sólo sirve a unos cuantos, en manos del pueblo sirve a la mayoría estableciendo realmente la auténtica libertad de imprenta al facilitar las máquinas tipográficas y el papel necesario a los distintos grupos sociales, en proporción a la cantidad de sus miembros, así como el acceso a la radio, la televisión, el cine, la cibernética, etc. La prensa burguesa oculta y disimula su compromiso con los poderosos (monopolios industriales, banqueros, etc.) y esconde los subsidios que le otorga el estado capitalista; en estas condiciones aunque se ostente como libre, esta más acotada que cualquier otra. Toda cultura, arte o literatura están subordinadas a la política y el periodismo no se escapa pues

La función es recoger las opiniones del animal político, interpretarlas y regresarlas a los demás animales políticos para que las hagan suyas y las practiquen o en su defecto las reviertan y así sucesivamente.

"... Lenin... comparó al periódico con los andamios que se levantan alrededor de un edificio en construcción, "que señalan sus contornos, facilitan las relaciones entre los distintos constructores, les ayudan a distribuir el trabajo y a observar los resultados generales alcanzados por el trabajo organizado..." (83)

En los países socialistas se impulsa a que existan en cada centro de trabajo varios corresponsales obreros registrados en el periódico que consideren mejor; envían mínimo cada semana informaciones, críticas y sugerencias para que sean publicadas. Cuando el periodista recibe alguna información sobresaliente, se traslada al lugar del suceso para ampliarla.

Mao Tse-tung expresa "... La lucha del proletariado y de los pueblos revolucionarios por la transformación del mundo implica el cumplimiento de las siguientes tareas: Transformar el mundo objetivo y, al mismo tiempo, transformar su propio mundo subjetivo, esto es su propia capacidad cognoscitiva y las relaciones entre su mundo subjetivo y el objetivo. ... Y el mundo objetivo a transformar incluye también a todas las personas opuestas a estas transformaciones, personas que tienen que pasar por una etapa de coacción antes de poder entrar en la etapa de transformación consciente." (84)

(83) V.I. Lenin. Por donde empezar, en Iskra núm. 4, mayo de 1901. Apud. Taufic, Camilo. Ob. Cit. Pág. 88.

(84) Mao Tse-tung. Sobre la práctica, en Obras Escogidas, Tomo I, Ediciones en lenguas extranjeras. Pekín 1968. Pág. 331. Apud. Taufic, Camilo. Ob. Cit. Pág. 92 y 93.

En los países capitalistas, el periodismo desvía el descontento de los trabajadores hacia los acontecimientos deportivos, el arte ligero, las hazañas policiales, etc. La tarea es de pura distracción y de evasión, dejando a un lado la función de educar e informar. Se insiste en impulsar los hábitos de consumo, en tener "héroes populares" e ilusión de la casa, auto y ropa elegantes inalcanzables pues otros son los que los disfrutan; los pobres ilusos que no alcanzan esos lujos, (como es obvio) se les llama mediocres. La libertad que se declara legalmente, pero que de hecho la ejercen y la disfrutan sólo unos cuantos, no es libertad, es un privilegio, cosa contraria a la libertad. "Aunque parezca paradójal, la prensa capitalista hace política no hablando de política". (85)

En los países subdesarrollados el avance económico no es simplemente producir sino primordialmente educar y elevar el nivel cultural, pues el principal obstáculo al desarrollo son las practicas incorrectas que guían al pensamiento y a la conducta de los individuos. Cuando se logre una aceptable alfabetización es necesario combinar los medios audiovisuales con los escritos para lograr un nivel cultural más elevado; los países en desarrollo desaprovechan esta oportunidad que les brinda la comunicación masiva, ya que sólo se limitan a establecer escuelas en el mejor de los casos. Los medios de comunicación tienen capacidad para estimular, educar e integrar a los individuos, de modo que se deben desarrollar en forma paralela a la economía, si no es que con anticipación a esta. Conociendo el poder que ya adquirieron los monopolios informativos es aconsejable acordar con ellos planes de desarrollo en cada país para que sean creados, dirigidos y controlados por un consejo nacional integrado por representantes del gobierno, de los periodistas, de los dueños, de los sindicatos, economistas, sociólogos, educadores, etc. De no ser posible la conformidad, procede entonces la nacionalización en el entendido de que en la función ad-

(85) Taufic Comilo. Ob. Cit. Pág. 119.

ministrativa deben intervenir las clases populares, pues si se ponen solamente en manos del estado se favorece la tiranía.

Para que los mensajes masivos tengan realmente influencia en cada individuo, es necesario que se discuta el contenido en pequeños grupos en vista de que se ha comprobado que por si solos no afectan en forma intensa y en muchos casos los resultados son contrarios a los proyectados. El periodismo que no toma en cuenta los valores, hábitos y creencias del auditorio es rechazado ya que este antepone sus sentimientos a la razón. Es decir, se debe hacer caso de los estados de ánimo y emociones de cada individuo al recibir los mensajes para que los acepte y guíe su conducta en el sentido esperado, esto solo se puede lograr desmenuzando los mensajes en pequeños grupos.

“El efecto típico de la comunicación de masas es de refuerzo de las creencias y actitudes prevalecientes en el auditorio. . . . las personas tienden en términos generales a leer observar o escuchar las comunicaciones que presentan puntos de vista con los cuales ellas mismas se encuentran en afinidad o simpatía y tienden a evitar las comunicaciones de matiz diferente. . . . las personas recuerdan aquel material que sostuvo su propio punto de vista mucho mejor de lo que recuerdan material que ataca ese punto de vista. Dicho de otra forma la retención, así como la exposición, es altamente selectiva. . . . la percepción e interpretación también son selectivas. Con esto quiero decir que las personas que están expuestas a comunicaciones, con las cuales no sienten afinidad o simpatía no es raro que deformen el contenido, de manera que terminan por percibir el mensaje como si apoyara su propio punto de vista. (86)

Es pues la actividad cívica la que puede educar y formar una conciencia política y los medios masivos sólo reforzar e impulsar las acciones. De esta suerte la comunicación de masas es

(86) T. Klapper, Joseph. P. Lazarsfeld y H. Menzel apud. Taufic, Camilo. Ob. Cit. Pág. 142 y 143.

insuficiente por sí sola para impulsar una conducta determinada, salvo cuando el mensaje se refiere a un cataclismo inmediato. "... la comunicación masiva produce sus efectos sobre el auditorio en dos etapas una en la masa anónima, sin nombre y sin rostro (aunque sí con intereses específicos), y otra sobre grupos pequeños, en que los individuos pueden interactuar entre sí..." (87)

"Los propios especialistas norteamericanos (anticomunistas) reconocen que en algunos aspectos importantes la doctrina comunista está más cerca de la teoría moderna de la comunicación porque valoriza más el papel de la comunicación oral junto a los medios de masas y concibe la comunicación inserta en un proceso de relaciones personales entre personas organizadas..."

"Estudios patrocinados por la UNESCO en grupos de radioescuchas y televidentes en aldeas de la India, comprobaron que donde los individuos escuchaban normalmente radio, los programas no tenían virtualmente efecto, donde se organizaban grupos de oyentes y se originaban discusiones, inmediatamente después surgían opiniones y actitudes que era posible canalizar." (88)

Ante el vecino, compañero de trabajo o parientes además de las palabras damos a conocer nuestro estado de ánimo y sentimientos que nos permite obtener una respuesta ya sea de cuestionamiento, de entusiasmo o aburrimiento; además se puede guiar la conducta de los protagonistas anteponiendo el ejemplo. La propaganda política que se realice ante cada familia y en el hogar de esta tendrá más adeptos que en cualquier otra forma. La televisión en parte logra esta interacción de persona a persona en vista de que se pide directamente al televidente una respuesta.

(87) Taufic, Camilo. Ob. Cit. Pág. 155.

(88) Taufic Camilo. Ob. Cit. Pág. 156.

Los dueños de los medios masivos de comunicación, es decir el estado o los particulares poderosos enaltecen el derecho del pueblo a ser informado, que se traduce en la facultad que tiene cada individuo para enterarse de todo lo que le interese, aún cuando se invadan los límites constitucionales (vida privada moral, la paz o el orden público). En la práctica esta ilusa libertad sólo la ejercitan los propietarios de los medios, que son los que exigen datos para seleccionarlos y difundir los que más les convienen, afectando así por un lado los intereses de la sociedad, puesto que fomentan la superficialidad, la incultura, los consumos innecesarios, etc. y por otro lado niegan la referida libertad a la mayoría pues la monopolizan y la elitizan. Otra cosa es que la propiedad de los medios pertenezcan a los sindicatos, partidos políticos, agrupaciones campesinas, centros de enseñanza, asociaciones de profesionistas y demás grupos sociales, y que estos a su vez impulsen y faciliten la recepción, investigación y difusión de ideas y opiniones, ya sea en lo individual o por grupos.

Existen individuos que por sus conocimientos, experiencias y conducta influyen sobre los demás, lo que les ha merecido el nombre de "líderes de opinión", quienes en la mayoría de los casos filtran los mensajes de los medios masivos para hacerlos llegar a sus adeptos en sus relaciones interpersonales o a través de los mismos medios. En cada grupo social (familia, vecinos, compañeros de trabajo, etc.) los mejores líderes son aquellos que confrontan peculiaridades afines a los de su medio. En los países industrializados a manera en que el individuo destina más tiempo para sujetarse a los medios masivos (ver televisión leer, etc.), paulatinamente van desapareciendo los líderes de opinión; en los países subdesarrollados, dichos individuos además de transmitir mensajes tienen dominio sobre sus grupos de influencia. A pesar del aumento de los medios masivos y en consecuencia de la abrumadora cantidad de mensajes, seguirán existiendo los líderes de opinión para fortuna de la sociedad aunque restringidos sólo a limar las asperezas de los mensajes para adap-

tarlos a sus grupos, pues los integrantes de éstos ya tendrán por la comunicación masiva la información de antemano. o sea que conociendo la situación de cada uno, aconsejará tomar en cuenta o no el contenido del mensaje (89)

“Lenin, ya había bosquejado las diferencias entre el propagandista y el agitador, que calzan perfectamente. . . El propagandista equivaldría al gran medio de masas, y el agitador, al individuo influyente en un pequeño grupo”. (90)

Los periodistas investigan y divulgan entre otras cosas los asuntos del estado, a más que los interpretan y dan sus opiniones, lo orientan, es decir que los periodistas son políticos. No se puede seguir sosteniendo que el periodista deba actuar con objetividad, puesto que como todo ser humano tiene preferencias e inclinaciones, forzarlo a comunicar como una máquina es irracional. La formación del periodista debe efectuarse en varios niveles, en forma parecida a los distintos grados que se requieren para alcanzar una profesión, pero con la diferencia de poder ejercer, ya desde el primer nivel y tener abiertas las puertas para los subsecuentes; sólo de esta manera se pueden eliminar los grupos elitistas en esta actividad.

(89) TAUFIC, Camilo. Ob. Cit. Pág. de la 165 a la 168, aquí se cita a varios investigadores al respecto de los líderes de opinión: E. Katz, Difusión de nuevas ideas y prácticas, en la ciencia de la comunicación humana, Ob. Cit. Pág. 90, W. Schramm, Process and Effects of Mass Communication, Ob. Cit., Pág. 15 y P. Lazarsfeld, E. Berelson y H. Gaudet, Ob. Cit., Pág. 23.
(90) V. L. Lenin, Obras Escogidas, Tomo I, Pags. 172 - 173, en español, Ed. Progreso, Moscú, 1976 Apud, Taufic, Camilo. Ob. Cit. Pág. 173

Por otra parte, es conveniente que los grupos sociales examinen constantemente lo que son los medios masivos, con la finalidad de que cada individuo, adopte una posición crítica ante ellos; es necesario asimismo, organizar grupos de información en cada colonia, centro de trabajo, etc. (Células de información).

B.- DOCTRINA MEXICANA:

MARIO ARRIETA, expone claramente la situación real de todos los países del mundo, respecto al fenómeno de la comunicación (Su obra: Obstáculos para un nuevo orden informativo internacional): dice que los países desarrollados, por supuesto más favorecidos por la actual organización informativa tanto en lo interno como en lo externo, se oponen a una reglamentación que restrinja la difusión de ideas, no ya por la información en sí, sino por el peligro que corre el liberalismo (Libertad de empresa). Argumentan que las naciones débiles, sólo podrán superarse cuando actualicen sus medios masivos de comunicación, para lo cual aquellos están dispuestos a venderles los equipos inclusive a crédito y otorgar becas para la formación de los especialistas necesarios, todo esto con el fin de que no se limite la emisión del pensamiento. Los países dominados (Tercer Mundo), reclaman un nuevo orden informativo al mismo tiempo que un nuevo orden económico a nivel mundial, pues no se puede pensar en uno dejando a un lado el otro. Los países poderosos, son los que realmente están mejor informados y por supuesto son también los que informan, puesto que están equipados con los más actualizados medios de información (Satélites y computadoras); la mayoría de sus habitantes saben leer y escribir, y tienen la suficiente capacidad económica para comprar un periódico o un libro; de esta suerte proponen a los países

débiles que aumenten el número de sus publicaciones como único remedio para su desarrollo, cosa por demás falsa, pues lo que se requiere es eliminar primero el analfabetismo, al mismo tiempo que se aumente el poder adquisitivo de cada individuo. Por otro lado, los peritos en derecho, encargados de indagar sobre el Derecho a la Información a nivel internacional, toman como referencia las normas de los países más adelantados sin tomar en cuenta a los débiles, siendo que éstos son los principalmente afectados. Aún más los países poderosos proponen también que la cooperación internacional, sea negociada por especialistas, pues opinan que, éstos son más capaces que los políticos para llegar a un acuerdo: de aceptarse esta tendencia, los líderes seguirían siendo los más adelantados, perpetuando así el colonialismo; ésto no debe permitirse, pues la lucha de los débiles, es en el sentido de liquidar en forma total la estructura impuesta y redondeada hasta la fecha por el colonialismo, y que además ya no conviene ni a los colonizadores, ni a los colonizados; en esta dirección, se han suscrito los últimos acuerdos y declaraciones aprobados en el marco de las Naciones Unidas y de la UNESCO.

En la actualidad los países desarrollados, se dividen en capitalistas (USA, algunos estados Europeos, Canadá y Japón), y socialistas (URSS y otros países); poseen los adelantos técnicos y científicos de nuestra época; las demás naciones, a las cuales se les ha dado en llamar tercer mundo, representan dos terceras partes de la humanidad, y cuentan con la mayoría de los recursos naturales (tienen acercamiento hacia los poderosos en forma diversa); la situación es pues, que unos necesitan de los otros y viceversa, de tal suerte que, estan dadas las condiciones para negociar con cierta igualdad, el establecimiento de un nuevo orden internacional; posibilidad para los países del tercer mundo de participar en la toma de decisiones a escala mundial, pues siempre se les ha vedado. Pesa mucho todavía sobre estas naciones el fenómeno del colonialismo, aún cuando en su mayoría ya se independizaron, de modo que se les dificulta la unión

tanto interna como externa. El colonialismo, antepuso la explotación en atención a sus necesidades y en consecuencia, impuso idiomas, religiones y cultura, separó o mezcló pueblos e inclusive los estableció; fomentó los conflictos entre los grupos, dividió a los más fuertes o de plano los exterminó, sedujo a los dirigentes para que apoyaran en el despojo y para que compartieran junto con el colonizador el desprecio por los suyos.

La transformación que han sufrido los pueblos en el campo del derecho, la política, la religión y las costumbres, estan en un grado tal de complejidad, que la división entre capitalismo y socialismo por una parte, y entre pueblos adelantados y subdesarrollados por la otra, puede desencadenar una guerra nuclear o detener el crecimiento de los pueblos en general; ésto sólo se evitará a manera de que se acepte la **cooperación internacional**, que atañe a una nueva división del trabajo a escala mundial, para elevar el nivel de vida en lo individual, de modo que implica renunciar a los principios de la libre-empresa y la propiedad privada. Cuando las dos potencias contendientes, estan a punto de llegar a un acuerdo de ayuda mutua, surge el cuestionamiento de quien debe tener la propiedad sobre los medios de producción y este simple hecho impide la negociación. El propietario de los medios masivos de información, regulará la difusión y circulación del pensamiento capitalista o socialista, según sea el caso; de esta suerte, el que logra hablar más fuerte para que lo escuchen más lejos y por más tiempo, acresienta su poder de influencia sobre las concepciones de los demás y si a ésto le añadimos que los mensajes son convincentes, reiteramos que la información así dada, es un elemento importante para la elaboración del pensamiento. Una amplia red de comunicaciones, es más apta para transformar y regular la existencia del hombre, que el propio desarrollo económico o industrial: los individuos de una sociedad que esten permanentemente en contacto audiovisual, intercambian sus experiencias más íntimas y se comprometen directamente en la ayuda mutua. Ni siquiera el desarrollo económico sostenido, que han logrado algunos países

del tercer mundo) consigue superar la situación de atraso, en vista de que sólo la educación y la cultura a través de las comunicaciones puede obtener el adelanto deseado. Se comienza a sentir un consenso general para organizar una comunidad firme de países progresistas, dejando a un lado sus tendencias ideológicas y políticas, de modo que guíen a todas las demás naciones del mundo a manera de que disfruten de las ventajas de la solidaridad universal; la historia ha permitido que el estado norteamericano sea el que realice el liderazgo, lo cual debe hacer por propio beneficio. El objetivo a conseguir tiene que ser el desarrollo intelectual y el bienestar material del hombre, así como su salud, pero ha de tenerse como punto de partida la educación de cada individuo, supuesto indispensable para alcanzar el beneficio objetivo. El establecimiento paulatino de una comunidad de pueblos desarrollados y la difusión de la ciencia y de la tecnología, darán su importancia a la ecología y además lograrán que el hombre capte una cosmovisión racional, eliminando el liberalismo, el marxismo y el nacionalismo.

Se piensa que la educación, se actualiza en tres diferentes esferas: la pragmática, ésto es aprender los nombres que se dan a todo lo que nos rodea y sus relaciones; la semántica se refiere a los diferentes significados, que se van atribuyendo a las palabras, de tal manera que se modifican o se substituyen por otras; y en la sintáctica, es donde se perfeccionan socialmente los valores y significados de los idiomas, que amplían el pensamiento y su exteriorización. Así, la comunicación es toda relación humana a través de signos y símbolos, y la información es el contenido de la comunicación; en consecuencia, le atañe todo conocimiento científico, tecnológico, cultural y social, que es insustituible para la superación y conservación misma de la especie humana, por eso el debate en torno al nuevo orden informativo internacional, no debe limitarse a las noticias que manejan las agencias y medios masivos de comunicación. Esta información concentrada y compartida en forma desigual, crea posiciones de ventaja para sus detentadores.

La información como contenido de toda comunicación, ha de estar al alcance de todos, a modo de que también se puedan repudiar los mensajes perjudiciales o tendenciosos; implica asimismo, facilitar el acceso a los medios, no sólo para utilizarlos, sino además para intervenir en la toma de decisiones, o sea para regular con equidad y raciocinio el contenido de los mensajes, y el proceso de su difusión. El decidir implica, seleccionar la información que ha de emitirse, lo cual se hace tomando en consideración, los intereses del propietario de los medios, y además por la limitante de éstos mismos, es decir, que la capacidad de salida, es menor a la de entrada; aún más el receptor selecciona también la información que le llega, de acuerdo a sus necesidades, aunque tocante a las noticias, se le satura al individuo de tal manera que no alcanza a enjuiciarlas, y es cuando se le enajena. La defensa que puede adoptar cada individuo, es la comunicación interpersonal, para recibir nuevos mensajes y modificarlos; en síntesis, escoger la información que reciba y la que emita. Actualmente ya no los individuos, sino la mayoría de los estados, tienen impedido el acceso a la selección de información, de tal suerte que ni el imperialismo informativo, ni el control totalitario de la información, satisfacen la necesidad de perfeccionamiento del ser humano en este aspecto. La prensa se ha hecho más poderosa y menos responsable con sus postulados de objetividad e imparcialidad, y en consecuencia se opone al establecimiento de leyes que la racionalicen, pues defiende intereses más económicos que políticos; ahora bien, tanto en los países poderosos, como en los del Tercer Mundo, existen bajo diversas modalidades reglas para el proceso comunicativo y la selección de información, por lo que, un nuevo orden informativo internacional, no hará sino reconocer y reglamentar esta actividad aceptada a nivel global.

El colonialismo, ha creado y mantiene a capa y espada la dependencia política y económica, y con mayor razón la dependencia informativa que es la que impide o retarda la autonomía de las dos primeras; el petróleo se ha convertido en el peso que

equilibra la balanza para negociar un nuevo orden económico mundial, pero en el aspecto informativo, no se ha dado ésto, y en consecuencia, los países poderosos persisten en la solución que les favorece, o sea la de simplemente aumentar el número de aparatos de televisión o de radios, de periódicos, etc., para instaurar el libre flujo de la información; nadie ha de aceptar seriamente que un simple aumento del ingreso individual y de los mensajes, pueda lograr el desarrollo de la humanidad, sin embargo, es la pauta que erróneamente toman los organismos internacionales con el afán de conseguir dichos objetivos. Los países latinoamericanos han comprobado que la influencia colonial no desapareció al desalojar a los conquistadores, sino que perduró en lo interno y en lo externo, pues a la mayoría de los nativos se les privó de sus sistemas de comunicación e información originales y además, se les excluyó de los transplantados, manteniéndolos en la ignorancia y el marginamiento económico, es decir, con una conciencia superficial contraria a su propia realidad; en las ciudades abundan los recursos y medios masivos en manos de una minoría que se ataruga con mensajes enviados de las metrópolis dominantes, mientras que las mayorías son analfabetas y subempleados, que sienten la lectura como un privilegio inalcanzable; la prensa deja a un lado su función social de contribuir al desarrollo para enajenar completamente al receptor con tiras cómicas, fotografías y planes de propaganda, y por otro lado, silencian o deforman los hechos reales, en lugar de impulsar el juicio crítico en sus lectores. La Prensa Norteamericana, en sus orígenes se caracterizó por su autonomía económica, religiosa, política, etc. Casi todos los pueblos y villas tenían su periódico semanal, editado por el vecino propietario, pero actualmente éste, ha sucumbido ante las organizaciones monopólicas: algo semejante sucede en los demás países capitalistas adelantados, de tal manera que, sus habitantes están creando una comunicación alternativa o paralela en contra de la sofocante cantidad de mensajes: en Estados Unidos, se trata de revivir aquella libertad de prensa publicando periódicos locales de corto tiraje. en Francia, el uso de pequeños ra-

dios transmisores. en general en toda Europa, estudiantes y artistas se intercambian videocassettes y otras personas, en pequeños grupos difunden películas. Esta forma de comunicación, busca la interacción social en la que los interesados tengan una participación activa en beneficio de su comunidad. Por eso cuando se intenta limitar el monopolio de la prensa norteamericana, sus empresarios se amparan en la primera enmienda de la constitución para oponerse, (91) pues su objetivo primordial, es la obtención de ganancias; anuncian sus productos en las publicaciones y las refuerzan por medio del radio y la televisión, creando una dependencia de incultura y desinformación, tanto interna como externa, pues está por verse si sus lectores estan mejor informados o menos desinformados; son éstos mismos empresarios monopólicos de los países desarrollados, los que acusan a los pueblos socialistas de concentrar los medios en poder del estado, quienes tampoco han demostrado sus bondades. Esta situación, debe tomarse en cuenta por los estados poderosos, tanto capitalistas como socialistas, y en especial por las naciones del Tercer Mundo, para propugnar en favor de un nuevo orden informativo internacional; los países subdesarrollados, han de tomar en cuenta además que su población esta generalmente dispersa y sin sistemas de transportes adecuados, que en general la supremacía de los países adelantados se desarrolló paulatinamente a través de siglos y en condiciones propicias, de las cuales la explotación colonial, que tienen sobre los débiles, aún en la actualidad, aunque diferente todavía es fundamental, en consecuencia, la tecnología de los poderosos que se trata de implantar en los pueblos atrasados, no prospera y se revierte en despilfarro. la solución para los países del Tercer Mundo, es que su prensa realice las funciones que cumple la prensa socialista (exceptuando la de informar hacia un modelo de vida determinado), pero con la estructura y adelantos de la prensa de los países capitalistas.

(91) La primera enmienda de la constitución norteamericana prohíbe al Congreso dictar alguna ley que restrinja la libertad de expresión y de publicación.

Las ideas de libertad e igualdad, proclamadas como derechos universales, han sido una utopía para la mayoría de los seres humanos, pero con todo y eso, actualmente se tiene como logro el derecho de huelga, la libertad de asociación sindical, la jornada de ocho horas, el sufragio, etc. Sirvió para ésto mismo la libertad de expresión, encuadrada en el tradicional liberalismo e individualismo, pero en nuestra etapa contemporánea, la posibilidad de transformar el mundo con el apoyo de los medios masivos de información, en favor de quien los posea, ya no puede hacerse con aquellos postulados, creados hace siglos, pues resultaría una incongruencia; la informática no puede reglamentarse del mismo modo en que se estableció el derecho de expresión en otro tiempo, ya que en nuestros días, un mensaje puede difundirse en forma instantánea a todo el mundo.

“Para Occidente, conjunto de sociedades estables, opulentas y políticamente evolucionadas. . . libertad y democracia son un fin en sí mismo. Para los países en vías de desarrollo, en lucha todavía contra graves desigualdades, la democracia. . . es sólo el medio para un fin. . . Si la democracia falla. . . los países en desarrollo, no sentirán pesar en descartarla. . . Muchos de los filósofos modernos han comentado al respecto que la libertad de prensa, como el libre comercio, es un concepto anticuado del siglo pasado, que no tiene relevancia para el presente contexto de la era electrónica, y de los satélites, en donde la libertad ilimitada sólo crearía un caos en la vida de hombres y naciones”. (92)

(92) D. R. MANKEKAR, representante de la India en el Comité Coordinador del Pool de Agencias de Noticias para los países no alineados en la Reunión de Estocolmo (Para juntar dos líneas paralelas en Estocolmo, publicado por el Diario Mexicano EL DIA, del 29 de Mayo de 1978). Apud:

El hombre actual ante la inmensa cantidad de mensajes elaborados para que no pueda hacer otra cosa que decir si o no, esta indefenso en lo particular, pero organizado en partidos políticos que luchen por la educación y la cultura, antes que los beneficios materiales (empleos, protección y seguro social), que también son importantes, pero lo es más el conocimiento, pues éste ayuda a obtener aquellos; haciendo ésto, se logra la cohesión necesaria en favor del desarrollo individual y del grupo. La sociedad se encuentra dividida entre un pequeño grupo de informadores y grandes conglomerados de receptores; son éstos los que han de indicar cual y cuanta información necesitan en lo particular y para la sociedad. La Informática como medio que sirve para centralizar todo lo que hasta hoy se sabe de los sucesos físicos o sociales, facilita a quienes tienen acceso a ella, utilizarla como mejor convenga, y que más que sea para beneficio de las mayorías; de ahí la importancia de formular un marco jurídico que regule su empleo, dados los poderes que encierra. Los recursos económicos y científicos que la hacen posible, obliga a la mayor parte de las naciones a modo de asociarse para costear su instalación y servicio, en su defecto, seguirán siendo simples usuarios o arrendatarios de los servicios de información que prestan las empresas trasnacionales (Venta del know-how, alquiler de licencias y patentes industriales); producción bajo licencia, créditos, la educación y la formación científica y técnica sujeta a patrones de conocimiento, son algunos de los efectos que establece tal dependencia. Con la Informática, el Tercer Mundo puede adelantar sus objetivos de desarrollo, pero también enfrenta el peligro de una nueva dominación neocolonial.

Arrieta Abdalla, Mario. Obstáculos para un nuevo orden informativo internacional. Pág. 262.

Otro aspecto que debe ser debatido en el nuevo orden informativo internacional, es el que atañe a la información periodística, pues esta incluye los bienes culturales, las normas éticas y sociales, las opiniones y las actitudes, la propiedad de los medios y el control de la comunicación. La desigualdad informativa a nivel internacional que ya no se puede ocultar y la presión de los países débiles, hacen que los poderosos atiendan la situación para equilibrar esta actividad, pero a pesar de esto tratan de evitar la solución adecuada proponiendo que el cuarto poder sea reglamentado por sí mismo a través de códigos éticos de conducta periodística. El tercer mundo necesita alfabetizar, educar y capacitar a sus recursos humanos si quiere superar la situación precaria de sus habitantes, esto sólo puede lograrlo centralizando y planeando una racionalización rigurosa de los recursos disponibles en atención a prioridades específicas; lo anterior no va a realizarse bajo el supuesto libre juego de la oferta y la demanda. El estado debe asumir su responsabilidad en esta tarea.

El maestro Burgoa nos habla del derecho a la información con ese prestigio liberal que le es característico, afirma que con la libre expresión de las ideas se logra el progreso cultural y social; la palabra como envoltura del pensamiento puede tener lugar en cualquier medio de exposición (cine, teatro, radio, televisión, inclusive las obras pictóricas, esculturales, etc.). Con la libertad de imprenta se garantiza, además de la divulgación y propagación de la cultura, el progreso y desarrollo de una administración pública saneada; sirve de estímulo para los gobernantes honestos y competentes. Este derecho como toda garantía individual, genera una relación jurídica, en la cual el estado es el sujeto pasivo y el gobernado el sujeto activo. Para evitar que se abuse de esta libertad, la constitución la sujeta a: que no ataque la moral, la vida privada, el orden público o provoque algún delito; se estima que esta última restricción abarca a las otras en calidad de única, en vista de que ni la Suprema Corte de Justicia ha definido lo que debe entenderse por moral.

orden público, o cuando se atacan los derechos de tercero, so-
lamente los ha aplicado en algunos casos concretos. (93)

Respecto a que se reglamente el derecho a la información para asegurar su veracidad, el doctor Burgoa opina “. . . Que no se fijen normas abstractas, generales e impersonales que pretendan establecer pautas para calificar la verdad de la noticia, sino que en cada caso concreto se la analice para determinar, conforme a sus propias modalidades, su veracidad o incertidumbre.”

(94) El hombre esta en constante búsqueda de su verdad, pero esta sólo puede ser relativa ante la de los demás, de tal manera que una norma no debe suponer una verdad absoluta; lo que si ha de establecerse, es la obligación de que el emisor difunda en forma completa la información a través de los medios masivos de comunicación. Son tres los sujetos del derecho a la información; como receptores la masa en general y el hombre en lo particular y como emisor el ente que extiende los mensajes. La información que se canalice por el cine, la radio y la televisión, sí es susceptible de reglamentarse por el poder legislativo atento a lo dispuesto por las fracciones X y XVII del artículo 73 constitucional, dándole un enfoque de interés social, cultural y económico; respecto a la información que circula por los medios impresos “. . .no es susceptible de ser reglamentada por modo absoluto, pues cualquier ley que al efecto se expidiese la coartaría a pretexto de normar las limitaciones que el mismo artículo 7/o. establece, como son las que atañen al (sic) respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública, conceptos éstos que son sumamente difíciles de definir, por lo que sólo

(93) El maestro Burgoa nos remite al Tomo X, Pág. 452 y Tomo VII, Pág. 791. Quinta Epoca: Tomo XXXVIII, Pág. 220 del Semanario Judicial de la Federación. Por nuestra parte mencionamos algunas otras tesis y jurisprudencias que pueden verse en el Segundo Capítulo, apartado D.

(94) Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías individuales. Pág. 660.

en cada caso concreto se pueden aplicar por las autoridades administrativas y judiciales del estado, cuyas decisiones son revisables al través del juicio de amparo.” (95)

El diputado Miguel Angel Camposeco, ponente en la mesa redonda realizada en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, el 4 de diciembre de 1980, manifestó que en su opinión si hay necesidad de reglamentar el derecho a la información, pero sin afectar la libre expresión, es decir que el estado ha de oponer una información adecuada contra toda aquella que realizan los comerciantes, pues el afán de estos es puramente de lucro y no les interesa que su actuación sea nociva al proporcionar mensajes distorcionados. Las normas deben prever además un proceso jurídico para proteger al individuo de los abusos que se cometan en el ejercicio de esta libertad.

“ . . . Las informaciones particulares que por lo general son intrascendentes. . . ” (96) difieren de la comunicación masiva, en el sentido de que esta debe sujetarse al interés social; actuar de acuerdo al interés social significa impedir algún daño o perjuicio a la sociedad; es proponer alguna merced; es solucionar dificultades públicas; es satisfacer necesidades de las mayorías. El artículo 6/o. constitucional indica entre otras cosas que “ . . . el derecho a la información será garantizado por el estado ”. Esto quiere decir que las autoridades facilitarán el acceso a la información tanto entre particulares, como entre estos y el estado, y viceversa, pero no implica que dichas autoridades tengan la obligación de informar; es un derecho público subjetivo que complementa a la libertad de ideas. Todos los habi-

(95) Burgoa Orihuela, Ignacio. Ob. Cit. Pág. 661.

(96) Burgoa Orihuela, Ignacio. Ob. Cit. Pág. 661.

tantes de México son titulares del derecho a la información, ya sean personas físicas o morales, de carácter privado o estatales, incluso los extranjeros siempre y cuando estos no intervengan en materia política. Todo derecho subjetivo reclama su recíproco, la obligación de dar, hacer o no hacer algo, así pues el estado al garantizar el derecho a la información debe imponer a todas las personas el deber de informar, pero con esto se lesionaría la libertad de ideas; ahora bien si la imposición fuera sólo para determinadas personas se infringirían los artículos 1.º, 6 y 33 constitucionales, aún más si se estipulara la información sobre una determinada materia, también se violaría el artículo 6 ya indicado. A mayor profundidad, la obligación de informar incluiría la publicación de secretos de estado sobre finanzas y economía nacionales; sobre hechos que puedan causar alarma en la población y quebrantaría el secreto profesional. Si se aplica el ordenamiento constitucional en los términos que se comentan, el país sufriría peligrosos conflictos nacionales e internacionales, es por ello que no se debe reglamentar el artículo 6 de la ley suprema. En caso de regularse, además de las anteriores consideraciones, han de tomarse en cuenta también los derechos y obligaciones de los sujetos que intervienen en el proceso informativo, o sea el individuo que proporciona la fuente de datos, el emisor que utiliza los medios masivos y el receptor. El poder legislativo federal tiene facultades expresas para legislar sobre el derecho a la información cuando se haga efectivo a través de la radio, televisión, o el cine, pero respecto a la prensa "...ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura. . . no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública". (artículo 7 de la constitución) A pesar de lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sentó un precedente respecto a la facultad del poder legislativo federal para reglamentar todas las garantías individuales, dentro de las cuales se encuentra el derecho a la información. (97)

(97) Semanario Judicial de la Federación. Quinta Época, Tomo XL, Pág. 3327 Apud: Burgoa Orihuela, Ignacio. Ob. Cit. Pág. 668.

CAPITULO CUARTO

EL DERECHO A LA INFORMACION EN LA LEGISLACION MEXICANA

A.- CONSTITUCION:

En el capítulo segundo, apartado "C", de este trabajo, hicimos un análisis de las normas constitucionales, que según nuestro punto de vista integran el Derecho a la Información; por otro lado, (Capítulo Primero) también comentamos la Ley de Imprenta y el reglamento sobre publicaciones y revistas ilustradas, en consecuencia, ya no las trataremos en los siguientes párrafos.

B.- LEY FEDERAL DE EDUCACION:

(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Noviembre de 1973).- Aquí podemos distinguir quienes tienen formalmente a su cargo moldear a los mexicanos: El Consejo Nacional Técnico de la Educación, la Secretaría de Educación Pública, los Estados, los Municipios, los Organismos Descentralizados Federales (Universidades, etc.), los patrones y los particulares en general.

El Consejo Nacional, se integra con los representantes de las diferentes instituciones públicas educativas (Politécnico Nacional, UNAM, UAM, la propia Secretaría de Educación, etc.). Dicha Secretaría de Educación tiene para el cumplimiento de sus funciones varias Direcciones, de las cuales sólo mencionaremos las que nos interesan en este estudio; la Dirección encargada de capacitar a los maestros; una Dirección de culturas populares que deberán entre otras cosas, llevar un registro documental y audiovisual de las lenguas y culturas indígenas, y capacitar a los integrantes de los grupos étnicos nacionales, para que actualicen sus valores culturales; hay una Dirección encargada de proteger los derechos de autor (maneja un centro Nacional de Información); toca a la Dirección de Educación Indígena, en coordinación con las Delegaciones Generales, establecer albergues escolares e impartir la castellanización y primaria bilingüe, bibliotecas, publicaciones y programas radiofónicos para nuestros compatriotas autóctonos; otras direcciones tienen a su cargo respectivamente, la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria común y técnica, media superior, normal, tecnológica industrial y agropecuaria, y superior: incumbe a la Dirección de Materiales Didácticos y Culturales entre otras cosas, elaborar los instrumentos respectivos de modo que puedan difundirse a través de los medios de comunicación masiva; se contemplan también órganos desconcentrados, entre los cuales se encuentran las delegaciones que se establecen en cada uno de los estados, a fin de asegurar en éstos, la educación preescolar, primaria, secundaria técnica, telesecundaria, normal, física, indígena para adultos y las demás que le encargue el secretario; por último creemos necesario mencionar al Consejo Coordinador de Sistemas Abiertos, en cuanto a la educación media superior y superior, que tiene por objeto promover esa forma de instruir. Esta estructura que acabamos de mencionar en términos generales, se establece en el reglamento interior de la secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de Febrero de 1982.

Volviendo sobre las indicaciones que estatuye la Ley Federal de Educación, ésta deja en libertad a los Estados, a los Municipios y a los Organismos Descentralizados para que se rijan por sus propios reglamentos, siguiendo claro los lineamientos de esta norma y los del artículo 3/o. constitucional, al igual que los particulares. Las escuelas que sostengan los patrones, serán dirigidas técnica y administrativamente por la Secretaría citada.

La formación del individuo, es un encausamiento constante hacia la conciencia de solidaridad social, hacia la instrucción y la cultura, para el perfeccionamiento de él mismo, es decir, que deben enraizar sentimientos de unión nacional e internacional; lograr un idioma general, dejando a salvo los tradicionales; facilitar la cultura nacional y universal; responsabilizar a todos en la protección de los recursos naturales y de la ecología, y para lograr una distribución equitativa de la riqueza, y planear la familia; crear hábitos de investigación y crítica, y fomentar la toma de decisiones por mayoría (democracia). Este desarrollo individual ha de hacerse en equipos de maestros y alumnos que se intercambien información, teniendo el maestro como misión especial impulsar y combinar los conocimientos y experiencias. También se debe involucrar a los padres de familia en estas actividades.

El sistema educativo nacional, es decir, la educación que impartan la Secretaría de Educación Pública, los organismos descentralizados y los particulares (autorizados o reconocidos), tendrá acceso a los medios de comunicación masiva y a los demás elementos destinados a la educación. La Secretaría entre otras cosas tiene el deber de llevar un registro nacional de educandos, maestros, títulos otorgados a estos y escuelas. Los tutores tienen la facultad y el deber de verificar que sus hijos o pupilos de menos de 15 años reciban la educación primaria y de colaborar con las autoridades educativas al respecto; pueden formar parte de las asociaciones de padres de familia, quienes represen-

tarán sus intereses ante las citadas autoridades, pero deberán abstenerse de intervenir en las cuestiones técnicas y administrativas de las escuelas.

C.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO:

(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1/o. de abril de 1970).- Toda persona física o moral que utilice los servicios de uno o más trabajadores, esta obligada a destinar parte de sus recursos a modo de contribuir junto con el estado en la formación y desarrollo del individuo; un hombre carente de instrucción, difícilmente será contratado para trabajar en la actualidad. La desocupación es uno de los más graves problemas que aquejan a todos los países, de tal forma que a más de ser una carga para la sociedad, puede inducir a la ejecución de conductas antisociales (vicios, violencia, prostitución, en general actos ilícitos). La capacitación debe ser permanente; contra todos los prejuicios que se han argumentado, la experiencia nos indica que el trabajador sí desea adquirir nuevos conocimientos y aptitudes. La capacitación es una exigencia para el desarrollo individual y de las empresas, y aún más para el de una nación que busca salir del subdesarrollo económico.

D.- LEY GENERAL DE POBLACION:

(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de enero de 1974, y su reglamento el día 17 de noviembre de 1976).- Esta Ley de aplicación general y de orden público, prevee la movilización de los mexicanos de modo que tomen parte en

forma equitativa respecto al desarrollo de la nación y en consecuencia participen de los frutos que se obtengan, de tal suerte, establece a la Secretaría de Gobernación la función (entre otras) de realizar todas las actividades que sean necesarias a fin de activar a cada individuo mediante la instrucción, la capacitación técnica y profesional, y el cuidado de su salud, en especial a los **grupos marginados** y a los extranjeros que residan en el país en calidad de inmigrantes o inmigrados, con el propósito de unificar a todos en un sólo pueblo. Dicha Secretaría ha de llevar un registro que atañe a los individuos (mexicanos y extranjeros) domiciliados en el país, como también a los mexicanos que se establezcan en el extranjero; los datos que se deben concentrar son los que se refieren a la nacionalidad, edad, sexo, ocupación, estado civil y lugar de residencia de manera que se puedan conocer los recursos humanos con que cuenta la nación.

Se establece un **Consejo Nacional de Población** compuesto por representantes de las Secretarías de Gobernación, Educación Pública, Salubridad, Hacienda, Relaciones Exteriores, Trabajo y Previsión Social, de la presidencia y del departamento de asuntos agrarios y colonización (Secretaría de la Reforma Agraria); el representante de gobernación será el propio titular, quien actuará como presidente; los demás representantes pueden ser los titulares o los subsecretarios y secretario general que ellos designen. El Consejo tiene como funciones entre otras: formular planes y programas demográficos; concentrar información y organizarla, y dar cursos de capacitación en materia demográfica. El Consejo al planear debe tomar en cuenta las necesidades de desarrollo de las distintas regiones del país; ha de establecer bases para impulsar a la mujer y a los grupos desamparados en la instrucción, en el trabajo y en el medio familiar, a fin de que se superen en lo intelectual y en lo económico. En general la política en que deben sustentarse los planes es de educar, capacitar en lo técnico y profesional, y de salud pública; dicha política debe respetar los derechos constitucionales, la idiosincrasia y los valores culturales del pueblo mexicano. La políti-

ca de población a de difundirse procurando crear una conciencia de participación ciudadana que impulse a resolver sus propias dificultades.

E.- LEY DE INFORMACION ESTADISTICA Y GEOGRAFICA:

(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980).- El objeto de esta ley es dar las bases para crear un centro nacional de información. Los entes que han de integrarlo son:

- La administración pública federal como responsable directa.
- Los poderes legislativo y judicial de la federación, y el poder judicial del D. F.; autoridades estatales y municipales; los particulares o los grupos sociales interesados. (Todos como sujetos colaboradores).

La Secretaría de Programación y Presupuesto llevará un registro para fines estadísticos a nivel nacional al que deberán inscribirse todos los entes sociales, culturales o económicos, exceptuando únicamente a las asociaciones y partidos políticos. Organizará otro registro nacional de datos geográficos que comprenda los nombres geográficos y topónimos del país; la división territorial y los catastros de los municipios y de las entidades federativas.

Se integrarán sistemas nacionales de información, es decir que todos los datos recabados serán organizados de acuerdo a una estructura conceptual fijada de antemano. El Presidente de la República, a través de la Secretaría de Programación y Presu-

puesto, establecerá los procedimientos a que debe sujetarse la administración pública federal en lo tocante a la organización y funcionamiento de los sistemas nacionales de información. La misma Secretaría, las entidades coordinadoras de sector (ley orgánica de la administración pública federal), y las autoridades estatales y municipales, son las responsables de elaborar los planes (nacional, sectorial y regional) de actividades para la debida integración de los sistemas nacionales de información. La secretaria de programación y presupuesto dictará los criterios generales para captar, organizar, y procesar y divulgar los datos; en la captación se tomarán en cuenta las siguientes fuentes de información: los padrones, inventarios, ficheros y demás registros administrativos o civiles; los directorios únicos de personas físicas y morales; los catastros existentes en el país; las cuentas nacionales, locales y especializadas; los índices de precios; los estudios sociográficos, semiológicos, geográficos, etc.; las encuestas económicas, sociales y demográficas, y los demás registros que se obtengan por otros medios.

Todo ente público o privado, incluyendo a los ministros de los cultos y exceptuando a las asociaciones y partidos políticos están obligados a proporcionar en forma oportuna y veraz los datos estadísticos y geográficos que se les requieran; en todo caso los datos que den los grupos políticos, sólo se referirán a su registro legal. Todos los habitantes de la república tienen la obligación de participar en forma gratuita al levantamiento de los censos.

Sólo la administración pública federal, las autoridades estatales y municipales, el poder legislativo y judicial federales, el poder judicial del D. F., las instituciones sociales y privadas, y los particulares, tendrán acceso a la información; la que se refiere a los particulares en ningún caso se dará en forma individualizada, sino englobada en más de tres unidades de observación, a modo de garantizar la reserva.

Los informantes tienen el derecho de exigir que se rectifiquen sus datos, de tal forma que, los registros se actualicen constantemente, asimismo podrán denunciar la violación del principio de confidencialidad de la información. El registro de datos no prejuzga sobre los derechos de autor o de propiedad industrial. La Secretaría de Programación y Presupuesto, podrá verificar los datos mediante inspecciones, cuando éstos resulten incongruentes o incompletos.

La citada Secretaría, previa opinión de la entidad competente, podrá autorizar la toma de fotografías aéreas, la realización de estudios y exploraciones geográficas, por parte de personas físicas o morales extranjeras, quienes deberán entregar una copia de los trabajos efectuados; podrá autorizar también que se facilite a extranjeros (personas físicas o morales, o autoridades), el acceso a los sistemas nacionales de información.

La Secretaría en cuestión, establecerá el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación en Estadística y Geografía, el cual tendrá como atribuciones, entre otras: Investigar sobre el mejoramiento de los sistemas nacionales de información; impartir capacitación sobre su materia; establecer un centro de información documental, tocante a su materia; difundir los resultados de sus investigaciones.

F.- LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA:

(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 1970.- Esta Institución se establece como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por una Junta Directiva, la cual delegará las fun-

ciones que determine en un Director General, que será nombrado por el Ejecutivo Federal: La Junta, estará integrada por los titulares de las Secretarías de Educación Pública (como Presidente de la Junta), de Industria y Comercio (como Vicepresidente), de Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Ganadería, Salubridad y Asistencia; el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México; el Director General del Instituto Politécnico Nacional; el propio Director General del Consejo; dos titulares de Universidades de los estados; el titular de una empresa paraestatal, y un representante del sector privado; los cuatro últimos deberán, ser renovados cada dos años. En total son doce miembros. Son funciones del Consejo, entre otras: Asesorar en cuanto a su materia al Ejecutivo Federal; Elaborar programas de investigación científica y tecnológica; ayudar a la formación y capacitación de investigadores; otorgar becas e intervenir en las que se ofrezcan tanto en lo interno como en lo externo, para ésto, debe formular un programa nacional; impulsar cursos de capacitación en ciencia y tecnología; operar un centro de información científica.

G.- LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION:

(Publicada el 19 de Enero de 1960 y reglamento del 4 de abril de 1973). La nación tiene el dominio directo de su espacio territorial y por extensión de la vía en que se propagan las ondas electromagnéticas de tal forma que, cualquier ente ya sea público o privado, puede utilizar esa superficie para transmitir mensajes sólo mediante permiso o concesión que otorgue el Ejecutivo Federal y de acuerdo al interés público; esta ley impone a la radio y a la televisión la función social de reforzar la solidaridad y el desarrollo de los mexicanos. El estado tiene la obligación

de proteger y vigilar a estos medios de comunicación, a modo de que cumplan con su función social, lo cual hace a través de varios organismos como son:

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES: Que tiene a su cargo principalmente el otorgar o revocar concesiones y permisos.

LA SECRETARIA DE GOBERNACION: Le corresponde vigilar que las emisiones respeten la vida privada, la dignidad personal, la moral, no ataquen los derechos de terceros, el orden o la paz pública, ni provoquen algún delito y verificar asimismo, que se difundan en los 30 minutos a que tiene derecho el estado, los mensajes que éste prepare.

LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA: Debe promover y organizar la educación por conducto de la radio y la televisión, impulsar mensajes culturales y cívicos, y de protección del idioma nacional.

LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA: Puede autorizar la propaganda de comestibles, bebidas, medicamentos, insecticidas, aparatos y artículos de higiene, y embellecimiento y curación de enfermedades; debe promover y organizar mensajes sobre salud pública.

EL CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION: Organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación, está integrado por un representante de esta dependencia (como Presidente), de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, de Salubridad y Asistencia, dos de la Industria de la Radio y la Televisión, tres representantes de los trabajadores y un Secretario electo de entre todos, a propuesta del Presidente del Consejo. En especial ha de elevar el nivel moral, cultural, artístico y social de las transmisiones, y fijar los horarios en el tiempo del estado.

La Ley de Radio y Televisión, prevee el establecimiento de estaciones emisoras y receptoras especiales (escuelas radiofónicas) para alfabetizar, instruir y orientar a la población. La Secretaría de Educación Pública, dictará las normas que las regulen y seleccionara al personal que labore en ellas. Podrán inscribirse en este sistema los ayuntamientos, sindicatos, comunidades agrarias y cualquier otra organización.

“Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje, y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda asimismo, prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos”. (Artículo 63 de la Ley de Radio y Televisión).

De manera semejante, se indica esta proscripción en el artículo 377 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 19 de Febrero de 1940.

H. LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES:

(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre de 1977).- y SU REGLAMENTO (publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Octubre de 1978).

Las disposiciones de estos ordenamientos, estructuran la participación de todos los ciudadanos, ya sea en lo individual o asociados en grupos políticos, tocante a la elección de los gobernantes, en consecuencia, prevén también la intervención de aquellos en la radio, en la televisión y en la publicación de escritos, a fin de que puedan alcanzar a toda la población con sus diversas ideas políticas. La Comisión Federal Electoral, es la encargada de resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los grupos políticos, organizar el **Registro Nacional de Electores** y en general, proveer lo necesario a modo de que los entes políticos registrados puedan difundir sus ideas a través de los medios masivos de comunicación. Dicha comisión, esta integrada por el Secretario de Gobernación (Como Presidente), un Diputado, un Senador, un representante de cada Partido Político, un Notario Público (Como Secretario), un Secretario Técnico y el Director del Registro Nacional de Electores; este registro esta compuesto por el Director ya mencionado, un Secretario General y un Comité Técnico de Vigilancia; este último a su vez, esta organizado con tres representantes de los entes públicos encargados de la estadística, geográfica e informática, y uno de cada partido político y el Secretario General del Registro como Presidente.

Las Agrupaciones de ciudadanos, que quieran registrarse como Partidos Políticos, han de contar cuando menos con 65,000 partidarios, entre otros requisitos; una vez obtenido el registro, estan obligados principalmente a difundir una publicación cada mes y otra trimestralmente. para ésto la Comisión Federal Electoral, les proporcionará los recursos indispensables que incumben a la redacción e impresión de esas ediciones, además los Partidos Políticos, podrán intercalar párrafos en la publicación que edite la referida Comisión Federal. Los Partidos Políticos tienen derecho también al libre acceso sobre la radio y la televisión: la Comisión de Radiodifusión, es la encargada de producir y emitir los programas de los partidos, así como determinar las estaciones, los canales, las fechas y los horarios

de las transmisiones, las cuales serán de cobertura nacional o abarcando a una población determinada, a petición de los partidos.

I.- LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL:

(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Diciembre de 1978), y REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL (publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de Febrero de 1979). Estas normas apuntan la participación de los Ciudadanos del Distrito Federal, para que puedan opinar y proponer medidas sobre el mejoramiento de los servicios públicos que presta el gobierno de este Departamento a sus habitantes. Se prevee la organización de un Comité en cada una de las manzanas, compuesto por lo menos con cinco personas que serán elegidas por los vecinos; en cada comité, se nombrará en forma directa al Jefe de Manzana. Los Jefes de Manzana de cada colonia, pueblo, barrio o unidad habitacional, integrarán las Asociaciones de Residentes respectivas, cada una de éstas, elegirá a su directiva (Presidente, Secretario y tres Vocales a lo menos); Todos los presidentes de estas asociaciones, constituyen una Junta de Vecinos en cada Delegación, que también deberán nombrar a su Presidente, Secretario y tres Vocales; los Presidentes de las Juntas integran el Consejo Consultivo del Distrito Federal. En la primera reunión del Consejo, se elegirá a su Presidente y respectivo suplente.

En síntesis, la estructura legal mexicana contempla el derecho a la información: al establecer centros nacionales que contengan datos estadísticos y geográficos, científicos y tecnológicos

controlados principalmente por el Estado, a los cuales tienen acceso bajo ciertas restricciones todo ente público o privado, nacional o internacional; al obligar a las autoridades Federales y Estatales y a los patronos de suerte que aseguren la educación y la cultura: al fomentar la creación de grupos políticos a nivel nacional y grupos de ciudadanos en el Distrito Federal; al garantizar las actividades de los medios masivos de comunicación, todo ello con el fin de lograr el desarrollo de los mexicanos, pero este sistema educativo nacional, esta orientado hacia los menores de 15 años (primaria obligatoria), de modo que cuando terminen los estudios primarios, solamente los que puedan y quieran, siguen estudiando; hasta cierto punto, ésto es lo de menos, puesto que falta organizar convenientemente a profesionistas y no profesionistas en equipos pequeños, permanentes, donde se intercambien informaciones, tanto para instruirse en lo individual, como para tomar decisiones por mayoría, en los asuntos que les sean comunes; Solamente así se puede dar un desarrollo solidario. Todos los demás esfuerzos (como la utilización de los medios masivos de comunicación para alfabetizar), por muy loables que sean, no comprometen a los interesados y por lo tanto, son infructuosos; en otras palabras, el índice de analfabetos y en especial la desunión que sufrimos los mexicanos realmente (ésto se prueba con el caos que produce cualquier rumor, que ni los medios masivos pueden controlar), nos permiten afirmar que el sistema educativo, se contenta con asegurar la instrucción primaria y eso, nadamás a una parte de la población; terminada ésta, el individuo se desarrolla anárquicamente, en forma egoísta.

CAPITULO QUINTO

EL DERECHO A LA INFORMACION EN EL DERECHO COMPARADO

A.- DERECHO EXTRANJERO:

Todas las Constituciones de los diferentes países del mundo, pregonan los derechos fundamentales del individuo, pero también imponen restricciones a esas garantías, en orden al bien común; el derecho a recibir y dar información, en principio, es una prerrogativa individual, el hombre necesita el acceso a la información, para elaborar su pensamiento y su criterio a modo de comunicarlo a los demás por cualquier medio; después se convierte en un derecho social, pues en la práctica se requiere equilibrar la obtención, indagación y difusión del conocimiento, ya que sólo de esta manera se posibilita su vigencia para todos. Los actuales medios masivos de comunicación y los futuros, demandan una especial división del trabajo y funciones sociales a fin de formar al ser humano. Los estados contemporáneos delegan en éstos sistemas, la responsabilidad de dar la información a sus gobernados, con la esperanza de que resulte útil en su perfeccionamiento; la actividad periodística en especial se considera un servicio público o social, pero esto resulta ilusorio en la realidad, puesto que los pocos dueños de los medios masivos, le imponen una función destinada a obtener exclusivamente utilidades. Insistimos en que, todas las legislaciones buscan el bien común, es decir, la justicia para las mayorías, esto es indiscutible; lo que se cuestiona es el quebrantamiento y el exceso que nunca han necesitado de reglamentación.

El derecho a la información si bien pertenece al individuo, sólo puede configurarse en sociedad.

A continuación nos permitimos transcribir algunas disposiciones de varios países, que en términos generales contemplan el derecho a la información en la manera como lo hemos venido presentando:

JAPON:

(Constitución vigente a partir del día 3 de mayo de 1947).

Art. 19.- No se violará la libertad de pensamiento y de conciencia.

Art. 20.- Se garantiza la libertad de culto para todos.

Ninguna organización religiosa recibirá privilegios del Estado ni tampoco ejercerá autoridad política.

Nadie estará obligado a tomar parte en actos, celebraciones, ritos o prácticas religiosas de cualquier índole.

El Estado y sus organismos se abstendrán de intervenir en la educación religiosa y en cualquier otra actividad de esta naturaleza.

Art. 21.- Se garantiza la libertad de reunión y asociación, de palabra y de prensa, como también toda otra forma de expresión.

No se mantendrá censura alguna ni se violará el secreto de ningún medio de comunicación.

Art. 23.- Se garantiza la libertad de estudiar.

Art. 25.- Todos los ciudadanos tendrán el derecho de mantener un nivel mínimo de vida saludable y cultural.

En todos los órdenes de la vida humana, el Estado conducirá sus esfuerzos a la promoción y acrecentamiento del bienestar y la seguridad y la salud pública.

Art. 26.- Todos los ciudadanos tendrán el derecho de recibir igual educación en concordancia con su capacidad según lo dispongan las leyes.

Todos los ciudadanos están obligados a que los niños y niñas que se encuentran bajo su protección, reciban la educación común según lo establece la ley. Esta educación obligatoria será gratuita.

U. R. S. S.

(Constitución del día 7 de Octubre de 1977).

Art. 8.- Las colectividades de trabajadores participan en la discusión y solución de los asuntos del Estado y de la sociedad, en la planificación de la producción y del desarrollo social, en la preparación y colocación del personal, en la discusión y solución de los problemas de la dirección de las empresas e instituciones, del mejoramiento

to de las condiciones de trabajo y existencia, de la utilización de los recursos destinados al fomento de la producción y también a medidas socio-culturales y estímulo material.

Las colectividades de trabajadores despliegan la emulación socialista, contribuyen a difundir los métodos avanzados de trabajo y a fortalecer la disciplina laboral; educan a sus miembros en el espíritu de la moral comunista y se preocupan por elevar su grado de conciencia política, su nivel cultural y su cualificación profesional.

Art. 25.- En la URSS existe y se perfecciona un sistema único de instrucción pública que asegura la formación cultural y la capacitación profesional de los ciudadanos, sirve a la educación comunista y al desarrollo espiritual y físico de la juventud, preparándola para el trabajo y la actividad social.

Art. 27.- El Estado vela por la protección, multiplicación y amplia utilización de los valores espirituales para la educación moral y estética de los soviéticos y para elevar su nivel cultural.

En la URSS se estimula por todos los medios el desarrollo del arte profesional y del arte vocacional.

Art. 45.- Los ciudadanos de la URSS tienen derecho a la instrucción.

Aseguran este derecho la gratuidad de

todos los tipos de instrucción, la implantación con carácter general de la enseñanza secundaria obligatoria de la juventud y el amplio desarrollo de la instrucción profesional y técnica, secundaria especializada y superior sobre la base de vincular la enseñanza con la vida y la producción; el desarrollo de la enseñanza vespertina y a distancia; la concesión por el Estado de becas y ventajas a los alumnos y estudiantes; la entrega gratuita de manuales escolares; la posibilidad de estudiar en la escuela en la lengua materna, y la creación de posibilidades para la formación autodidacta.

Art. 46.- Los ciudadanos de la URSS tienen derecho a disfrutar de los adelantos de la cultura.

Este derecho se asegura mediante la asequibilidad de los valores de la cultura patria y universal que se encuentran en los fondos estatales y sociales; mediante el desarrollo y la distribución proporcional de las instituciones culturales y educativas en el territorio del país, el fomento de la televisión y la radio, de la labor editorial y de la prensa periódica, de la red de bibliotecas gratuitas, así como la ampliación del intercambio cultural con otros Estados.

Art. 50.- De conformidad con los intereses del pueblo y a fin de fortalecer y desarrollar el régimen socialista, se garantizan a los ciudadanos de la URSS la libertad de palabra.

de prensa, de reunión, de mitin y de desfiles y manifestaciones en la vía pública. El ejercicio de estas libertades políticas se asegura mediante la concesión a los trabajadores y a sus organizaciones de edificios públicos, calles y plazas, la amplia divulgación de informaciones y la posibilidad de utilizar la prensa, la televisión y la radio.

Art. 66.- Los ciudadanos de la URSS tienen el deber de ocuparse de la educación de sus hijos, prepararlos para el trabajo socialmente útil y formarlos como miembros dignos de la sociedad socialista. Los hijos están obligados a ocuparse de sus padres y asistirlos.

Art. 92.- Los Soviets de Diputados Populares forman los órganos de control popular, que conjuga el control estatal con el control social de los trabajadores en las empresas, koljoses, instituciones y organizaciones. Los órganos de control popular verifican el cumplimiento de los planes y tareas de Estado, combaten las infracciones de la disciplina de Estado, las manifestaciones de localismo, estrecho enfoque departamental de los asuntos, incuria y despilfarro, papeleo y burocracia, y contribuyen al perfeccionamiento de la labor del aparato estatal.

Art. 94.- Los Soviets de Diputados Populares basan su gestión en la discusión y solución colectivas, libres y concretas de los asuntos.

en la publicidad, en la rendición regular de cuentas de los órganos ejecutivos y administrativos y otros órganos formados por los Soviets a los mismos y a la población, y en la amplia incorporación de los ciudadanos a su labor.

Los Soviets de Diputados Populares y los organismos que ellos constituyen informan sistemáticamente a la población de su labor y de las decisiones adoptadas.

Art. 100.- Tienen derecho a presentar candidatos a diputado las organizaciones del Partido Comunista de la Unión Soviética, los sindicatos, la Unión de Juventudes Comunistas Leninistas de la URSS, las cooperativas y otras organizaciones sociales, las colectividades laborales, así como las asambleas de unidades militares.

Se garantiza a los ciudadanos de la URSS y a las organizaciones sociales la libre y minuciosa discusión de las cualidades políticas, profesionales y personales de los candidatos a diputado y también el derecho a hacer propaganda en las reuniones, en la prensa, por televisión y por radio. El estado sufraga los gastos ocasionados por las elecciones a los Soviets de Diputados Populares.

Art. 107.- El diputado tiene el deber de rendir cuenta de su gestión y de la labor del Soviet a los electores, y también, a las colectividades y organizaciones sociales que promovieron su candidatura.

El diputado que no justificare la confianza de los electores podrá ser revocado, en cualquier momento, por decisión de la mayoría de éstos, con arreglo al procedimiento establecido por la Ley.

YUGOSLAVIA

(Constitución del día 21 de Febrero de 1974).

Art. 76.- Los trabajadores en las Organizaciones del Trabajo Asociado y los hombres de trabajo en otras organizaciones y comunidades autogestionadas y los órganos de estas organizaciones y comunidades, así como los órganos de las Comunidades socio-políticas, tienen la obligación de organizar la contabilidad y el registro de los hechos relevantes para el trabajo y el proceso decisorio en estas organizaciones y comunidades.

Las Organizaciones del Trabajo Asociado y otras organizaciones y comunidades autogestionadas y las Comunidades socio-políticas, tienen la obligación de transmitir a las organizaciones de contabilidad, registro y estadística, los datos relevantes para coordinar las relaciones en la reproducción social y encaminar el desarrollo, así como para el ejercicio de los derechos de los hombres de trabajo en las organizaciones y comunidades autogestionadas a

ser informados de los acontecimientos y relaciones de interés común o general.

Art. 77.- (Párrafos uno y dos).

Es el servicio de contabilidad social el que efectúa trabajos de registro y de información y análisis sobre la disponibilidad de los recursos sociales, validación de los datos sobre la disponibilidad de estos recursos, control de la legalidad en la disponibilidad de los recursos sociales y control de la ejecución de las obligaciones inherentes a la Organización del Trabajo Asociado y otras organizaciones y comunidades autogestionadas y las Comunidades socio-políticas, como también otros trabajos de contabilidad social, estipulados por la ley. Este servicio efectúa también las operaciones de pago en el país. El servicio de contabilidad social presta a las Organizaciones del Trabajo Asociado y a otras personas jurídicas sociales los datos por medio de los cuales los trabajadores y los órganos del Control Obrero de Autogestión ejercen el control de la situación material y de la gestión financiera y material de sus propias organizaciones, como de otras organizaciones y comunidades.

El Servicio de Contabilidad Social es autónomo en su labor.

Art. 159.- (Cuarto párrafo).

La comunidad social crea las condiciones para capacitar a los ciudadanos que no estuvieren plenamente capacitados para

trabajar, así como crea las condiciones para el adecuado empleo de los mismos.

Art. 165.- (Párrafos primero y tercero).

La enseñanza primaria de ocho años de duración es obligatoria.

Los ciudadanos tienen el derecho a adquirir, en la igualdad de condiciones establecidas por la Ley, los conocimientos y la capacitación profesional en todos los niveles de la educación, en todas las clases de escuelas y de otros establecimientos docentes.

Art. 166.- Es garantizada la libertad de pensamiento y de dictámen.

Art. 167.- Es garantizada la libertad de prensa y de otros medios de información y expresión públicos, la libertad de asociación, la libertad de palabra y de manifestación pública, la libertad de reunión y de otras formas de concentración pública. Los ciudadanos tienen el derecho a expresar y divulgar sus opiniones, valiéndose de los medios de información.

En las condiciones establecidas por la Ley, los ciudadanos y las organizaciones y asociaciones de ciudadanos pueden editar prensa y difundir informaciones por otros medios de difusión.

Art. 168.- Es garantizado el derecho del ciudadano a ser informado sobre los acontecimientos en el país y en el extranjero que fueren de interés para su vida y trabajo.

como también de los problemas de interés para la Comunidad.

La prensa, la radio, la televisión y otros medios de difusión pública tienen la obligación de informar de modo objetivo y verídico, a la opinión pública, así como la de publicar las opiniones e informaciones, que fueren de interés para la opinión pública. Es garantizado el derecho de rectificación de la información pública que atente contra los derechos o intereses del individuo, de la organización o del órgano.

Art. 170.- (Tercer párrafo).

Es anticonstitucional y punible toda propaganda o práctica de discriminación nacional y toda incitación a odios e intolerancias nacionales, raciales o religiosas.

Art. 171.- (Segundo párrafo).

Los individuos pertenecientes a los pueblos y las nacionalidades de Yugoslavia tienen derecho a recibir enseñanza en su propia lengua, con arreglo a la Ley, en el territorio de cada República o Provincia Autónoma.

Art. 174.- (Párrafos del uno al cuatro).

La profesión de la religión es libre y constituye un asunto privativo de la persona. Las comunidades religiosas son separadas del Estado y libres en el ejercicio de asuntos y cultos religiosos.

Las comunidades religiosas pueden fundar solamente escuelas de formación de sacerdotes.

Es anticonstitucional el abuso de la religión y de las actividades religiosas con fines políticos.

Art. 203.- Las libertades y los derechos garantizados por la presente Constitución no pueden ser suprimidos ni restringidos. Nadie puede utilizar las libertades y los derechos establecidos por la presente Constitución, con fines de destruir los fundamentos del régimen democrático establecido por la presente Constitución. Poner en peligro la independencia del país, infringir las libertades y los derechos del hombre y del ciudadano, establecidos por la presente Constitución, poner en peligro la paz y la igualdad de las relaciones internacionales, instigar a odios o intolerancias nacionales, raciales y religiosas o al incurrimento en actos criminales, ni puede ejercer estas libertades en la forma que ofendería a la moral pública. La Ley establece en qué casos y circunstancias el uso anticonstitucional de estas libertades implica la limitación o prohibición de su ejercicio. Estas libertades y derechos se ejercen y los deberes cumplen con arreglo a la presente Constitución. Las modalidades del ejercicio de diferentes libertades y derechos pueden ser prescritas por la Ley sólo si así hubiere sido previsto por la presente Constitución o cuando fuere indispensable para el ejercicio de los mismos.

Se asegura el amparo judicial a las libertades y los derechos garantizados por la presente Constitución.

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA:

Constitución promulgada el día 17 de Septiembre de 1787, actualmente, se le han adjuntado veintiseis enmiendas.

OCTAVA SECCION:

- 1.- El Congreso tendrá facultad:
- 8.- Para fomentar el progreso de la ciencia y las artes útiles, asegurando a los autores e inventores, por un tiempo limitado, el derecho exclusivo sobre sus respectivos escritos y descubrimientos.

Artículos que añaden a la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica y enmiendas a la misma, propuestos por el Congreso y ratificados por las Legislaturas de varios Estados, de acuerdo con el Artículo Quinto de la Constitución Original:

Art. 1/o. El Congreso no hará ley alguna por la que adopte una religión como oficial del Estado o se prohíba practicarla libremente, o que coarte la libertad de palabra o de imprenta, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y para pedir al gobierno la reparación de agravios.

Art. 9.- No por el hecho de que la Constitución enumere ciertos derechos ha de entender-

se que niega o menosprecia otros que retiene el pueblo.

En tiempos recientes el Presidente del Tribunal Supremo de Estados Unidos, Warren Burger, designó un nuevo Tribunal de control para que detenga los excesos que comete el FBI y otros grupos policiales, al usar sistemas electrónicos que atentan contra la intimidad de las personas.

AUSTRIA:

Constitución promulgada el día 1/o. de Octubre de 1920, hasta la fecha se le han anexado 31 Leyes Constitucionales:

Art. 14.- Serán competencia federal la legislación y la ejecución en materia de escolaridad así como en el ramo de la enseñanza, sobre lo relativo a residencias de alumnos y estudiantes, en la medida en que no se disponga otra cosa en los párrafos siguientes:

Art. 14 a. (Añadido por la Ley Constitucional de 28 de Abril de 1975).

- 1.- En el Sector de las escuelas agrícolas y forestales y en el de la enseñanza agraria y forestal, será competencia regional tanto la legislación como la ejecución, en cuanto no dispongan otra cosa los párrafos siguientes, lo tocante a internados, así como el régimen de servicio y de representación de personal

de los profesores y educadores de todos estos establecimientos. No corresponden al ámbito escolar agrícola y forestal las materias de las escuelas técnicas superiores.

- Art. 15 3.- Las disposiciones legales regionales en materia de cine y teatro, así como de espectáculos, funciones y atracciones públicas, deberán asignar al campo de actuación local de las autoridades de policía federal la vigilancia, cuando menos, de las funciones, si bien no se podrá ésta extender a la supervisión de los aspectos operativos constructivos o de seguridad contra incendios y conferirán asimismo a dichas autoridades la facultad de intervenir en primera instancia en el otorgamiento de las licencias que se prevean en esas disposiciones.

- Art. 81 a. 1.- La administración federal en materia de escolaridad, y en el campo de la educación en lo que se refiere específicamente a los internados, correrá a cargo del Ministro Federal competente, así como —en tanto en cuanto no se trate de escuelas superiores y academias de arte ni tampoco de internados de establecimientos de enseñanza agrícola y forestal— a cargo de las autoridades escolares que dependan del Ministro Federal competente. Se podrá

requerir a los Municipios para que lleven registros de los niños en edad escolar obligatoria como parte de la esfera de competencia asignada a la federación.

- 2.- Para el territorio de cada estado se instituirá una autoridad escolar que será conocida como Consejo Académico Regional (Landesschulrat), y para el ámbito de cada Distrito Político una autoridad escolar que llevará el nombre de Consejo Académico de Distrito (Bezirksschulrat).

Art. 81 b. 1.- Los Consejos Académicos Regionales formularán propuestas en terna (Dreivorschlage):

- a). Para la provisión de los puestos de servicio de la Federación a título de Directores de escuelas, demás profesores y personal docente en las escuelas e internados sometidos a los consejos académicos regionales;
- 3.- En todo Consejo Académico Regional, se crearán comisiones de aptitud y disciplina de primer grado para directores de colegio y demás profesores, así como para docentes adjuntos que se hallen en una relación de servicio de Derecho Público en la Federación y esten empleados en alguna escuela o internado dependiente de un Consejo Académico Regional. Se regularán mediante Ley Federal los detalles de aplicación.

Ley Fundamental del Estado de 21 de Diciembre de 1867 ("Boletín Legislativo del Imperio" Número 142), sobre los Derechos Generales de los Ciudadanos.

Art. 11. Toda persona tendrá derecho de petición (Petitionsrecht). Sólo podrán ser formuladas por Corporaciones o Asociaciones legalmente reconocidas, peticiones en nombre colectivo.

Art. 12. Los ciudadanos Austríacos tendrán derecho a reunirse y a constituir Asociaciones. Se regulará por Leyes especiales el ejercicio de estos derechos.

Art. 13. Todos tendrán derecho a expresar su pensamiento mediante la palabra, el escrito, la imprenta o la imagen, dentro de los límites legales.

La prensa no podrá ser sometida a censura ni ser limitada mediante el sistema de concesiones. No se aplicarán a los impresos producidos dentro del territorio las prohibiciones administrativas postales.

Art. 14. Se garantiza a todos plena libertad de creencias y de conciencia.

Art. 19. Todos los pueblos del Estado tendrán los mismos derechos y cada pueblo tiene un derecho inviolable a la conservación y cultivo de su nacionalidad y de su idioma. Será reconocida por el Estado la igualdad de derechos de todos los idiomas usuales en el país. en la escuela, la administración

y la vida pública.

En los países donde vivan varios pueblos, los establecimientos de enseñanza se organizarán de tal forma que sin necesidad de ser obligado a aprender una segunda lengua nacional cada uno de estos pueblos obtenga los medios indispensables para formarse en su propio idioma.

Resolución de la Asamblea Nacional Interina de 30 de Octubre de 1918 ("Boletín Legislativo del Estado" Núm. 3).

Art. 2.- No podrán dictarse ni ordenarse las suspensiones de impresos ni prohibiciones postales.

Quedan levantadas las suspensiones y prohibiciones postales y queda establecida la libertad total de prensa.

Art. 3.- Quedan sin efecto las disposiciones de excepción (Die ausnahmeverfugungen) en materia de derecho de asociación y reunión, y se establece la plena libertad de asociación y de reunión sin discriminación de sexo.

Tratado Internacional sobre el restablecimiento de una Austria independiente y Democrática ("Boletín de Legislación Federal" Núm. 152/1955).

La unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América y Francia, en lo sucesivo las potencias aliadas y asociadas, por una parte, y Austria, por otra:

Art. 6.- Derechos Humanos ("Menschenrechte").

- 1.- Austria adoptará las medidas necesarias para garantizar a todas las personas de ciudadanía Austríaca sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (Grundfreiheiten), incluyendo la libertad de expresión del pensamiento, de prensa y de publicación, del culto religioso, de opinión política y de reunión pública.

ARGENTINA:

Constitución sancionada el 1/o. de Mayo de 1853, con reformas posteriores.

- Art. 5.- Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema Representativo Republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno Federal, garante a cada provincia en goce y ejercicio de sus instituciones.

- Art. 14.- Todos los habitantes de la nación gozan de los siguientes derechos conforme a la

leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio Argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Art. 19.- Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están solo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

Art. 32.- El Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

Art. 67.- Corresponde al Congreso:

- 15.- Proveer a la seguridad de las fronteras; conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo.
- 16.- Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración dictando planes de instrucción general y universitaria.

Decreto 587.73 del 16 de Agosto de 1973.

Art. 1.- Las informaciones relativas a hechos o actos ocurridos en el extranjero podrán circular libremente en todo el país sujetándose únicamente a los tratados internacionales y a la legislación Argentina.

Art. 2.- Las Agencias Noticiosas extranjeras no podrán suministrar noticias o informaciones argentinas de cualquier naturaleza dentro del territorio del estado argentino.

Art. 5.- Las noticias o informaciones remitidas o recepcionadas por cualquier medio abarcarán temas de exclusivo carácter local, nacional o internacional.

Cuando los temas abarquen el ámbito internacional, las noticias o informaciones serán remitidas y/o recepcionadas de acuerdo al siguiente orden de prelación:

a) Noticias o informaciones argentinas;

b) Noticias o informaciones latinoamericanas;

c) Noticias o informaciones relativas a otros.

Las noticias o informaciones argentinas ocuparán por lo menos el cincuenta por ciento (50 o/o) del tiempo que insuma la transmisión oral o televisada o el cincuenta por ciento (50 o/o) del espacio en caso de publicación.

Decreto 1273/75 del 13 de mayo de 1975.

Art. 3.- Será requisito para el funcionamiento de las empresas o agencias noticiosas, dentro del territorio nacional, su inscripción en el registro creado por el presente decreto.

Art. 4.- Prohíbese a los medios de comunicación nacionales o extranjeros, la propalación o difusión de noticias referidas al país, que hayan sido suministradas por agencias noticiosas extranjeras.

SUIZA:

Proyectos de la comisión de expertos encargada de preparar la revisión del artículo 55 de la Constitución Suiza.

Art. 55 Constitucional.- La libertad de la formación y de la expresión de opinión, la libertad de prensa, y la libertad de información están garantizadas.

Cada quien tiene el derecho de procurarse y de difundir las noticias y otras informaciones, de recibir y de difundir sus opiniones.

Las autoridades de la Confederación y de los cantones tienen la obligación de publicar las informaciones de interés general, en tanto que intereses mayores, de naturaleza pública o privada, no se opongan a ello.

Quedan reservadas las disposiciones legales de la confederación para reprimir el abuso de la libertad de opinión, de la libertad de prensa y de la libertad de información. La censura queda prohibida.

Art. 55 bis. Constitucional.- La confederación tomará medidas para sostener una prensa libre e independiente.

Si las medidas de sostenimiento no son suficientes, la Confederación puede, derogando si es preciso el principio del comercio y de industria, dictar disposiciones para proteger una prensa diversificada e independiente, especialmente para evitar la creación de intereses dominantes en el terreno de la prensa y de la información. La confederación estimulará la formación de base, y complementaria, de los periodistas y de los editores.

Si las medidas de sostén previstas arriba, consisten en un alivio de las cargas fiscales u otras medidas de ese mismo carácter, serán publicadas también a los impuestos de los cantones y de las comunas.

B.- LEGISLACION LOCAL:

Todas las constituciones de los estados de la república, siguen generalmente los lineamientos del artículo 3/o. de la norma máxima, y de la Ley Federal de Educación; algunas amplian los conceptos en cuanto a educación, como por ejemplo: los ordenamientos de Campeche, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Tamaulipas y Tlaxcala, aclaran que es obligación de sus respectivos habitantes adquirir la educación primaria y hacer que sus hijos y pupilos menores de quince años la reciban también; otros estados establecen modalidades en la siguiente forma: Baja California Sur, establece como obligatoria

tanto la educación primaria como la secundaria; Chihuahua impone a las escuelas del estado, del municipio y de los particulares, la lectura de la Constitución Federal y Local, y de las leyes electorales, así como la explicación de cada una de estas; Chiapas ordena que los vecinos (residentes nacionales y extranjeros) deben hacer que sus hijos menores de quince años y los demás que dependan de él por razón de trabajo o de otra circunstancia, reciban la educación primaria, además es deber de los habitantes, acrecentar el espíritu de solidaridad y cooperar para la superación de la cultura del pueblo; Sonora indica que la educación primaria es obligatoria para todos los niños y los adultos analfabetas menores de cuarenta años. Por otro lado las Constituciones de Chihuahua, Puebla, Tamaulipas y Tlaxcala, asignan a los Diputados la obligación de inspeccionar el desarrollo de la educación en los pueblos que se encuentren en el área que representan, del resultado de estos, deben informar al congreso del Estado y proponer las soluciones que sean convenientes; tocante a esta obligación de los Diputados, la ley Suprema de Querétaro prevee la pena de inhabilitación por dos años, aplicable a los diputados que incumplan dicho encargo; la norma máxima de Quintana Roo, en cambio también obliga a sus Diputados pero a informar a los Ciudadanos que estos representan, sobre sus actividades legislativas y posteriormente hacer del conocimiento del Congreso Estatal, el resultado de esa labor, la pena por incumplimiento en este caso, es que no tendrán derecho a las dietas correspondientes al período de receso respectivo. Hidalgo y Quintana Roo tienen en sus Constituciones, la disposición de que los Municipios podrán asociarse para entre otras cosas, propiciar la capacitación de sus empleados y funcionarios. Ahora bien la ley fundamental de Guanajuato, obliga al Gobernador para que organice patronatos en donde los Ciudadanos intervengan en las actividades de interés social, de esa administración pública; en Quintana Roo es deber del estado procurar la participación de los Ciudadanos en la vida de la comunidad, fomentando al mismo tiempo una conciencia de solidaridad nacional e internacional; en Sonora el estado ha de establecer y hacer que

los patrones, sostengan escuelas en las poblaciones que cuenten con veinte niños; esta obligación de los patrones como ya se sabe, es cuando tengan sus empresas fuera de las poblaciones: en Tabasco, los Ayuntamientos deben fomentar la participación política del ciudadano y propiciar la educación cívica de éstos; en Tamaulipas se hace obligatoria la instrucción cívica en todas las escuelas primarias, normal y superior.

En cuanto al derecho de petición, varios estados contemplan en sus ordenamientos constitucionales, realmente breves términos para que las autoridades contesten a las solicitudes del gobernado a reserva de que la ley respectiva prevea otro plazo; de esta suerte en Chihuahua se imponen ocho días; en Oaxaca, Querétaro y Sinaloa diez días y por último Campeche y Tabasco, asignan quince días para éstos efectos.

La Constitución de Yucatán faculta a su congreso local para expedir leyes sobre la educación, empero lo sujeta a que tome como base que esta tiene que ser socialista y crear en la juventud un "concepto racional y exacto del universo y de la vida social"; ya vimos en nuestro capítulo primero como el maestro Burgoa indica lo vano que resulta pretender un concepto exacto del universo. Por otro lado impone como funciones específicas del Estado: intervenir en el desarrollo social a fin de lograr que todos los individuos participen en orden al bien común, y de esta manera tengan derecho a recibir lo bastante para satisfacer sus necesidades; los diputados tienen el deber de orientar y apoyar a los ayuntamientos y las comunidades directamente a fin de alcanzar ese desarrollo solidario.

Respecto a la libertad de ideas, de imprenta (radio, televisión y cine) y de asociación, y además en lo que atañe a la obligación que tienen todos los mexicanos de concurrir al ayuntamiento del lugar de su domicilio para recibir instrucción cívica, todas las constituciones de los Estados observan los principios generales que establece la norma primera federal.

Para concluir este capítulo es conveniente resaltar lo que seguramente ya se observó, o sea que solamente revisamos las constituciones de siete países extranjeros, pero también que nuestras constituciones estatales fueron analizadas en su totalidad: de esta manera es dable decir que todos esos ordenamientos pretenden la educación de todos los sujetos que rigen, de modo que las leyes superiores de Rusia, Yugoslavia y Austria, incluyen además que sus pobladores tienen derecho a recibir instrucción en su propia lengua: en Japón, se garantiza una educación en igualdad de condiciones para todos, según sus capacidades; en Rusia, el Estado protege la educación moral y estética de sus habitantes, y establece la secundaria obligatoria, a más de que asegura la enseñanza vespertina, a distancia, y la formación autodidáctica, aunque todo esto bajo un sistema único de instrucción comunista: en Yugoslavia es obligatoria la primaria de ocho años, aunado a que esta misma y los posteriores estudios se adquieren en igualdad de condiciones; en Austria, la federación establece en cada estado un consejo académico regional que proponga a los directores y maestros de las escuelas, e imponga a estos disciplina en sus actividades; en los Estados de México es obligación de todos los habitantes acudir ante la autoridad municipal, para recibir la instrucción cívica. En lo que concierne a la capacitación para el trabajo, en Rusia son las asociaciones de trabajadores las que procuran preparar a sus agremiados para el trabajo, con una orientación política y moral comunista; en Yugoslavia la comunidad social crea las condiciones necesarias para capacitar a los ciudadanos en el trabajo; en los Estados de México la obligación de capacitar a sus empleados, corresponde a los patrones y además los municipios pueden asociarse para capacitar a sus empleados y funcionarios (Hidalgo y Quintana Roo).

En lo que atañe a los medios masivos de información las constituciones base de este estudio, por un lado garantizan la libertad de ellos, y por otro lado restringen dicha libertad, ya que por segunda ocasión reiteramos que, de ser un derecho público sub-

jetivo, se convierte en social para evitar los excesos que como es natural se cometen en un marco de libertad irrestricta; en Japón se impulsa al pueblo para que evite el abuso de las libertades, en aras del bienestar público, cada individuo puede solicitar indemnización en caso de que se lesionen sus libertades; en Rusia los ciudadanos en lo particular o agrupados en sindicatos, los militares, y demás asociaciones, pueden utilizar los medios masivos de información, para fomentar la cultura nacional y universal, para fortalecer el socialismo o para hacer propaganda política; en Yugoslavia se impone a los medios masivos el deber de informar de manera objetiva y verídica, y se facilita a los ciudadanos el acceso a ellos, se restringe este derecho de emitir ideas, cuando se atente contra él mismo y cuando se atente contra la democracia y la moral pública, entre otras cosas se contempla el derecho de rectificación; en Norteamérica un tribunal ya controla los excesos que se cometan por el uso de la tecnología encaminada a espiar a las personas; en Austria la policía federal autoriza y vigila las funciones de cine, teatros y demás espectáculos públicos; en Suiza el estado sostiene los medios masivos de comunicación, para asegurar su independencia y diversificación, es más estimula la formación de periodistas y editores, y el análisis de los círculos de lectores; el mando del ejército es el encargado de verificar que las transmisiones no comprometan la seguridad interior y exterior del país, dando instrucciones generales, clausurando, censurando, etc. Los interesados pueden apelar las resoluciones injustificadas; en Argentina sólo las agencias de noticias nacionales pueden recabar informaciones tanto de su propio país como del extranjero, y en consecuencia los medios masivos difundirán estas y otras noticias de países extranjeros, que le faciliten las agencias de noticias extranjeras; se divulgarán en primer lugar las noticias sobre la Argentina, las que ocuparán el cincuenta por ciento (50 o/o) del tiempo o espacio, según sea el medio masivo; en los mensajes se debe indicar la fuente de quien las produce y quien los proporciona. Las agencias de noticias que actúen dentro del país deberán registrarse.

La Constitución de Rusia estructura los Soviets de diputados populares para equilibrar el poder del estado; se encargan de verificar los planes y tareas de esa autoridad política, combaten la incuria, el despilfarro, papeleo y la burocracia, a fin de perfeccionar la labor del Estado; la discusión y solución colectiva la publicidad y la rendición regular de cuentas a la población, son actividades de dichos Soviets. Los electores podrán revocar a su diputado por decisión de la mayoría cuando no justifiquen la confianza en él depositada; en los Estados de México es obligación de los diputados inspeccionar el desarrollo de la educación y proponer ante las legislaturas respectivas las medidas que estimen pertinentes (Chihuahua, Puebla, Tamaulipas, Tlaxcala y Querétaro); en Quintana Roo si es obligación de los diputados informar al pueblo sobre sus actividades legislativas.

Con la constitución de Yugoslavia damos fin a este apartado haciendo ver que esa Ley Superior organiza un centro de información, puesto que obliga a los trabajadores de cada agrupación para que concentren datos sobre contabilidad y otros hechos relevantes y a su vez los envien a un centro común (las organizaciones de contabilidad, registro y estadística) donde todos puedan obtener la información así almacenada.

CAPITULO SEXTO

PROBLEMAS DE LA INFORMACION

A.- MEDIOS DE COMUNICACION Y MEDIOS PARA INFORMARSE:

Es innegable que el hombre necesita de todos los medios de comunicación que esten a su alcance para formarse, pero de tal manera que lo impulsen a participar activamente, tanto en su vida particular como en la social. es decir, que pueda criticar razonablemente todo lo que le rodea. El cine, ha demostrado ser un instrumento muy eficaz para actualizar al individuo, cuando se le utiliza en la siguiente forma: se proyecta en pantalla a un grupo pequeño como espectador, los aciertos y errores de cada integrante del grupo en su vida social; se discute sobre el contenido, se sacan conclusiones, y se lleva a la práctica lo que se resuelva por mayoría: es necesario reforzar esas acciones con material escrito y observar que se cumpla lo acordado, pues aún cuando después de la exposición surgen acaloradas discusiones y deseos de solucionar los defectos, la indolencia mengua poco a poco el entusiasmo y las mejores intenciones quedan en la nada. (98). La enseñanza exige nuevos metodos, es decir, demanda organizar a los alumnos en equi-

(98) Una experiencia bastante completa sobre la utilización del cine para perfeccionar al hombre, puede verse en la obra de Alexander Medvedkin "El cine como propaganda política".

pos de trabajo que seleccionen informaciones y las reformulen, y tomen decisiones creativas; el profesor debe ser sólo un coordinador de esas actividades; cada alumno podrá concluir sus estudios de acuerdo a sus conveniencias y su capacidad, en mayor o menor plazo. Todos los medios masivos de comunicación presentes y futuros, son susceptibles de utilizarse de modo que se haga llegar a miles de pequeños grupos informaciones, que así dadas puedan discernirse entre cada grupo, para que los individuos estén en posibilidad de aceptarlas o rechazarlas.

“El método de lectura de Paulo Freire, es un ejemplo de aprendizaje dentro del contexto de la realidad. Freire empleaba palabras con fuerte contenido político y afirmaba que podía enseñarse más eficazmente a leer si las palabras aprendidas, tenían un significado importante para los que las aprendía”. (99).

“Las escuelas libres y el método de Freire comparten también la fe en la gente, en que hombres y mujeres fundamentalmente epimeteicos, que aman más a las personas que a los productos, que aman a la tierra en que se encuentran unos con otros y colaboran en el trabajo de incrementar su capacidad de atenderse y servirse mutuamente”. (100).

(99) Paulo Freire, *Pedagogía del oprimido*. Buenos Aires, Siglo XXI, 1971, Apud. Carnoy, Martín. *La Educación como Imperialismo Cultural*, Pág. 346.

(100) Iván, Illich, *Deschooling Society*, Nueva York, Harper & Row, 1971, Apud. Carnoy, Martín. *La Educación como Imperialismo Cultural*, Pág. 347.

La comunicación la ejereita el hombre en forma cotidiana, de tal suerte que aún cuando al sector estudiantil se le niega el acceso a los medios masivos, ellos crean los propios, pintando bardas, haciendo carteles, etc.

B.- COMUNICACION MASIVA:

El estudio de los medios masivos de comunicación, se ha orientado más bien a los efectos que producen (Teoría Mecanicista); se obtiene financiamiento para estudiar los efectos de los medios, pues ésto es más atractivo para la mayoría de la gente que saber las causas. Los estudiosos deben buscar el como las sociedades influyen sobre sus medios de comunicación, y éstos a su vez, como actúan en los grupos. Existen principalmente tres teorías que hablan de los efectos que producen los medios masivos de comunicación: La Teoría de las Diferencias Individuales, supone que cada hombre percibe los acontecimientos de acuerdo a sus valores, necesidades, creencias y actitudes, de tal manera que, se forman hábitos estables (predisposiciones); esta teoría no toma en cuenta ni a la herencia ni al instinto como mecanismos reguladores de la conducta humana, en una palabra, se refiere al conductismo; la Teoría de las Categorías Sociales, indica que la edad, el sexo y el nivel de educación, son algunas variables que determinan a un individuo para que elija algunos contenidos de los que le presentan los medios, o sea, que hay conjuntos de individuos que responden más o menos de manera uniforme, si recibe determinados estímulos; Teoría de las Relaciones Sociales, en ésta, los efectos de la comunicación masiva, se dá en dos etapas, en la primera la información pasa de los medios a ciertas personas, quienes a su vez la interpretan para después transmitirla en forma directa a otras personas. Este liderazgo de la opinión se dá en forma horizontal, entre perso-

nas de status semejante. En suma, los medios masivos tratan de hacernos cambiar en materias triviales, pero evitan los cuestionamientos profundos de los valores. Otras teorías e investigaciones, afirman que la pertenencia a organizaciones, los roles de trabajo, los grupos de referencia, las normas culturales y las del grupo primario (familia), contribuyen a canalizar la acción manifiesta, independientemente de las predisposiciones internas.

Uno de los teóricos que hablan sobre los efectos de los medios masivos, es Armand Mattelart, al decirnos que la historieta del pato donald, impone una doctrina que justifica el sentimiento de la propiedad privada, bajo la apariencia de "Sano esparcimiento para los niños". La comunicación masiva es la vía más idónea para expresar el ideario de la clase hegemónica de la sociedad, dueña de los mencionados medios de comunicación. De acuerdo a los mensajes que proyecta, los hombres determinan su forma de actuar, de observar la realidad. "Los personajes de disney. . . Son axiológicos: en este mundo se actúa por interés, en este mundo se engaña, en este, el de todos los días, se establecen las diferencias entre los hombres." (101) Debido a lo escabroso y a la dificultad de la vida diaria, el adulto transmite a los niños una forma de vida alejada de la realidad, ficticia por su menester propio de apartarse de esos problemas; "El niño puro reemplazará al padre corrompido, con los valores de ese progenitor." (102) Con esta idea expone y cubre de inocencia un mundo lleno de dificultades, en consecuencia la revista desplaza al padre; la invención espontánea del niño es dirigida sin la presencia del padre. Disney influye en los adultos para que se conduzcan como candeleros y destruye en el niño su confianza, su espontaneidad de invención, su aptitud

(101) Dorfman, A. y A.M. Para leer al Pato Donald. Pág. 7.

(102) Dorfman, A. y A.M. Ob. Cit. Pág. 19.

de estimación y la imagin. "Bajo la apariencia simpática, bajo los animalitos con gusto a rosa, se esconde la ley de la selva: la crueldad, el chantaje, la dureza, el aprovechamiento de las debilidades ajenas, la envidia, el terror. El niño aprende a odiar socialmente al no encontrar ejemplos en que encarnar su propio afecto natural." (103) Dicha revista hace ver como necesaria y humana la relación de explotadores y explotados; expone al colonizado como bobo que acepta espejos a cambio de oro; utiliza la doctrina del maniqueísmo en el sentido de que ilustra colonizadores malos que atacan a los indígenas para después hacer que aparezcan los buenos que expulsan a los malos, con la subsiguiente sumisión de los nativos hacia sus salvadores. Así pues una persona conoce un país diferente al suyo de manera deformada, o sea que a través de la televisión, radio, revistas, chistes, noticias, conversaciones, películas, discos, etc. se impide la integración de todos los pueblos pues vemos nuestra imagen distorsionada en los demás como si fuera un espejo. Disney también utiliza la "dilución", que consiste en cambiar el sentido de los reproches que surgen de la sociedad contra el estado de cosas, y de esta manera logra que el mismo pueblo los rechace: aún más mediante la "recuperación" arregla los sucesos de malestar social para aducir que el dominio es bondadoso y necesario; el campesinado y el pueblo urbano son la división que se hizo de los hombres sojuzgados. Disney utiliza la aventura para exponer los problemas del mundo contemporáneo, minimizándolos candorosamente para anularlos, con el pretexto de lograr el progreso del hombre y llevarlo a una vida de inacción y holganza. La aventura parte de un período apacible, de hastio, de repente surge lo inusitado se desarrolla y termina con el premio de unas merecidas vacaciones por el esfuerzo realizado, haciendo ver a este como una actividad anormal, fuera de lo común. Otras revistas como la de "batman", "superman", etc., crean un mundo fantástico, fuera de la vida diaria, en cam-

(103) Dorfman, A. y A.M. Ob. Cit. Pág. 29.

bio Disney domina la actividad cotidiana del hombre. "La televisión es el nuevo jefe de familia y ha destruido la convivencia hogareña, sembrando mentiras y tonterías". (104)

Otro autor que trata los efectos de la comunicación masiva es Irene Herner de Schmelz en su obra "Tarzan el hombre mito"; En este libro se expone la influencia que han tenido las historietas de hombres superdotados en todo el conglomerado humano, así nos dice:

"El individuo se forma en su interrelación con la realidad social, en un ajuste constante con las imágenes que se le han impuesto a través de los valores de la clase dominante. Todo aquello que es su mundo contribuye a esa formación: su familia, su casa, sus estudios, sus maestros, y las escuelas a las que ha asistido, sus amigos, sus empleados o sus patrones, sus vecinos y la calle por la que camina; lo forman también el tipo de tiendas que conoce, la manera en que hace sus compras, la forma en que le han enseñado a divertirse, de la cual deriva su concepto de lo aburrido, así como los lugares que frecuenta, los anuncios que escucha y aquellos que cree que no escucha pero que ha escuchado muy bien, los libros, revistas y periodicos que lee, las películas que ve, los cuadros y esculturas que ha admirado, o bien los cuadros y las esculturas que ha dejado de ver, así como la música que escucha por gusto y la que se encuentra forzado a escuchar. Las leyes que se ha visto obligado a acatar, las del orden civil y las del orden moral y el medio en que se ha creado determinan en gran medida su imagen de la decencia y de la bondad tanto como su concepto de lo prohibido y de lo aceptable en cuanto

(104) Dorfman, A. y A.M. Ob. Cit. Pág. 148.

a sus propias sensaciones, sus ideas sobre la cultura y la incultura e incluso su aceptación de olores que por años ha sentido suyos y agradables, con el consecuente rechazo de otros, debido más a la extrañeza que a la objetividad. Lo forman en fin, los sentimientos con los que siempre se ha nutrido, así como la fé religiosa que le fue inculcada.” (105)

Nosotros resumimos estas ideas en lo siguiente: El ser humano se forma por el resultado de las múltiples relaciones que tiene con sus congeneres y su medio ecológico, o sea el sentido de pertenencia a un determinado lugar, el clima y la alimentación que recibe. El ser humano es producto de su pensamiento y su medio ambiente, unidos estos conceptos a través de las palabras, es decir: “. . .sin las palabras el pensamiento es un simple proceso de imágenes. . . el hombre no puede hacerse hombre por si sólo; es el resultado de otros hombres y de la totalidad de la sociedad y de la experiencia humana.” (106)

Las naciones poderosas producen una doctrina ad-hoc dirigida a los habitantes del país sojuzgado para establecer y eternizar el sentimiento de sumisión y lograr con esto el control y el orden, utilizando para el efecto los medios de comunicación masiva. Dicho de otra manera los países colonialistas mantienen el control de los medios de comunicación masiva para deshumanizar a los pobladores de la nación dominada y de esta manera poderlos manejar a su antojo; “. . .cuando en las antillas se presenta una película de tarzán, los negros se identifican con tarzán.” (107)

(105) Herner de Schmelz, Irene. Tarzán el Hombre Mito, Pág. 51.

(106) Herner de Schmelz, Irene. Ob. Cit. Pág. 129.

(107) Herner de Schmelz, Irene. Ob. Cit. Pág. 148.

Otra forma de lograr que el ser humano se conduzca fiel a una conciencia extraña que se le subsume en contra de su voluntad es la represión sexual que lo detiene en su desarrollo, lo hace dependiente y lo despersonaliza. Todo el exotismo de tarzán, garantiza que su público no se sienta afectado en su pudor ni en sus valores morales. es decir tarzán no pertenece a la selva y lo que haga en ella se le perdona pues una vez integrado a la civilización se portará de acuerdo a los valores éticos y morales que se consideran válidos. Por otro lado el sentirse inferior a otra persona origina irresponsabilidad y pasividad ante todo, pues se espera que el superdotado resuelva todos los problemas de los que se consideran débiles.

Uno de los fenómenos sociales con alto grado de importancia es la ideología, que en primera instancia reproduce las relaciones sociales de producción; en segunda instancia, es un sistema de valores que justifican la explotación. Esto se ha dado a través de la historia por las clases dominantes; en el esclavismo las ideas filosóficas de Platón y Aristóteles; en la etapa feudal, la religión junto con las ideas de Santo Tomás de Aquino; actualmente la educación y la religión en el capitalismo apoyados con los medios de comunicación masiva. Hay dos caracterizaciones de la ideología, tomando en cuenta el núcleo de la teoría original de Marx y elementos contemporáneos como el psicoanálisis y los medios de comunicación social; en primer lugar se distingue que de las relaciones sociales más elementales (familia, amigos, etc.) nace una capa social dominante, y del mismo modo se constituye una ideología dominante (jurídica), esta tiene un papel encubridor y justificador de intereses materiales, basados en la desigualdad social. El deber de la ciencia es analizar y poner al descubierto el carácter histórico y no natural de la desigualdad humana; el ideólogo cree que la conciencia social es la que determina al ser social y en consecuencia que los pueblos son lo que dicen de si mismos. Ya Engels en su carta a Mering del 14 de julio de 1893, adelantaba que la ideología es un proceso que se opera en la conciencia, pero que esta es una concien-

cia falsa, pues las verdaderas fuerzas propulsoras permanecen ignoradas. (108); ahora Freud nos indica que la conducta individual se mueve por factores inconscientes, algo que se desconoce porque lo reprimimos; el olvido remite en Freud a la pre-conciencia, la represión remite a la inconsciencia (atacar la pornografía es reformismo, ideología; atacar la pobreza y el subdesarrollo es revolución). La ideología no es esencial ni natural al hombre, sino producto de su historia y por lo tanto se puede eliminar. Segunda caracterización; la ideología comprende valores, creencias, etc., que figuran en la inconsciencia imbuidos desde la infancia por la comunicación masiva (la ideología religiosa figura en la pre-conciencia como algo olvidado, que en momentos de preocupación emerge a la conciencia). Los psicólogos comerciales motivan los aspectos escondidos de la inconsciencia para vender productos, aún sin conocer la teoría marxista de la ideología; la ideología también se hace consistir en un sistema de abstracciones al parecer científicas, que se pregonan en las instituciones superiores de educación y por tanto esto es más enajenante. La abstracción o idea es la expresión teórica de las relaciones materiales; los filósofos proclaman que las mencionadas relaciones son dominadas por las ideas. De esta manera se supone que las ideas dominan la historia y no la historia a las ideas.

C. COMUNICACION INTERNA:

Cualquier organización de personas requiere intercambiar informaciones a fin de perpetuar su existencia, de esto no se escapan los organismos estatales, militares, privados, etc., que se ven en la necesidad de concentrar esos datos propios en for-

(108) Silva, Ludovico. Teoría y Práctica de la Ideología. Pág. 18.

na tal que los puedan usar en cualquier momento para beneficio de ellos mismos o de extraños. En México la inmensa cantidad de datos que generan esas dependencias ha impulsado a que se establezcan sistemas de información uniformes de modo que puedan almacenarse en máquinas computadoras y utilizarse en el momento adecuado; de esta manera se han creado cine-tecas, fonovideotecas, centros de documentación e información, centros de informática, bancos de datos, etc. Los reglamentos internos de las Secretarías de Estado. prevén la integración de esos centros de información, a fin de que puedan ser usados por cualquier persona con las reservas que ahí mismo se establecen.

D.- ANARQUIA COMUNICATIVA:

En la actualidad los medios masivos de comunicación nos presentan contenidos por demás sobrepuestos, es decir, que al instante vemos una tragedia real o ficticia, lo mismo que un partido de fut-bol, etc., de tal manera que no nos permite seleccionar o clasificar los datos, ni mucho menos sacar conclusiones que orienten nuestra conducta individual o social, para eso necesitaríamos tener una computadora por cerebro; en consecuencia la información así difundida más bien desinforma pues los hechos reales quedan en la mente del receptor como transitorios o efímeros, como anécdota. Podemos afirmar que en este marco comunicativo una persona que lee asiduamente la prensa, escucha la radio todos los días o ve las noticias en televisión, no es necesariamente una persona bien informada.

El maestro Miguel Angel Granados Chapa, periodista del Uno más Uno, destaca que solamente la mitad de la población mexicana cuenta con radio o televisión y que aunado a esto únicamente los mercaderes los utilizan para difundir sus productos;

por eso estos son los primeros en oponerse a la reglamentación del derecho a la información. En los mismos términos se manifiesta el Licenciado David Vega Vera, periodista del Sol de México y agrega que son las compañías trasnacionales, las que comunican lo que más conviene a sus intereses. (109)

El Licenciado Alonso Sordo Noriega, en sus Testimonios de la comunicación, nos indica que la Nación Mexicana requiere de una disciplina en la comunicación, fijando objetivos en forma preferente (la agricultura, la industria y la educación), pues en la actualidad los medios masivos tienden hacia el consumismo irracional, lo cual debe modificarse concatenando estos medios al lado de los objetivos nacionales. La solidaridad entre los mexicanos debe ser el propósito de los que manipulan las proyecciones masivas, pues las alteraciones de estas, nos ocultan nuestro veneno y nuestra realidad. Para apoyar las grandes empresas de la Nación Mexicana, es necesario exaltar las virtudes y el humanitarismo de todos los mexicanos.

E.- CONTROL DE LOS MEDIOS:

Ralph Miliban, nos dice que la propiedad y el control de los medios de comunicación de masas, en los países capitalistas, esta monopolizado en manos de particulares y muy pocos en las del Estado respectivo; un ejemplo de esto, es el imperio Hearst en Norteamérica, con doce periódicos, catorce revistas, tres estaciones de televisión, seis estaciones de radio, un servicio de noti-

(109) Ponencias Presentadas en la mesa redonda celebrada en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales de Acatlán, el día 4 de diciembre de 1980.

cias. un servicio de material gráfico, un sindicato de tiras cómicas y los libros de bolsillo avon. (110) Los dueños de estos medios proyectan una imagen de sí mismos, sus virtudes, y más que nada sus inclinaciones a través de la comunicación de masas, o simplemente omiten aquella información que les parece inconveniente publicar.

“Lazarfeld y Merton dicen: Los principales grupos de poder adoptan técnicas para manipular a las masas, es la forma más sutil de explotación psicológica a través de los medios masivos de comunicación, de tal manera que el público en general acepte el status-quo social y económico.” (111)

La prensa, aún cuando varía en calidad, contenido y tendencia, ataca a la social democracia y apoya a la parte conservadora; de la misma manera, está contra la fuerza sindical y sobre todo, contra la huelga, arguyendo que se debe proteger al público consumidor. de los huelguistas y sus dirigentes; dichos ataques también van contra la extrema izquierda. Las revistas, los libros, los periódicos, la radio, la televisión, el cine y el teatro, en forma primordial se ocupan de las diversas clases de entretenimiento y de las ganancias en especial, pero su contenido además se ufana de su pobreza cultural, su desvergonzado mercantilismo, trivialidad, brutalidad, violencia, sexo y sadismo.

El contenido de los medios de comunicación masiva, es muy concreto; sus héroes son dechados de virtudes anticomunistas, en lucha eterna contra toda fuerza revolucionaria, de manera que hace sentir al que piensa diferente, que es un traidor o un ingenuo en el mejor de los casos. Esta burda ideología abarca una parte muy grande de las masas y no tiene rival contraideológico.

(110) Miliband, Ralph. El Estado en la Sociedad Capitalista, Pág. 219.

(111) Miliband, Ralph. Ob. Cit. Pág. 212.

A los empleados de la comunicación masiva se les concede una cierta independencia, en tanto no hieran las posiciones de los dueños. Los intereses capitalistas presionan a la prensa ya sea, prohibiendo o indicando los temas a publicar. Los estados también manipulan las noticias, principalmente en períodos de tensión o de crisis, inclusive llevan a cabo una manipulación cultural.

“En la cuspide de la jerarquía de la BBC, se encuentra la junta de regentes, designada por el gobierno, compuesta por nueve hombres y mujeres caracterizados por su capacidad, posición y distinción. . . nunca de extracción sindical u obrera”.
(112)

Las personas que trabajan en los medios de información actúan de diferente manera; unos procuran con éxito, o las más de las veces sin él, presentar una información ortodoxa; otros trabajan con una ideología conservadora y los más con ideas vagas que no desean meterse en líos. Los medios de información masiva son agentes que difunden ideas y valores para afirmar las pautas existentes de poder y privilegios, en lugar de ponerlos en tela de juicio. Todos los medios masivos tienen actualmente como finalidad crear una atmósfera de conformismo, presentando cuestiones absurdas o especie de herejías que caen fuera del concenso de las personas serias y razonables, que no les dan importancia y por lo tanto, se narcotizan. La ideología imperialista lleva un mensaje oculto de supuestos como: Los norteamericanos son buenos mientras no sean comunistas; el sistema capitalista es el ideal; la raza blanca occidental, es la mejor, la buena, la civilizadora; la superación personal es iniciándose en el comercio, vendiendo todo a cambio de dinero. Algunas excepciones son las revistas de MAFALDA del argentino QUINO y las de los SUPERMACHOS del mexicano RIUS. Actualmente el mensaje oculto se esta presentando ya en forma abierta, debido

(112) Miliband, Ralph. Ob. Cit. Pág. 212.

a los fenómenos sociales que están surgiendo como protesta, ejemplo la revolución cubana y la guerra de Vietnam. En el proyecto de Plan Básico del Gobierno Mexicano (1976-1982) se establece al Estado como protector de los mexicanos, en contra de los medios masivos de comunicación que, enajenan al individuo: se plantea el derecho a la información como una fórmula eficaz que impuse a los partidos políticos en la vida nacional: el objeto de este derecho, es ordenar la conducta de cada individuo y al mismo tiempo de todos los habitantes del país, conforme a las finalidades de éste. Se considera que el derecho a la información, se desprende del derecho a la educación que corresponde a todos los mexicanos.

Resumiendo este capítulo, tenemos que el hombre recibe la información de acuerdo a sus necesidades, edad, sexo, educación, a sus predisposiciones internas (inconsciente), y a las opiniones de los que él considera aptos (familiares y conocidos); en México solamente los organismos públicos y los sectores privados dominantes (que son pocos), cuentan con centros de información y medios de comunicación masiva; la mitad de la población sólo tiene receptores (radio o televisión). La mayoría de las informaciones que se difunden, vienen de los países colonialistas con mensajes para mantener sumisos y deshumanizados a los vasallos: el superhombre resuelve todo, los débiles se irresponsabilizan y se vuelven pasivos; asimismo se narcotizan las personas juiciosas al no hacer caso de esas informaciones absurdas, aún más la superposición de datos confunde a cualquiera (desinforma).

Los medios masivos de comunicación, deben tener objetivos preferentes, vinculados a los de la nación; usarse en forma coordinada con equipos de tareas acerca de la enseñanza y la cultura.

CONCLUSIONES

- 1.- En todo tiempo y en todo lugar, el hombre siempre busca su bienestar unido a sus congéneres, formando grupos, estos a su vez se superan aprovechándose de otros conglomerados humanos.
- 2.- Varias religiones tratan de unificar a los pueblos, en especial el cristianismo que proclama "todos somos hijos de Dios".
- 3.- Las circunstancias históricas han hecho que la gran mayoría de los seres humanos se formen una conducta pasiva y pocos son los que sobresalen y se aprovechan de aquellos.
- 4.- Thomas Hobbes, considera que el hombre es egoísta por naturaleza y por lo tanto debe sujetarse a un contrato que limite sus ansias de poder.
- 5.- La conquista de México es un ejemplo claro de como un pueblo sojuzga a otro.
- 6.- En cuanto a su etimología y significación gramatical, el derecho a la información comprende a la educación y a la enseñanza, es decir, es la exigencia del lenguaje y el conocimiento de la cultura para que todo ser humano organice y actualice su pensamiento.
- 7.- Los conceptos que se tienen en la doctrina sobre el derecho a la información son variados, algunos autores lo toman como derecho a la noticia, otros como el instrumento que debe asegurar el acceso a los medios masivos de comunicación, pero la mayoría coincide en que éste derecho abarca a la educación y a la cultura.

- 8.- De nuestra Constitución se desprende que el derecho a la información es la garantía social que tiene todo gobernado para que se le eduque, se le enseñe y se le faciliten los medios para que difunda su pensamiento, (principalmente los artículos 3, 6, 7, 31, 41 y 123 fracciones XII y XIII).
- 9.- La jurisprudencia aclara el derecho que tiene el trabajador y su familia de recibir instrucción por parte del patrón; la facultad que tiene todo gobernado para que se le conteste con prontitud y eficacia a las solicitudes que eleve a las autoridades; y las limitaciones que se imponen a la emisión del pensamiento.
- 10.- En nuestro concepto el derecho a la información, es la garantía social que determina la norma que debe guiar las relaciones entre el hombre y sus congéneres dominantes, para que reciban, investiguen y difundan la cultura por cualquier medio, con el fin de lograr el perfeccionamiento de ellos mismos.
- 11.- Actualmente la doctrina propugna porque ya se deje a un lado el liberalismo y el individualismo en materia informativa.
- 12.- El autor español José María Desantes, considera que el derecho a la información es de carácter internacional y lo pone al mismo nivel que el derecho a la educación.
- 13.- El mismo Desantes indica que este derecho tiene un efecto integrador si se limita la libertad individual (aspecto social de poder y responsabilidad).
- 14.- Eduardo Novoa Monreal de nacionalidad chilena, establece que el derecho de información y de educación forman parte de la comunicación, y que esta es de carácter social a diferencia de la libertad de expresión que es meramente individualista.

Explica que los ataques a la vida privada como limitantes a la libertad informativa, se han incrementado por los adelantos tecnológicos en los medios masivos, que captan fácilmente las imágenes y los sonidos para proyectarlos después al público. Las grandes concentraciones humanas también favorecen la violación de la intimidad.

- 15.- Camilo Taufic afirma que lo que en un principio fue comunicación entre iguales, después se convirtió en información (imposición de formas) al surgir los explotadores. De esta suerte el derecho a la información debe lograr la alfabetización y el desarrollo de la cultura utilizando todos los medios que estén a la mano.
- 16.- Mario Arrieta contempla un colonialismo mundial informativo tanto como el económico, y por este motivo propone un nuevo orden informativo internacional que no se limite a las noticias, sino que también abarque a la educación, utilizando la tecnología del capitalismo pero de acuerdo a las funciones del socialismo. Destaca que el individualismo y el liberalismo ya son obsoletos.
- 17.- El maestro Burgoa ubica el derecho a la información en la prerrogativa de la libre emisión del pensamiento y nos dice que con esta se logra el progreso cultural y social, y además contribuye al desarrollo de una administración pública saneada. Se opone a la reglamentación que pretenda crear hipótesis respecto a la veracidad de la noticia.
- 18.- La Ley de información estadística y geográfica contempla el establecimiento de centros nacionales de información controlados principalmente por el Estado, a los cuales puede tener acceso bajo ciertas restricciones todo ente público o privado, nacional o extranjero.

- 19.- La Ley Federal de Educación y la Ley Federal del Trabajo obligan a las autoridades federales y estatales y a los patrones de suerte que aseguren la educación y el desarrollo de la cultura de los mexicanos.
- 20.- La Ley Federal de Organizaciones Políticas y procesos electorales, y la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, prevén la creación de grupos políticos a nivel nacional y de grupos de ciudadanos en el Distrito Federal, a fin de fomentar la solidaridad de los mexicanos.
- 21.- La Ley Federal de Radio y Televisión tiene como objetivo reforzar la solidaridad y desarrollo de los mexicanos, alfabetizar, instruir y orientar.
- 22.- Las normas fundamentales de Rusia, Yugoslavia y Austria, incluyen los derechos que tienen sus pobladores para recibir instrucción en su propia lengua; es más el Estado Ruso debe proteger la educación moral y estética; establece la secundaria obligatoria, asegura la enseñanza vespertina, la instrucción a distancia y la formación autodidacta. Todo ésto bajo la orientación comunista. En Yugoslavia es obligatoria la primaria de 8 años, esta y los posteriores estudios se adquieren en igualdad de condiciones. En Japón se garantiza una educación en igualdad de condiciones para todos según sus capacidades.

En lo que concierne a la capacitación para el trabajo, en Rusia son las asociaciones de trabajadores las que procuran preparar a sus agremiados. En Yugoslavia la comunidad social crea las condiciones necesarias para la capacitación.

En lo que atañe a los medios masivos de comunicación, los rusos en lo particular o agrupados en sindicatos, los militares y demás asociaciones los pueden usar para fomentar la cultura nacional y universal, para fortalecer el socialis-

mo o para hacer propaganda política. En Yugoslavia se impone a los medios masivos el deber de informar de manera objetiva y verídica, se facilita a los ciudadanos el acceso a los medios, pero esto se restringe cuando se atente contra la democracia y la moral pública. En Norteamérica un tribunal ya controla los excesos que se cometan por el uso de la tecnología encaminada a espiar a las personas. En Suiza el estado sostiene los medios masivos, estimula la formación de periodistas, editores y círculos de lectores. En Argentina sólo las agencias de noticias nacionales pueden recabar informaciones tanto de su propio país como del extranjero.

La Constitución de Rusia estructura los soviets de diputados populares para equilibrar el poder del estado, estos se encargan de verificar los planes y tareas, combaten la incuria, el despilfarro, el papeleo y la burocracia; deben discutir en forma colectiva la solución de los problemas y rendir cuentas a la población.

La Constitución de Yugoslavia organiza un centro nacional de información.

- 23.- Nuestras constituciones locales, al igual que la federal, indican la obligación que tenemos todos los mexicanos de acudir ante la autoridad municipal para recibir la instrucción cívica.

Respecto a la capacitación para el trabajo, las constituciones de Hidalgo y Quintana Roo, prevén la asociación de los municipios para que puedan capacitar a sus empleados y funcionarios.

Las constituciones de Chihuahua, Puebla, Tamaulipas, Tlaxcala y Querétaro, establecen la obligación para los diputados de inspeccionar el desarrollo de la educación y

proponer medidas que estimen pertinentes. En Quintana Roo es obligación de los diputados informar al pueblo sobre sus actividades legislativas.

- 24.- El ser humano recibe la información en consonancia con las opiniones de sus líderes y de acuerdo a sus necesidades, edad, sexo, educación y de su inconsciente.
- 25.- En México solamente los organismos públicos y los sectores privados dominantes cuentan con centros de información y medios de comunicación masiva; sólo la mitad de la población tiene receptores (radio o televisión).
- 26.- La Mayoría de las informaciones que se difunden en México vienen de los países colonialistas, con mensajes para mantener sumisos y deshumanizados a los vasallos; el superhombre resuelve todo, los débiles se irresponsabilizan y se vuelven pasivos; asimismo se narcotizan las personas juiciosas al no hacer caso de esas informaciones absurdas, y aún más la superposición de datos confunde a cualquiera.
- 27.- La formación del ser humano en la actualidad está orientada hacia un consumismo irracional, hacia un individualismo que desune.
- 28.- Además de la estructura educativa, en México se deben organizar grupos de todas las edades en cada cuadra, barrio o poblado, dentro de los cuales se intercambie información, y en base a esta se tomen decisiones por mayoría en los asuntos que son comunes a cada grupo y a la sociedad entera. Los medios masivos de comunicación deben tener objetivos preferentes vinculados a los de la población, usarse en forma coordinada con equipos de tareas acerca de la enseñanza y la cultura.

BIBLIOGRAFIA:

I. LIBROS CONSULTADOS:

ARRIAGA, Patricia. Publicidad, Economía y Comunicación Masiva. México 1980. Nueva Imágen. 324.

ARRIETA ABDALLA, Mario. Obstáculos para un nuevo orden informativo internacional. Nueva Imágen. (CEESTEM) México 1980. 415 pp.

BODENHEIMER, Edgar. Teoría del derecho. Fondo de cultura económica. México 1976. Pág. 418.

BURGOA O., Ignacio. Las Garantías Individuales. 7a. Ed. Rev. y aumentada. México. Porrúa. 1972. 680 pp.

BURGOA O., Ignacio. El juicio de amparo. (décima quinta edición) México. Porrúa. 1980. pp. 1021.

COHEN SEAT, Gilbert y Pierre Fougeyrollas. La influencia del cine y la televisión. (Breviarios 189) Segunda Reimpresión. Fondo de Cultura Económica, México 1980. 169 pp.

CARNOY, Martín. La Educación como imperialismo cultural (tercera edición en Español) México. Siglo XXI. 1980. pp. 349.

CAVAZOS FLORES, Baltasar. Nueva Ley Federal del Trabajo. (8a. Edición). México, Trillas. 1980. pp. 572.

CHAVERO, D. Alfredo. México a través de los siglos. (Tomo Primero). México, Cumbre. 1979. 926 Pág.

DESANTES GUANTER, José María. La información como derecho. Editora Nacional. Madrid, España. 1974. 382 pp.

DORFMAN, Ariel y Armand Mattelart. Para leer al Pato Donald. México Siglo XXI. 1979. 18 Edición. 160 p.

FLORIS MARGADANT S., Guillermo. Introducción a la historia del derecho mexicano. 3a. Ed. Corr. y Aumentada. México. Esfinge. 1978. 224 pp.

G. SMITH, Alfred. Comunicación y cultura. (colección teoría e investigación en las ciencias del hombre 1) Ediciones nueva visión. Buenos Aires. Argentina 1976. 247 pp.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al estudio del derecho. (vigésima quinta edición revisada) México, Porrúa. 1975. 444 Págs.

GORDON CHILDE, V. Los orígenes de la civilización. Décima Segunda Reimpresión. Fondo de cultura económica, México 1980. Traducción de ELI DE GORTARI. 291 pp.

HERNER DE SCHMELZ, Irene. Tarzán el Hombre Mito. México, Edit. Sep. Setentas. 1974. 191 pp.

L. DE FLEUR, Melvin. Teorías de la comunicación masiva. México. Ed. Paidós.

MATTELART, Armand, Patricio Biedma y Santiago Funes. Comunicación masiva y revolución socialista. (cuarta edición) México, Diógenes. 1980. pp. 335.

MEDVEDKIN, Alexander. El cine como propaganda política, (tercera edición en español) México, Siglo XXI. 1979. pp. 109.

MILIBAND, Ralph. El estado en la sociedad capitalista. Edit. Siglo Veintiuno Editores, S. A. México 1970.

NOVOA MONREAL, Eduardo. Derecho a la vida privada y libertad de información. México, Siglo XXI (Segunda edición 1981), 224 pp.

PAOLI, J. Antonio. Comunicación (colección sociológica conceptos, tomo 2). Segunda Reimpresión. Edicol, México. 1980. 195 pp.

PARADA GAY, Francisco. Breve reseña histórica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, Murguía. 1929. pp. 82.

PIGNATARI, Decio. Información, lenguaje, comunicación. Segunda edición. Gustavo Gili, S. A., Barcelona 1977. 98 pp.

RABASA O., Emilio y Gloria Caballero. Mexicano esta es tu Constitución. Ed. Rev. México, Imprenta de la Cámara de Diputados, (C. 1968). 379 pp.

RAMIRO BELTRAN, Luis. Comunicación dominada (2a. edición). México, Nueva Imágen. 1981. pp. 176.

RECASENS SICHES, Luis. Tratado General de Sociología. Reimpresión de la tercera edición. México. Porrúa. 1974. 682 pp.

RUIZ ELDREDGE, Alberto. El desafío jurídico de la comunicación internacional. Primera Edición. Nueva imagen. México 1979. 230 pp.

SAPIR, Edward. El lenguaje. (Breviarios - 96) Octava Reimpresión. fondo de cultura económica. México 1980. 280 pp.

SILVA, Ludovico. Teoría y práctica de la ideología. Edit. nuestro tiempo. México 1974.

SORDO NORIEGA MURGUIA, Luis Alonso. Diagnóstico de los medios masivos de comunicación en México. Tesis del Seminario de sociología. Facultad de Derecho U.N.A.M. 1976. 118 pp.

TOPORIN, Borís. Nueva Constitución de la U.R.S.S. (traducida del Ruso por O. Razinkov) Moscú, Progreso. 1980. pp. 337.

TAUFIC, Camilo. Periodismo y lucha de clases, la información como forma del poder político. Séptima edición. Nueva imagen. México 1981. 215 pp.

II.- LEGISLACION:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tercera edición actualizada. México, Gaceta informativa de la Comisión Federal Electoral 1982. pp. 178.

Constitución de Argentina. Presidencia de la Nación, Buenos Aires. 32 pp.

Constitución de Austria. (Traducida por Mariano Daranas), Separata de la Obra "Las Constituciones Europeas". 117 pp.

Constitución de los Estados Unidos de America. Agencia de Comunicación internacional de los Estados Unidos de America. 40 pp.

Constitución de Japón. Departamento de información pública, Ministerio de asuntos extranjeros del Japón. 8 pp.

Constitución de Yugoslavia. -Embajada de Yugoslavia.- 339 pp.

Convenio Internacional para la Represión de la Circulación y del Tráfico de Publicaciones Obscenas Publicado 11-Mar.-1948.- Firmado en Ginebra, Suiza. 12-Sep.-1923. Aprobado por la C. de Senadores, Publicación de 13-Feb.-1947.- Se depósito ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 9-Ene.-1948.

Ley de Imprenta de 9-Abr.-1917.

Ley Federal de Radio y Televisión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1960.

Ley que crea el consejo nacional de ciencia y tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1970.

Ley General de Población. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, Pub. en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1974.

Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978.

Ley de información estadística y geográfica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980.

Reglamento de Revistas ilustradas en lo tocante a la educación. Publicado el 11-marzo-1944, con fundamento en los artículos 4 y 5 del Decreto de 1^o. de junio de 1942 que aprobó la suspensión de garantías individuales.

Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria cinematográfica. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 1973.

Reglamento de los Organismos Electorales y previsiones para la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1978.

Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1979.

Reglamento sobre publicaciones y revistas ilustradas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de julio de 1981.

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1982.

III.- JURISPRUDENCIA:

Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1975 del Semanario Judicial de la Federación. Pleno.

Apendice de Jurisprudencia de 1917 a 1975 del Semanario Judicial de la Federación. Primera Sala.

Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1975 del Semanario Judicial de la Federación. Segunda Sala.

Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1975 del Semanario Judicial de la Federación. Tercera Sala.

Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1975 del Semanario Judicial de la Federación. Cuarta Sala.

Informes presentados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (1908-1930). México.

Informe presentado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 1976.

Informe presentado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 1977.

Informe presentado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 1978.

Informe presentado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 1979.

Informe presentado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 1980.

Informe presentado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 1981.

Semanario Judicial de la Federación, colección de las sentencias pronunciadas por los Tribunales Federales y pedimentos del Ministerio Público (Segunda Parte, Tómo Primero). México 1871, pp. 502.

IV.- OBRAS OFICIALES:

Japón 1974. Secretaría de la Presidencia, Dirección General de Documentación e informe Presidencial. 571 pp.

México 1975. Partido Revolucionario Institucional VIII Asamblea Nacional Ordinaria, Proyecto de Plan Básico de Gobierno 1976-1982.

México 1977. Instituto Mexicano de la Comunicación masiva. la comunicación es la política y la política es la comunicación. (Testimonios de la comunicación V. 5). Palabras del Lic. Alonso Sordo Noriega, Presidente del Instituto Mexicano de la Comunicación Masiva, pronunciadas el día 12 de septiembre de 1977 en el Auditorio del Club de Periodistas de México. Ed. Rivera, 17 p.

Secretaría de Gobernación. Disposiciones Legales del Gobierno Mexicano sobre comunicación social. resumen. 1a. Ed. México. Talleres Gráficos de la Nación. 1978. 89 pp.

Secretaría de Gobernación. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constituciones de los Estados de la Federación (Tómo I). Centro de Documentación y publicaciones 1980.- pp. 605.

Secretaría de Gobernación. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constituciones de todos los Estados de la Federación (Tómo II). Centro de Documentación y publicaciones.- México 1980.- pp. 573.

V.- DICCIONARIOS:

Diccionario Enciclopedico Básico. Barcelona. Plaza & Janes, S. A. 1974.

Gran Diccionario Enciclopedico ilustrado.- Selecciones del Reader's Digest. Tómo VI. Décimo Cuarta Edición. México 1980.- 2076 pp.

VI.- PUBLICACIONES PERIODICAS:

Excelsior.- El Derecho a la Información, 5 de enero de 1979. Pág. 21-A.

Excelsior.- Nuevos conceptos de libertad, 6 de enero de 1979. Pág. 15-A.

Proceso.- Seguridad Nacional y Secretos de Estado. Límites del derecho a la Información, 22 de octubre de 1979. Pág. 28.

Novedades.- Pese a lo que se ha dicho, continua aún la oscuridad sobre el derecho a la información, 4 de julio de 1980. Pág. 6.

INDICE GENERAL

	Págs.
PROLOGO	I
INTRODUCCION	II
CAPITULO PRIMERO	1
ANTECEDENTES HISTORICO—LEGISLATIVOS...	1
CAPITULO SEGUNDO	30
CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA	30
A.- Etimología y significación gramatical	30
B.- Conceptos doctrinales	34
C.- Concepto legislativo	48
D.- Concepto jurisprudencial	65
E.- Concepto que se propone	97
F.- Elementos del concepto propuesto	102
CAPITULO TERCERO	110
EL DERECHO A LA INFORMACION EN LA DOCTRINA	110
A.- Doctrina extranjera	110

— José María Desantes	110
— Eduardo Novoa Monreal	127
— Camilo Taufic	140
B.- Doctrina mexicana	152
— Mario Arrieta	152
— Ignacio Burgoa	161
CAPITULO CUARTO	165
EL DERECHO A LA INFORMACION EN LA LEGISLACION MEXICANA	165
A.- Constitución	165
B.- Ley Federal de Educación	165
C.- Ley Federal del Trabajo	168
D.- Ley General de Población	168
E.- Ley de Información Estadística y Geográfica	170
F.- Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	172
G.- Ley Federal de Radio y Televisión	173
H.- Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales	175
I.- Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal	177

CAPITULO QUINTO	179
EL DERECHO A LA INFORMACION EN EL DERECHO COMPARADO	179
A.- Derecho extranjero (Constituciones)	179
— Japón	180
— U.R.S.S.	181
— Yugoslavia	186
— E. U. A.	191
— Austria	192
— Argentina	197
— Suiza	200
B.- Legislación local (Constituciones de los Estados de la República Mexicana)	201
CAPITULO SEXTO	207
PROBLEMAS DE LA INFORMACION	207
A.- Medios de comunicación y medios para informarse	207
B.- Comunicación masiva	209
C.- Comunicación interna	215
D.- Anarquía comunicativa	216

E.- Control de los medios	217
CONCLUSIONES:	221
BIBLIOGRAFIA:	227